



ESTUDIOS E INVESTIGACIONES
POLÍTICAS SOCIALES EN LA
EMERGENCIA PUBLICA
Emergencia alimentaria, sanitaria y
ocupacional
DOCUMENTO DE TRABAJO 1: Volumen 1

RESUMEN:

Política alimentaria, sanitaria y ocupacional a partir de la declaración de la Emergencia Pública (ley 25.561). El presente volumen abarca las políticas dictadas durante el año 2002.

Ref.Dip:	EI	013.02.03-1.1
Aut.Dip:	ES	CC 010106

AL LECTOR

La publicación o reproducción total o parcial del contenido de este artículo será permitida sólo en el caso de que se cite a la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación y, en su caso, a los autores de los artículos y notas firmadas.

En las mismas condiciones se permite la utilización de la información aquí incorporada en trabajos de índole académica (libros, tesis, folletos, artículos, conferencias, etcétera).



INTRODUCCIÓN	6
TRATAMIENTO DE LA LEY 25.561	8
EMERGENCIA ALIMENTARIA	10
EMERGENCIA SANITARIA	12
<i>MEDICAMENTOS GENÉRICOS</i>	14
<i>PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA</i>	16
EMERGENCIA OCUPACIONAL	18
<i>PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES</i>	23
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES	26
CONCLUSIONES	29
ANEXO I: LEGISLACIÓN	30
EMERGENCIA PUBLICA	31
EMERGENCIA ALIMENTARIA	33
Decreto 108/2002.....	34
Decreto 328/2002.....	34
Modelo Convenio.....	35
EMERGENCIA SANITARIA	37
Decreto 486/2002.....	39
Decreto 788/2002.....	44
Resolución 154/2002 Administración de Programas Especiales.....	45
Ley 25.590	45
Resolución Conjunta 99/2002 ME y 344/2002 MS	45
PMO DE EMERGENCIA	47
PMO DE EMERGENCIA	47
Resolución 201/2002 Ministerio de Salud	48
MEDICAMENTOS GENÉRICOS	49
Resolución 163 Superintendencia de Servicios de Salud.....	50
Resolución 326/2002 Ministerio de Salud	50
EMERGENCIA OCUPACIONAL	52
Decreto 165/2002.....	57
Decreto 565/2002.....	58
Resolución 312/2002 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.....	61
Resolución 421/2002 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.....	66
Resolución Conjunta 284/2002 MTEySS y 91/2002 MDS.....	67
Resolución 399/2002 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.....	69
Resolución 420/2002 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.....	70
Resolución 82/2002 Ministerio de Economía	70
PADRÓN UNICO DE BENEFICIARIOS	72
Decreto 812/92	74
Decreto 528/99.....	76
Decisión Administrativa 133/2001.....	77
Ley 25.345	78
Provincias adheridas al SINTYS – marzo 2002.....	79
CONSEJO NACIONAL COORDINADOR DE POLÍTICAS SOCIALES	80
Decreto 357/2002.....	81
Decreto 636/2002.....	84



ANEXO II: SÍNTESIS PERIODISTICA.....	85
MESA DE DIALOGO.....	86
El BID está dispuesto a dar ayuda económica.....	86
Compromiso del Congreso de convertir en Ley los acuerdos de la concertación.....	86
El BID está dispuesto a dar ayuda económica.....	88
Los pedidos de la concertación.....	89
La crisis: foro socio-laboral con políticos, sindicalistas y empresarios.....	89
Los problemas laborales llegan a la mesa del Diálogo Argentino.....	90
Urgente reclamo por los pobres en la concertación.....	91
Medidas para atender la pobreza y la desocupación.....	92
La crisis: documento de los obispos que integran la mesa de dialogo.....	93
La mesa de Diálogo pidió un fondo de emergencia social.....	94
El texto completo de la Conferencia Episcopal Argentina.....	96
Aporte privado de 1.500 millones para ayuda social y alimentaria.....	98
Una semana clave: segunda jornada de la mesa del dialogo argentino.....	99
La Iglesia pide transparencia con los subsidios de empleo.....	100
La Mesa del Diálogo y su propuesta.....	101
CANASTA DE MEDICAMENTOS.....	102
Dieron a conocer la canasta de remedios protegidos.....	102
Rige la canasta de remedios.....	103
Incertidumbre y persianas bajas: subas de hasta el 50 por ciento y falta de drogas.....	103
Casi no se venden remedios de la canasta.....	104
El punto de partida.....	105



Abreviaturas

AFIP	Administración Federal de Ingresos Públicos.
ANSES	Administración Nacional de la Seguridad Social
APE	Administración de Programas Especiales.
CENOC	Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias
CONAIEYC	Consejo Nacional de Administración, Ejecución y Control
DNPE	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
MDS	Ministerio Desarrollo Social
MDSMA	Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente
ME	Ministerio de Economía.
MEyP	Ministerio de Economía y Producción
MS	Ministerio de Salud
MSA	Ministerio de Salud y Ambiente
MTEySS	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
PRAE	Programa Asistencial de Emergencia
PSDH	Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano
SC	Secretaría de Comunicaciones
SDS	Secretaría de Desarrollo Social
SE	Secretaria de Empleo.
SIEMPRO	Sistema de Evaluación y Monitoreo de Políticas Sociales
SINTyS	Sistema de Identificación Tributaria y Social
SPCG	Subsecretaría de Política y Gestión Comercial
SSOFP	Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional
SSS	Secretaría de Seguridad Social
ST	Secretaria de Trabajo.



INTRODUCCIÓN

Con el presente Documento de Trabajo se inicia una colección de volúmenes en los que se dará cuenta de las políticas sociales iniciadas a partir del dictado de la ley 25.561 de Emergencia Pública, en el marco de la cual se declaró la Emergencia Sanitaria, la Emergencia Alimentaria y la Emergencia Ocupacional. Debido a la complejidad y profusión de normas dictadas para enfrentar la situación planteada a partir de la crisis de fines de 2001, es nuestra intención sistematizar la normativa de las Emergencias mencionadas.

El presente volumen recopila la legislación vigente desde el dictado de la Ley 25.561, que declara la Emergencia Pública en Materia Social, Económica y Administrativa hasta el mes de diciembre de 2003.

Este trabajo releva la normativa dictada, organizándose a partir de las normas dictadas a propósito de la Emergencia Sanitaria, la emergencia Alimentaria y la Emergencia Ocupacional. En primer lugar se consigna información sobre la Ley 25.561 y el tratamiento parlamentario que tuvo en ambas Cámaras del Congreso. En el marco de esta Ley el gobierno declaró las emergencias mencionadas por lo que, como ya se mencionó, consideramos pertinente desarrollar el análisis a partir de ese criterio. Por otra parte y dada la importancia asignada al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Sociales para la implementación y control de las políticas dictadas, se dedica un apartado a este organismo.

Este estudio contiene dos Anexos. El Anexo I comprende la referencia legislativa de toda la normativa citada a lo largo del trabajo y los textos completos de la legislación sin sus Anexos, en atención a un criterio de síntesis, respetando la organización que se le ha dado en el trabajo.

En caso de ser necesaria la consulta de los Anexos de la normativa, los mismos pueden consultarse en el Boletín Oficial correspondiente.

El Anexo II contiene una selección de notas periodísticas que hemos considerado pertinente adicionar, dada la importancia fundamental que tuvo en el periodo abarcado, la intervención de la Mesa de Diálogo Argentino para el dictado de normas. También se incorporan notas sobre la Canasta de Medicamentos, que se



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

instituyó en el marco de la Emergencia Sanitaria, y cuyo funcionamiento hasta el momento no fue regulado por norma alguna.

Este Documento de Trabajo ha sido elaborado por la Lic. Susana Luco, Lic. Claudia Cabrera y la Dra. Isabel Perez Torres, integrantes del Departamento de Estudios Sociales. La Lic. Elizabeth Montale, Jefa del Departamento de Documentación General facilitó el contenido presentado en el Anexo II. Se agradece la valiosa colaboración del Dr. Daniel Ayoroa.

Diciembre 2002



TRATAMIENTO DE LA LEY 25.561

La Ley 25.561 declaró la **Emergencia Pública en Materia Social, Económica y Administrativa**. El proyecto que dio lugar a esta Ley tuvo como número de expediente en la Cámara de Diputados de la Nación el 0078-PE-01 y en el Senado 0180-CD-01. Fue publicado en el Trámite Parlamentario 202 de la H. Cámara de Diputados.

La autoría del proyecto es del Poder Ejecutivo, a cargo de Eduardo Duhalde y confirmado por el Jefe de Gabinete de Ministros Jorge Capitanich. En la Cámara de Diputados fue girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y considerado sobre tablas el día 05/01/2002. El proyecto fue aprobado con modificaciones y girado inmediatamente al Senado, publicándose la media sanción en el Diario de Asuntos Entrados 135 de 2002.

En el Senado el 06/01/02 se pidió el tratamiento sobre tablas, aprobándose esa moción, de modo tal que la Cámara se constituyó en Comisión y consideró y sancionó la Ley el mismo día en que fue tratado por la Cámara de Diputados.

El Poder Ejecutivo la publicó el día 07/01/2002 con un veto parcial observando la frase final del segundo párrafo del artículo 6. Dado que la Ley no especificaba la fecha de entrada en vigencia, se dictó el Decreto 50/2002, publicado en Boletín Oficial el 09/01/2002, dónde se estableció que el seis de enero de 2002 entraría en vigencia.

En su primer artículo la Ley declaró la Emergencia Pública en Materia Social, Económica y Administrativa hasta el 10 de diciembre de 2003 en los siguientes términos:

“TITULO I

Declaración de Emergencia Pública

ARTICULO 1º — Declárase, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en la presente Ley, hasta el 10 de diciembre de 2003, con arreglo a las bases que se especifican seguidamente:

1. Proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.
2. Reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un Programa de desarrollo de las economías regionales.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

3. Crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.
4. Reglar la reestructuración de las obligaciones, en curso de ejecución, afectadas por el nuevo régimen cambiario instituido en el artículo 2°.

(...)"



EMERGENCIA ALIMENTARIA

El [Decreto 108/2002](#), declaró la Emergencia Alimentaria Nacional hasta el 31/12/2002. En los considerandos se expresaba que en virtud de la Ley 25.561 se ha declarado la Emergencia Pública en materia social, de modo tal que resultaba imprescindible atender a las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia. Basándose en ello se consideró pertinente la creación de un **Programa de Emergencia Alimentaria** en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, aduciendo como fin superar la situación de riesgo colectivo originado por las graves circunstancias económicas y sociales que afectaban tanto a la Nación como a las provincias a comienzos del año 2002.

Este Programa se estructuró a partir de la creación de un **Consejo Consultivo** integrado por 2 (dos) representantes del Gobierno Nacional, 2 (dos) de cada Gobierno Provincial y 2 (dos) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pertenecientes a sus administraciones y a organizaciones sociales y/o confesionales.

Los recursos del Programa se distribuyeron entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la siguiente manera: 40% en función de porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza y el 60% restante de acuerdo con los coeficientes de coparticipación establecidos por la Ley 23.548 y el Decreto 702/99.

Se estableció que los Municipios podrían adherir al Decreto 108/2002, mediante la firma de convenios con los respectivos gobiernos provinciales. La Sindicatura General de la Nación, dependiente de la Presidencia de la Nación instrumentaría un control y auditoría sobre la aplicación de los recursos del Programa.

Durante el mes de enero de 2002 las 23 provincias y la Ciudad Autónoma firmaron los respectivos [convenios](#), en el marco de la declaración de la Emergencia Alimentaria, establecida por Decreto 108/02.

Posteriormente, el [Decreto 328/2002](#) consideró que debido a las limitaciones presupuestarias y financieras existentes se debían optimizar los recursos disponibles, y, por otra parte, con el objetivo de superponer programas que apuntaran a un mismo fin,



se dejó sin efecto al **Programa de apoyo Familiar Unidos** y al **Sistema Alimentario Federal**, creados durante la presidencia de Fernando de la Rúa. Estos programas fueron implementados por Decreto 547/2000 en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente con el objeto de articular la política alimentaria nacional con las desarrolladas por los estados provinciales y municipalidades, proponiéndose hacerlas converger en un sistema eficiente; el **Consejo Federal de Desarrollo Social** (COFEDES), cumplió como órgano de asesoramiento para el diseño de los lineamientos de la política alimentaria federal.

El Programa Unidos, se creó sobre la base de la unificación del Programa Alimentario Nutricional Infantil (PRANI) y del Programa Apoyo Solidario a los Mayores (ASOMA) y la integración del proyecto integrado "Promoción de la Autoproducción de Alimentos (PROHUERTA)", dependiente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. El Decreto 328/2002 en su artículo 2 exceptuó al Programa Prohuerta de la supresión dispuesta, por lo que continuó funcionando en la órbita del INTA, paralelamente a los programas dispuestos en el marco de la Emergencia Alimentaria.

La población beneficiaria del Programa Unidos, que encuadraba en la situación de emergencia, paso a ser población objetivo de nuevos programas en el marco de la Emergencia Alimentaria.



EMERGENCIA SANITARIA

El [Decreto 486/2002](#) declaró la Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 31 de diciembre de 2002. En el marco de la Emergencia Pública Social declarada por Ley 25.561 se fundamentó que los centros asistenciales del país veían afectado el flujo normal de suministro de productos, en especial los de procedencia extranjera, y que se encontraba afectado el sistema de provisión de medicamentos para pacientes internados y ambulatorios, se consideró necesario modificar los procedimientos administrativos de las contrataciones en el ámbito del Ministerio de Salud.

Por otro lado se manifestó que era necesario asegurar a los jefes y jefas de hogar carentes de toda otra cobertura y que se encontraban bajo la línea de pobreza la provisión de medicamentos a través de la implementación de un seguro.

Ante la grave crisis del país que dificultaba el cumplimiento de las prestaciones comprendidas en el *Programa Médico Obligatorio*, se facultó al Ministerio de Salud a definir las prestaciones esenciales por el lapso que durara la Emergencia Sanitaria. Se autorizó a la INSSJP y a la Superintendencia de Seguros de Salud a programar en forma independiente el orden de prioridades de la cobertura, dando lugar al dictado posterior del *Programa Médico Obligatorio de Emergencia*. En este contexto, la Administración de Programas Especiales dictó la [Resolución 154/2002](#) dónde se determinaron las condiciones que debían cumplir las solicitudes de subsidios cuyo trámite se reconocería como trámite calificado por riesgo de muerte.

Asimismo, se alegó la necesidad de suspender por el lapso que durara la Emergencia la ejecución de las sentencias que condenaban al INSSJP y a los agentes de seguro de salud, al pago de sumas de dinero.

En el artículo 3 del Decreto 486/202 se promovía la descentralización progresiva hacia las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por medio de la celebración de convenios, de las funciones, atribuciones y facultades que emanaban del decreto. El artículo 4 creó en el ámbito del Ministerio de Salud el **Comité Nacional de Crisis del Sector Salud** con el objetivo de organizar y coordinar los recursos disponibles. Por otra



parte, se determinó que el **Consejo Federal de Salud**¹ (COFESA) sería el que establecería los criterios de uso racional y asignación de los medicamentos e insumos y de evaluación y control durante la emergencia. También se determinó que la ANMAT sería la que debería dictar y armonizar las normas sobre reesterilización y reutilización de marcapasos y otros implantes, tomando como base la experiencia nacional e internacional en la materia, procurando así la disminución de los costos.

Asimismo, este decreto creó en el ámbito del Ministerio de Salud el **Programa Nacional de Universalización del acceso a Medicamentos**. El mismo estaba conformado por dos Subprogramas:

- **Subprograma de Seguro de Medicamentos de Uso Ambulatorio para Jefes de Hogar**, destinado a garantizar la provisión de insumos y medicamentos críticos a través de centros de atención provinciales o gubernamentales.
- **Subprograma de Medicamentos Genéricos para Atención Primaria de la Salud**, fijando el Ministerio de Salud las condiciones de acceso a los medicamentos, insumos y/o recursos asignados al subprograma.

Respecto de las obras sociales, se determinó que mientras durara la emergencia sanitaria, quedarían suspendidas las provisiones de los siguientes Decretos:

- 446/2000 (2/6/2000) B.O.: 6/6/2000 de derecho a opción de obras sociales.
 - 1.140/2000 (2/12/2000) B.O.: 5/12/2000 modificadorio del 446/2000
 - 1.305/2000 (29/12/2000) B.O.: 3/1/2001 reglamentario del 446/2000 y modificadorios.

En lo referente a las personas con discapacidad, el artículo 34 del decreto 486/2002 facultó al Ministerio de Salud a definir en un lapso de 30 días las prestaciones básicas esenciales dispuestas por la Ley 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad),

¹ Creado por Ley 22.373 (13/1/1981) integrado por los funcionarios que ejerzan la autoridad de salud pública de mas alto nivel en el orden nacional, en el de cada provincia, en la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



medida que afectó a diversas instituciones vinculadas a la atención y rehabilitación de las personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales, educativas y otras, que expresaron su preocupación por el impacto que la aplicación de tal norma pudiera tener en la atención de las personas discapacitadas. Debido a ello, el [Decreto 788/2002](#) derogó este artículo por considerar que el Directorio del Sistema Único de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad debe intervenir en todas las discusiones y planteos relacionados con la legislación, el dictado de normas y la determinación de las prestaciones y este organismo no tuvo opiniones coincidentes en relación con los alcances y con posibilidad de implementación de las prestaciones básicas a definir en la emergencia, a las que alude el artículo 34 del Decreto 486/02.

Por otra parte, la [Ley 25.590](#) eximió del pago de derechos de importación y gravámenes a productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, comprendidos en posiciones arancelarias del nomenclador común del MERCOSUR. Estas exenciones tuvieron carácter transitorio, determinado por el tiempo de duración de la Emergencia Sanitaria Nacional. El listado de productos comprendidos fue actualizado por la [Resolución Conjunta 99/2002 ME y 344/2002 MS](#). Esta resolución creó un Grupo Técnico de Trabajo integrado por funcionarios de los Ministerios de Salud, de Economía, de la Producción y de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, cuyas funciones serían las de elaborar y elevar un informe con el objeto de realizar las futuras actualizaciones de la lista de mercaderías que serían incluidas en la lista de exenciones establecidas por la Ley 25.590.

Medicamentos Genéricos

La modalidad de prescripción y expendio de medicamentos por nombre genérico se implementó en nuestro país a partir del dictado del Decreto 150/92². Sin embargo

² [DECRETO 150/92](#) (20/1/1992) B.O.: 23/1/1992

Normas para el registro, elaboración, fraccionamiento, prescripción, expendio, comercialización, exportación e importación de medicamentos. Derogación de los Decretos: 32.128/44; 908/91 y de los arts. 3, 9 al 34, 36 y 40 del dec. 9763/64. Registro de medicamentos autorizados. El Ministerio de Salud y Acción Social publicará el listado de medicamentos genéricos autorizados. Inscripción. Plazos, publicidad. Requisitos. Prescripción y expendio de medicamentos: uso del nombre genérico. Comercio exterior.

(...)



esta modalidad se puso en práctica efectivamente a partir de la normativa surgida a partir del dictado de la Emergencia Sanitaria.

En el marco de lo dispuesto por el decreto 486/2002 y la Resolución 201/2002 MS, la [Resolución 163/2002](#) de la Superintendencia de Servicios de Salud, dispuso que los Agentes de Seguro de Salud garantizaran los niveles de cobertura determinados por estas normas legales, efectuando los descuentos en las compras de medicamentos que hicieran los beneficiarios del sistema, sólo en caso que las recetas fueran emitidas con el *nombre genérico* del principio activo.

Posteriormente, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el Ministerio de Salud dictó la [Resolución 326/2002](#) ampliando los alcances de la obligación de prescripción de medicamento por el nombre genérico, dado que el artículo 10 del Decreto 486/2002 facultó a ese Ministerio a dictar normas complementarias sobre diversos aspectos referidos a la Política Nacional de Medicamentos; entre las que se encuentra lo correspondiente a la implementación de la prescripción de medicamentos por nombre genérico.

Artículo 6.- El Ministerio de Salud y Acción Social establecerá y publicará:

a) El listado de medicamentos genéricos autorizados, clasificados farmacológicamente, con indicación de sus formas farmacéuticas, contenido o composición dentro de los 45 días de la publicación de este Decreto.

(...)

CAPITULO IV: PRESCRIPCION Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS.

Artículo 10.- Declárase obligatorio el uso de los nombres genéricos:

a) En todos los textos normativos, inclusive registros y autorizaciones relativas a la elaboración, fraccionamiento, comercialización e importación de medicamentos.

b) En rótulos prospectos o cualquier documento utilizado por la industria farmacéutica para información médica o promoción de las especialidades medicinales.

c) En las adquisiciones que sean realizadas por o para la Administración Pública Nacional.

d) En todas las prescripciones de profesionales autorizados a prescribir medicamentos, en todo el territorio nacional y sin excepciones, a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la publicación del presente.

Artículo 11.- Los centros de expendio de medicamentos deberán ofrecer al público las especialidades medicinales que correspondan a cada nombre genérico prescripto, según el listado indicado en el inciso b) del artículo 6º, el que deberá estar a disposición del público indicando los precios de venta, en lugar visible.

Artículo 12.- En los rótulos de los medicamentos registrados ante el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se deberá, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la publicación de la presente, incorporar, cuando se comercialicen con el nombre de fábrica o comerciales, los nombres genéricos en igual tamaño y realce.

Artículo 13.- Autorízase la venta de medicamentos a granel y en envase de tipo hospitalario a las farmacias que cuenten con laboratorio acreditado ante la autoridad sanitaria y el fraccionamiento por parte de éstas para el expendio comercial.

(...)



La Resolución 326/2002 MS determinó que toda receta y/o prescripción médica u odontológica debía efectuarse expresando el nombre genérico del medicamento o Denominación Común Internacional. En caso que el profesional autorizado a prescribir medicamentos lo hiciera por marca, se debía consignar el nombre genérico seguido de marca. Si el profesional no considerara posible reemplazar la marca, debía agregar a continuación de la firma la prescripción y de su puño y letra la justificación que avalara tal decisión.

Según esta resolución, si la receta consignaba el nombre genérico, los farmacéuticos debían informar al público todas las especialidades medicinales que contuvieran el mismo principio activo y los correspondientes precios. En caso de consignarse el nombre comercial, los farmacéuticos quedaban habilitados a entregar, a pedido del comprador, otro medicamento de menor costo, siempre que el mismo respondiese a igual principio activo.

Programa Medico Obligatorio de Emergencia

El *Programa Médico Obligatorio (PMO)* fue establecido por el Decreto 492/1995 y la Resolución 247/1996, con el objetivo de asegurar a los beneficiarios del Sistema de Seguro de Salud el otorgamiento de las prestaciones asistenciales mínimas que serían fijadas mediante un listado, por la autoridad de aplicación conforme a las prioridades que se logran detectar.

Más tarde en el año 2000 se intentó actualizar este Programa y reformular los parámetros considerados en el “modelo asistencial”, teniendo en cuenta, además: la prevención; la atención primaria y el criterio de equidad.

De este modo, los Agentes del Seguro de Salud están obligados a garantizar las presentaciones del PMO. Sin embargo, en el marco de la declaración del estado de Emergencia Pública en materia sanitaria, se suspendió la vigencia del PMO, dictándose en su lugar un Programa Médico Obligatorio de Emergencia, mediante la [Resolución 201/2002 del Ministerio de Salud](#). El objetivo de este PMOE era, esencialmente, garantizar las prestaciones básicas que los Agentes del Seguro de Salud, enunciados por el artículo 1 de la Ley 23.660, se encuentran obligados a brindar.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

Se alegó que bajo las circunstancias de la Emergencia Sanitaria declarada por el [Decreto 486/02](#), y la situación de crisis por la que atravesaba el país, el Programa Médico Obligatorio no jerarquizaba la relación costo-efectividad, comprobándose una discordancia entre las prestaciones, los recursos humanos y los materiales. Debido a ello, se decidió suspender la ejecución del PMO vigente y se dispuso que los Agentes del Seguro de Salud adaptasen sus programas de prestación y control a los efectos de garantizar el cumplimiento del **Programa Médico Obligatorio de Emergencia** (PMOE) mientras dure la Emergencia Sanitaria.

Por otra parte por el [Resolución 201/2002 \(M.S.\)](#) (PMOE) se estableció que la Superintendencia de Servicios de Salud debía conformar una Comisión de revisión del PMO definitivo para su aprobación antes del 31 de diciembre de 2002.-



EMERGENCIA OCUPACIONAL

El [Decreto 165/2002](#) declaró la Emergencia Ocupacional Nacional hasta el 31 de diciembre de 2002. En este marco se creó el **Programa Jefes de Hogar**, destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta 18 años de edad o discapacitados de cualquier edad, o a hogares dónde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar, se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residieran en forma permanente en el país. El objeto del Programa era el de brindar una ayuda económica a los beneficiarios con el fin de propender a la protección integral de la familia, asegurando la concurrencia escolar de los hijos, así como el control de salud de los mismos. También se buscaba la incorporación de jefes o jefas de hogar desocupados a la educación formal o a su participación en cursos de capacitación para su futura inserción laboral en proyectos productivos.

El Programa tendría una descentralización operativa en cuanto a su ejecución, la que se produciría a través de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se aplicaría por medio de los municipios. Sería monitoreado por **Consejos Consultivos Provinciales y Municipales**, integrados por representantes de los trabajadores, empresarios y las organizaciones sociales y confesionales.

El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente fue designado como autoridad de aplicación del Programa y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos fue designado para instrumentarlo. Asimismo, se creó el **Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales**, en la órbita del ANSES.

Se determinaron ciertos requisitos que permitirían a los beneficiarios el acceso al Programa, debiendo, en cada caso, acreditar:

- la condición de Jefe o Jefa de hogar desocupado, mediante simple declaración jurada.
- tenencia de hijos a cargo mediante la presentación de la partida de nacimiento del menor o certificación del estado de gravidez expedido por un centro de salud.
- la escolaridad en condición de alumno regular del o los hijos a cargo menores de 18 años de edad mediante certificado del establecimiento educativo.



- el control sanitario y cumplimiento de los planes nacionales de vacunación de los hijos a cargo menores de 18 años, mediante libreta sanitaria o certificado expedido por un centro de salud.
- la condición de discapacidad de los hijos a cargo, mediante acreditación de un centro de salud.
- en los casos de ciudadanos extranjeros residentes en forma permanente en el país, esa situación mediante Documento Nacional de Identidad argentino.

Posteriormente el [Decreto 565/2002](#) en sus fundamentos tomó en cuenta las recomendaciones formuladas por la **Mesa de Diálogo Argentino**³, para el dictado de normas que establecieran el Derecho Familiar de Inclusión Social. Entre las conclusiones alcanzadas por el Diálogo Argentino, surgió la necesidad de universalizar urgentemente el Plan Jefes y Jefas de Hogar.

Debido a ello, este Decreto incorporó a los desocupados jóvenes y los mayores de 60 años que no hubieran accedido a una prestación previsional, como beneficiarios potenciales del Plan Jefes y Jefas de Hogar.

Se estipuló que la suma que cada titular del beneficio percibiría sería de \$ 150 (pesos ciento cincuenta) mensuales. Entre los requisitos para acceder al beneficio se sumaron a los arriba mencionados: :

- Para el caso de los jóvenes, acreditar la condición de desocupado mediante simple declaración jurada.
- Para los mayores de 60 años de edad, acreditar la condición de desocupado mediante simple declaración jurada y la de no haber accedido a ningún beneficio previsional.

³ Lanzada el 14 de enero de 2002, la Mesa del Diálogo Argentino se ha reunido, a través de encuentros bilaterales, con 75 entidades y organizaciones y 500 representantes, expresión de la vida económica, política y social de todo el país. Este proceso inicial fue el marco propicio para la puesta en marcha de las Mesas Sectoriales Socio/laboral/productiva, de Salud, de Educación, de Reforma de la Política y de Reforma Judicial, convocadas por los Ministerios de Trabajo, de la Producción, Desarrollo Social, del Interior, de Justicia y Jefatura de Gabinete de Ministros, en el ámbito de las Mesas Sectoriales, donde más de 750 personas deliberaron de manera intensiva entre el 16 y el 26 de febrero de 2002. Las Mesas Sectoriales buscaron alcanzar acuerdos básicos entre los argentinos, que aporten soluciones a temas prioritarios relacionados con la emergencia económica y social que vive el país, a la vez que identificar prioridades estratégicas para el mediano y largo plazo



- En su caso:

- a) La concurrencia escolar de los hijos menores de 18 años así como el control de salud de los mismos.
- b) Incorporación de los beneficiarios a la educación formal.
- c) Participación en cursos de capacitación para su futura reinserción laboral.
- d) Incorporación en proyectos productivos o en servicios comunitarios.

El cobro de los beneficios que se acordasen en el marco del Programa, no se determinaron como incompatible con la percepción por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar de becas estudiantiles o transferencias de otro Programa social, por montos menores al de aquellos o a ayudas alimentarias.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social creó el **Registro de Empleadores** destinado a la inscripción de todas las empresas, instituciones públicas y privadas dispuestas a incorporar a los beneficiarios del Programa. Se dispuso que este procedimiento se realizaría mediante la firma de convenios, que establecerían las condiciones a cumplir en materia de fomento del empleo y contemplarían el pago de un complemento del beneficio a cargo del empleador, que además debería abonar las contribuciones patronales sobre ese monto. Dicho complemento permitiría alcanzar como mínimo la retribución pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo.

Se dispuso que la autoridad de aplicación debería adoptar las medidas necesarias para poder contar con un control externo, a fin de asegurar la eficacia y eficiencia en la gestión del Programa. Con ese fin se creó el **Consejo Nacional de Administración, Ejecución y Control (CONAEYC)** integrado por tres representantes ad honorem de cada uno de los siguientes sectores:

- a) Empleadores
- b) Sindicatos de trabajadores
- c) Organizaciones no gubernamentales
- d) Instituciones confesionales



e) Representantes del gobierno nacional

Este consejo quedó así facultado para:

1. Desarrollar, evaluar y adoptar las políticas destinadas a la implementación del Programa.
2. Asistir al mantenimiento actualizado del registro de beneficiarios del Programa.
3. Efectuar el seguimiento ante el Ministerio de Economía de la eficaz distribución mensual de los recursos destinados a atender las asignaciones del Programa.
4. Supervisar la utilización de los fondos, revisando la disponibilidad de los recursos.
5. Proyectar y proponer al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social las modalidades de pago de las asignaciones.
6. Efectuar el seguimiento de las políticas y Programas de formación profesional y capacitación que, al efecto, diseñe el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
7. Proyectar y proponer los criterios de promoción y generación de empleo a fin de lograr la inserción social y laboral de los beneficiarios del Programa, vigilando su cumplimiento.
8. Realizar gestiones ante el Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior sus delegaciones, a fin de que los aspirantes a las asignaciones del Programa, cuenten con la documentación exigida por el presente Decreto.
9. Establecer la evaluación externa del Programa a través de Universidades Nacionales y/o de Organismos de Control de Derecho Público, nacionales o provinciales.
10. Contribuir a las acciones de difusión e información sobre la ejecución de las actividades del Programa.
11. Preparar un informe mensual para el Presidente de la Nación.
12. Realizar las denuncias correspondientes en los casos en que detecten irregularidades.



13. Crear y mantener actualizada en Internet una página web destinada exclusivamente a reflejar el desarrollo y evolución del Programa.

El Decreto 565/2002 de creación del Programa Jefes y Jefas de Hogar, a su vez incorporó este Programa al punto 2º del artículo 1º del Decreto 450/2002⁴.

Finalmente, se dispuso que aquellos funcionarios públicos que no cumplieran con las previsiones del presente régimen serían pasibles de sanciones penales y administrativas.

La [Resolución 312/2002 MTEySS](#) reglamentó el Programa Jefes y Jefas de Hogar al igual que la [Resolución conjunta 284/2002 MTEySS y 91/2002 MDS](#). Según estas resoluciones no podrían ser beneficiarios del Programa aquellos desocupados que se encontrasen participando al mismo tiempo de algún programa de empleo tanto provincial como municipal, con excepción de los otorgados a madres de siete hijos o más⁵, excombatientes de Malvinas⁶ o por razón de invalidez.⁷

La Resolución 312/2002 MTEySS fue modificada por la [Resolución 421/2002 MTEySS](#), estableciendo que los beneficiarios del Programa deberían participar en actividades comunitarias o de capacitación como contraprestación del beneficio percibido. El incumplimiento de esta contraprestación daría lugar a la extinción del derecho a percibir el beneficio económico.

La [Resolución 420/2002 MTEySS](#) reglamentó la modalidad de incorporación de los beneficiarios del programa a las actividades que debían realizarse como contraprestación para percibir el beneficio económico. De este modo, se celebraron convenios con las provincias para la ejecución del componente **Actividades Comunitarias**.

⁴ **Artículo 1º** – Instrúyese a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA para que elabore, en base la estimación de los recursos y fuentes de financiamiento a percibir por el TESORO NACIONAL, un Programa Mensual de Caja que priorice los siguientes conceptos de gastos:

1. Aportes a ANSeS para prestaciones de carácter previsional.
 2. Programa Social Alimentario y Jefes de Hogar.
 3. Gastos en Personal y Transferencias a Entes Públicos destinadas al pago de remuneraciones y becas.
- (....)

⁵ Ley 23.746

⁶ Ley 24.343

⁷ Ley 18.910



La [Resolución 399/2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social](#) aprobó el Modelo de Convenio de Adhesión al Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, en el marco de artículo 8° del Decreto 565/02 que establecía que el Ministerio crearía el **Registro de Empleadores**, destinado a la inscripción de todas las empresas dispuestas a incorporar beneficiarios del Programa, para el desarrollo de actividades laborales mediante la suscripción de los correspondientes convenios a escala nacional, provincial y municipal. Este registro fue creado por el artículo 18 de la Resolución 312/02 MTEySS.

La [Resolución 82/2002 del Ministerio de Economía](#) instruyó a la Secretaría de Hacienda a relevar la situación de aquellas partidas presupuestarias en que pudiera aplicarse una reducción del gasto, con el objeto de generar ahorros que pudiesen facilitar la aplicación del Programa de Jefes y Jefas de Hogar.

Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales

En el año 1998, el [Decreto 812/98](#) creó el Sistema Información Nacional Tributaria y Social (SINTYS) en el ámbito de la Jefatura de Gabinete. En sus fundamentos se menciona:

“Que el diseño de políticas y la operación de servicios y Programas sociales, como asimismo los sistemas de recaudación, necesitan de la recolección, almacenaje e intercambio de información exacta y oportuna a un costo razonable, en la actualidad y en el futuro.

Que es intención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS concretar un proyecto destinado a proporcionar asistencia técnica y económica que permita a los distintos entes gubernamentales involucrados diseñar, implementar y operar los sistemas necesarios para posibilitar el intercambio de información deseado.”

De este modo, el [Decreto 528/99](#) aprobó el Modelo de Convenio de Préstamos para el Proyecto SINTyS. Posteriormente, la creación del SINTyS fue ratificada por el [Cap. V de la Ley 25.345](#) (Régimen para Prevenir la Evasión Fiscal).

La Resolución 1136/2000 MDSMA creó el **Registro Único de Organizaciones Beneficiarias y/o Prestatarias de Programas Sociales**. Se estableció que el “Registro de Prestatarias de Organizaciones Beneficiarias y/o prestatarias de Programas de Salud.



Programa Desarrollo Comunitario”, debía adecuar su estructura a los lineamientos del SINTyS.

La Ley 25.400 (Ratificación del acuerdo suscripto por los Gobernadores e Interventor Federal de los Estados Provinciales, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, denominado "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su addenda.), en su cláusula XV⁸ estableció que las provincias adheridas debían suscribir [convenios](#) destinados a poner en funcionamiento el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social. Por esta Ley

“Los gobiernos provinciales, asimismo, se comprometen a confeccionar un **padrón único de beneficiarios** de todos los Programas sociales integrando en éste los existentes a nivel nacional, provincial y municipal. Se invitará a las municipalidades a sumar sus Programas a este padrón, garantizando la transparencia y el acceso a la información. Se deberán respetar, tanto a nivel nacional como provincial, criterios objetivos para asignar los recursos a distribuir, tales como distribución de la población desocupada, población con necesidades básicas insatisfechas y otros indicadores de situación de pobreza. La Nación ejercerá las atribuciones de control y auditoría de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 25.152.”

La [decisión Administrativa 133/01](#) estableció que el SINTyS sería el encargado de concentrar la información que remitieran las provincias del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales.

El [Decreto 357/2002](#) transfirió el SINTyS al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y posteriormente el [Decreto 636/2002](#) creó el *Sistema Unificado de Información Social y Tributaria (SUIST)* que e haría cargo de las actividades del

⁸ DECIMO QUINTO: Las Partes reafirman la Cláusula Novena del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999. En tal sentido y en aras de procurar la modernización del sistema tributario, suscribirán en los próximos CUATRO (4) meses, convenios de adhesión destinados a poner en funcionamiento en las respectivas jurisdicciones el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) ratificado en el Capítulo V de la Ley N° 25.345; incorporar en forma progresiva y en el plazo de los próximos DOCE (12) meses, el código de identificación tributaria en los registros indicados en los artículos 4° al 7° de la Ley N° 25.345; e impulsar la celebración de convenios entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Administraciones provinciales de Ingresos Públicos o Direcciones Generales de Rentas provinciales, para la transferencia y puesta en marcha en el término de DOCE (12) meses del Sistema OSIRIS o similares de recaudación en las jurisdicciones provinciales.

Asimismo, las partes acuerdan firmar, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, un Pacto Federal de armonización tributaria, entre el Gobierno Nacional y las Provincias, invitando a los Municipios, respetando los principios Constitucionales que rijan en cada provincia y persiguiendo el objetivo de eliminar la existencia de tributos y otro tipo de cargas con efectos distorsivos sobre la actividad económica, la inversión y el empleo.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

Sistema de Identificación Tributario y Social (SINTyS), el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIEMPRO) y el Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias (CENOC).



CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

El [Decreto 357/2002](#) aprobó el nuevo organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaria. Este Decreto derogó el Decreto 20/99 (Organigrama de la Administración Pública hasta el nivel de Subsecretaria).

Entre otras medidas, este decreto disolvió el Gabinete Social, creado por Decreto 108/97, y mediante el artículo 4 se creó el **Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales** en el ámbito de la Presidencia de la Nación. El objeto de este Consejo era constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional. Se estableció que la presidencia del mismo sería ejercida con carácter ad-honorem.

Este Consejo quedó integrado por los siguientes Ministros:

- De Desarrollo Social
- De Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- De Educación, Ciencia y Tecnología
- De Salud
- De Economía e Infraestructura

A la vez, se invitó a los Gobernadores de los Estados Provinciales a designar un representante, como así también a organizaciones sociales y confesionales.

Los objetivos del Consejo se definen en el artículo 9º de la siguiente manera:

1. Establecer la Planificación Estratégica de políticas y programas sociales del gobierno Nacional, las estrategias de intervención y los compromisos por resultados.
2. Coordinar y articular la gestión de los organismos responsables de la política social nacional.
3. Establecer las políticas prioritarias para el corto plazo y las definiciones estratégicas para el mediano y largo plazo, orientadas a abordar los principales problemas sociales.
4. Consolidar las propuestas de Presupuesto Anual de la finalidad Social e intervenir en la propuesta presentada por cada organismo del sector a los efectos de su compatibilización con las prioridades que se establezcan.



5. Establecer mecanismos para asegurar el control social del uso de los fondos públicos sociales y la responsabilidad de los funcionarios en la rendición de cuentas a la sociedad.
6. Proponer políticas para promover la participación de las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil y del sector privado en el desarrollo, fomento y auditoría de las políticas sociales.
7. Coordinar la política en materia de cooperación internacional para el financiamiento de los programas sociales.
8. Definir los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser atendidos por los Programas Sociales.
9. Diseñar mecanismos de articulación entre los Programas Sociales que ejecutan distintas Jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL minimizando los costos administrativos y operativos.
10. Definir los criterios técnicos de asignación de recursos a provincias y municipios.
11. Controlar que el resultado de la asignación de los recursos cumpla con las metas fijadas.
12. Encomendar la realización de auditorías periódicas de los Programas Sociales.
13. Fomentar la coordinación y articulación de los Planes Sociales Nacionales con los Planes Sociales Provinciales y Municipales.
14. Administrar y actualizar el Sistema Integrado Nacional de información social, monitoreo y evaluación de las políticas y programas sociales.
15. Diseñar, administrar y actualizar el Sistema de identificación y selección de beneficiarios de programas y servicios sociales, el Registro Unico Nacional de Familias y Personas Beneficiarios de Programas y Servicios Sociales, la Base Unica Nacional de Información y Monitoreo de los Programas y Servicios Sociales y el Registro Unico de organizaciones no gubernamentales que reciban financiamiento público de los Ministerios que componen el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.
16. Coordinar y asistir técnicamente a las distintas áreas en materia de capacitación y desarrollo.
17. Coordinar y planificar la difusión de las políticas y planes sociales y de sus resultados.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

En el marco de los objetivos citados para este Consejo se transfirieron a la órbita del mismo los siguientes organismos:

- La Comisión Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas
- El Consejo Nacional de la Mujer
- El Sistema de Identificación Tributario y Social (SINTyS).
- El Sistema de Evaluación y Monitoreo de Políticas Sociales (SIEMPRO)
- El Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias (CENOC)

Estas transferencias comprendieron las unidades organizativas con sus respectivas competencias, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes.



CONCLUSIONES

A partir de enero de 2002, con la declaración de la Emergencia Social, se inician una serie de políticas sociales enmarcadas en las Emergencias Sanitaria, Alimentaria y Ocupacional. Estas medidas se dispusieron a través de diversas normas, cuya profusión requirió, a juicio de los autores de este trabajo, una sistematización que permita su consulta de manera rápida y ordenada.

Puede observarse, a partir de esta sistematización, que la Emergencia Sanitaria se nuclea básicamente en torno a la modificación de Programa Médico Obligatorio y la Política Nacional de Medicamentos, mientras que la Emergencia Alimentaria tuvo su eje en el Programa de Emergencia Alimentaria. La Emergencia Ocupacional puso en marcha el Programa Jefes y Jefas de Hogar, otorgando a quienes eran sus beneficiarios un monto de \$ 150 mensuales.

El Consejo Coordinador de Políticas Sociales fue creado con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional, en procura de reunir en una organismo nacional estas políticas.

Puede concluirse el gobierno nacional manifestó con estas medidas la intención de unificar los diversos programas sociales vigentes con anterioridad a la declaración de la Emergencia Social, sobre la base de los tres ejes demarcados por las Emergencias de las que se ocupa esta publicación.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

ANEXO I: LEGISLACIÓN



EMERGENCIA PUBLICA

LEY N° 25561

Emergencia Publica y Reforma del Régimen Cambiario.

Se declara, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia publica en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en la presente Ley, hasta el 10/12/2003. El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para establecer el sistema que determinara la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras y dictar regulaciones cambiarias. Se derogan los artículos 1, 2, 8, 9, 12 y 13 de la Ley 23.928 con las modificaciones incorporadas por la Ley 25.445. Se modifican los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de la Ley 23.928 y su modificatorio, estableciendo las facultades del Banco Central de la Republica Argentina y disponiéndose que se mantienen derogadas, con efecto a partir del 01/04/1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios y manteniéndose con las excepciones y alcances establecidos en la presente Ley la redacción dispuesta en el artículo 11 de la Ley 23.928, para los artículos 617, 619 y 623 del Código Civil. El PEN dispondrá medidas tendientes a disminuir el impacto producido por la modificación de la relación de cambio, a tal fin reestructurara las deudas con el sector financiero, estableciendo la relación de cambio un peso (\$1) = un dólar (u\$s 1), solo en deudas con el sistema financiero cuyo importe en origen no fuese superior a dólares cien mil (u\$s 100.000) con relación a: a) créditos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda; b) a la construcción, refacción y/o ampliación de viviendas; c) créditos personales; d) créditos prendarios para la adquisición de automotores y e) a los créditos de personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos de micro, pequeña y mediana empresa (MPYME) o hasta a esa suma cuando fuera mayor en los casos del inciso a) si el crédito fue aplicado a la adquisición de la vivienda única y familiar y en el caso del inciso e). el PEN podrá establecer medidas compensatorias que eviten desequilibrios en las entidades financieras comprendidas y emergentes de la presente Ley, las que podrán incluir la emisión de títulos del gobierno nacional en moneda extranjera garantizados. A fin de constituir esa garantía se crea un derecho a la exportación de hidrocarburos por el termino de cinco años facultándose al PEN a establecer la alícuota correspondiente y podrán afectarse otros recursos incluidos prestamos internacionales. El PEN dispondrá las medidas tendientes a preservar el capital perteneciente a los ahorristas que hubieren realizado depósitos en entidades financieras a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 1570/2001, esa protección comprenderá a los depósitos efectuados en divisas extranjeras. Las deudas o saldos de las deudas originalmente convenidas con las entidades del sistema financiero en pesos vigente al 30/11/2001 y transformadas a dólares por el Decreto 1570/2001, se mantendrán en la moneda original pactada, tanto el capital como sus accesorios. Se deroga el artículo 1 del Decreto 1570/2001. Los saldos deudores de titulares de tarjeta de crédito y los débitos correspondientes a consumos realizados en el país, serán pagaderos en pesos a la relación de cambio un peso (\$1) = un dólar (u\$s1). Solo podrán consignarse en dólares u otras divisas, los consumos realizados fuera del país. Se dispone que a partir de la sanción de la presente Ley, los precios y tarifas de los contratos celebrados por la administración publica bajo normas de derecho publico, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio mencionada, quedando sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. El PEN podrá renegociar dichos contratos. Las disposiciones previstas en ningún caso autorizaran a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones. se establecen normas sobre las obligaciones originadas en los contratos entre particulares, no vinculadas al sistema financiero, disponiéndose que las prestaciones dinerarias serán canceladas en pesos a la relación de cambio indicada, en concepto de pago a cuenta de la suma que, en definitiva resulte de los procedimientos de negociación que se establecen durante un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días. El PEN dispondrá el canje de los títulos nacionales y provinciales. Se faculta al PEN a regular, transitoriamente, los precios de insumos, bienes y servicios críticos a fin de proteger los derechos de los usuarios y consumidores. Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios a adherir a las disposiciones de la presente Ley. Se suspende la aplicación de la Ley 25.466, con relación a los depósitos afectados por el Decreto 1570/2001. Se suspende la aplicación de la Ley 25.557 por el termino de hasta noventa (90) días y los despidos sin causa justificada por el plazo de ciento ochenta (180) días, fijándose, que en caso de producirse, los empleadores deberán abonar a los trabajadores perjudicados el doble de la indemnización que les correspondiese. Se establecen las deducciones en el impuesto a las ganancias. Se modifica el



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La presente Ley es de orden publico.
Se crea a todos los efectos de esta Ley la comisión bicameral de seguimiento.

Sanción: 06/01/2002

Promulgación: 06/01/2002 Parcial

Publicación: B.O 07/01/2002 (Numero Extraordinario) Veto parcial



EMERGENCIA ALIMENTARIA

DECRETO 108/2002 (15/01/2002) B. O.: 16/01/2002

Emergencia Alimentaria Nacional.

Se declara la misma hasta el 31/12/2002. Asimismo se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente el Programa de Emergencia Alimentaria, destinado a la compra de alimentos, para la atención prioritaria de las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia. El citado programa se financiará a través de la reasignación de partidas presupuestarias del presupuesto de la administración nacional, hasta un monto de pesos trescientos cincuenta millones (\$ 350.000.000). Estos recursos se distribuirán entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la siguiente manera: cuarenta por ciento (40 %) en función del porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza y el sesenta por ciento (60 %) restante de acuerdo con los coeficientes de coparticipación establecidos en la Ley 23548 y el Decreto 702/99. Dicho programa será administrado por el citado ministerio y contará con un consejo consultivo; se establece su integración, funciones y la distribución de los recursos.

DECRETO 328/2002 (15/02/2002) B.O.: 19/02/2002

Programa de Apoyo Familiar -Unidos y Sistema Alimentario Federal.

Se dejan sin efecto los mismos, creados por el Decreto 547/2000. Se exceptúa de lo dispuesto al proyecto integrado "promoción de la autoproducción de alimentos" (PROHUERTA), que continuara funcionando en la órbita del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). La población beneficiaria del Programa de Apoyo Familiar Unidos que encuadre en las condiciones establecidas por el artículo 2 del Decreto 108/2002 deberá ser atendida en el marco del programa de emergencia alimentaria.

DECRETO 1402/2002 (05/08/2002) B. O.: 06/08/2002

Se sustituye el artículo 8 del decreto 108/2002 referido a los mecanismos alternativos que permiten al Ministerio de Desarrollo Social utilizar los fondos no ejecutados por los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la adquisición y distribución de alimentos en forma directa y/o diversificar sus modalidades de implementación, adecuándolas a realidades y necesidades locales.

DECRETO 1643/2002 (04/09/2002) BO 05/09/2002.

Se crea un régimen especial para la donación de alimentos en buen estado en el marco de la emergencia declarada por decreto 108/2002.



EMERGENCIA ALIMENTARIA

Decreto 108/2002

Art. 1° Declárase la EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Art. 2° Créase en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, el PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA, destinado a la compra de alimentos, para la atención prioritaria de las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia.

Art. 3° El citado Programa se financiará a través de la reasignación de partidas presupuestarias del Presupuesto de la Administración Nacional, hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000).

Art. 4° De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas que forman parte integrante del mismo.

Art. 5° El Programa de Emergencia Alimentaria será administrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y contará con un Consejo Consultivo integrado por DOS (2) representantes del Gobierno Nacional DOS (2) de cada Gobierno Provincial y DOS (2) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pertenecientes a sus administraciones y a organizaciones sociales o confesionales. Dicho consejo tendrá funciones de asesoramiento, seguimiento de la ejecución y monitoreo de la gestión.

Art. 6° Los recursos del Programa de Emergencia Alimentaria se distribuirán entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la siguiente manera: CUARENTA POR CIENTO (40%) en función del porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza y el SESENTA POR CIENTO (60%) restante de acuerdo con los coeficientes de coparticipación establecidos en la Ley N° 23.548 y el Decreto N° 702 del 1° de julio de 1999.

Art. 7° Los Municipios podrán adherir al presente Decreto, mediante la firma de convenios con sus respectivos gobiernos provinciales.

La Provincias informarán al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE la ejecución de los fondos recibidos, productos adquiridos, precios y proveedores.

Art. 8° Los gobiernos provinciales deberán establecer los mecanismos necesarios para garantizar la intangibilidad y destino de los recursos transferidos por el Programa que por el presente se crea.

En caso de verificarse incumplimientos a lo establecido precedentemente el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE podrá suspender el envío de los fondos correspondientes.

Art. 9° La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, instrumentará un programa especial de control y auditoría sobre la aplicación de los recursos del presente programa.

Art. 10. El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 12. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

NOTA: Las planillas anexas no se publican.

[Retornar](#)

Decreto 328/2002

Artículo 1° — Déjase sin efecto el PROGRAMA DE APOYO FAMILIAR UNIDOS, creado por el Decreto PEN N° 547/2000 y que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE



DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE; así como el SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL, señalado en el art. 1° del Decreto citado.

Art. 2° — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior al Proyecto Integrado “Promoción de la Autoproducción de alimentos (PROHUERTA), que continuará funcionando en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Art. 3° — Facúltase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE a instrumentar los mecanismos legales pertinentes inherentes a lo establecido en artículos anteriores.

Art. 4° — La población beneficiaria del Programa de Apoyo Familiar UNIDOS que encuadre en las condiciones establecidas por el art. 2° del Decreto PEN N° 108/2002 deberá ser atendida en el marco del PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

[Retornar](#)

Modelo Convenio

El Gobierno Nacional, representado en este acto por el Señor Ministro del Interior a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Dr. Rodolfo Gabrielli, constituyendo domicilio en la calle Balcarce 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y por la otra, el Gobierno _____, en adelante _____, representado en este acto por el _____, constituyendo domicilio en _____, convienen en celebrar el presente convenio, en el marco de la declaración de la emergencia alimentaria, establecida por Decreto 108/02 y conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto atender la situación de Emergencia Alimentaria Nacional. En tal sentido, el Gobierno Nacional asume el compromiso de transferir a _____, en carácter de subsidio no reintegrable, la suma de pesos _____, (\$ _____), destinados a financiar la ejecución de los programas que se implementaren para la compra de alimentos, atendiendo las necesidades prioritarias de la población, de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia.

SEGUNDA: Los fondos mencionados en la cláusula precedente, serán transferidos en cuotas bimestrales, de acuerdo al cronograma de pago que establezca el Gobierno Nacional, en virtud de las disponibilidades financieras y presupuestarias.

TERCERA: De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del presente Convenio, a los efectos de la recepción de los fondos, la Provincia deberá habilitar una cuenta especial en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, bajo la siguiente denominación “Programa de Emergencia Alimentaria, Decreto 108/02”.

CUARTA: Los fondos asignados serán destinados en forma exclusiva a la asistencia alimentaria de la población, de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Entrega de módulos alimentarios.
2. Distribución de tickets, vales o bonos canjeables por alimentos.
3. Medios electrónicos.
4. Cualquier otro medio idóneo que la _____ establezca.

Los fondos transferidos no podrán ser destinados al financiamiento de gastos de personal, servicios ni ningún otro costo asociado a las prestaciones alimentarias.

QUINTA: La _____ asignará los recursos a municipalidades que intervengan en la instrumentación de los programas alimentarios seleccionados. A tal fin y con el objeto de distribuir los recursos a los organismos mencionados, la _____ deberá implementar un criterio objetivo basado en los indicadores de la situación de emergencia.

SEXTA: A los fines de la implementación del presente convenio, la _____ tendrá a su cargo:

1. Ejecutar los fondos correspondientes a cada cuota, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de cada desembolso en la cuenta bancaria habilitada al efecto,



conforme lo establece la cláusula tercera del presente convenio.

2. Utilizar los fondos de acuerdo a los fines establecidos en la cláusula primera.
3. Remitir al Gobierno Nacional, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de cada desembolso, la siguiente información:
 - 3.1. Descripción de las modalidades implementadas.
 - 3.2. Soporte magnético del registro de familias beneficiarias y prestaciones otorgadas.
 - 3.3. Información sobre utilización de fondos, procesos de contratación y precios de compra.
 - 3.4. Detalle de distribución de recursos por Municipios, instituciones intervinientes y fechas de entregas.

SÉPTIMA: El Gobierno Nacional tendrá a su cargo la prestación, de acuerdo al requerimiento de la _____, de la asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de las acciones convenidas.

OCTAVA: La _____ deberá rendir cuentas ante el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de la utilización de las sumas dinerarias remitidas, por el Gobierno Nacional, conforme lo establece la Resolución 3493/95 de la ex Secretaría de Desarrollo Social.

NOVENA: El Gobierno Nacional podrá efectuar auditorías contables y sociales, a los fines de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, destino de los recursos, así como la documentación relacionada con el mismo. Ello, sin perjuicio del control y las auditorías que le competen a la Sindicatura General de la Nación y Auditoría General de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24156.

DECIMA: La _____ conformará un Consejo Consultivo, integrado por representantes de organizaciones de la comunidad y la iglesia, el que podrá realizar un seguimiento del adecuado cumplimiento de lo establecido en cláusula quinta del presente convenio.

DECIMOPRIMERA: La _____ asume la responsabilidad integral respecto de aquellas consecuencias, directas o indirectas, que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas en relación a los bienes o servicios adquiridos con el subsidio otorgado por el presente. El Gobierno Nacional queda eximido de responsabilidad frente a reclamo alguno.

DECIMOSEGUNDA: Cuando se verificaren incumplimientos de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente convenio, por parte de la Ciudad, comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o incumplimientos de los objetivos sociales programados, el Gobierno Nacional podrá declarar la caducidad del subsidio.

DECIMOTERCERA: A los fines de la ejecución del presente convenio, la _____ designará al funcionario del área social que la representará para las cuestiones relacionadas al cumplimiento y ejecución del mismo.

DECIMOCUARTA: A los fines del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los __ días del mes de enero de 2002.

[Retornar](#)



EMERGENCIA SANITARIA

DECRETO 486/2002 (12/03/2002) B.O.: 13/03/2002

Emergencia Sanitaria Nacional.

Se declara la misma hasta el 31/12/2002, a efectos de garantizar a la población argentina el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud. Se faculta al Ministerio de Salud para instrumentar las políticas respectivas como para dictar las normas aclaratorias y complementarias para la ejecución del presente. Dicha cartera promoverá la descentralización progresiva hacia las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las funciones y atribuciones de la presente norma. Se crea en el ámbito del Ministerio referido el Comité Nacional de Crisis del Sector Salud para la organización y coordinación del destino de los recursos disponibles en esa jurisdicción. Se dispone que el Consejo Federal de Salud (COFESA) establecerá los criterios de uso racional y asignación de los medicamentos e insumos y de evaluación y control durante la presente emergencia sanitaria, respecto al suministro de insumos y medicamentos a instituciones públicas de salud con servicio de internación. Se afecta con destino a la emergencia referida una partida del presupuesto asignado al Ministerio de Salud - Secretaría de Programas Sanitarios - Atención Sanitaria - Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción - Dirección Nacional de Trauma, Emergencia y Desastres - Programa 30 - Emergencia Sanitaria, para la compra de medicamentos e insumos sanitarios de uso hospitalario y Atención Primaria de la Salud de hasta un monto de pesos cincuenta millones \$ 50.000.000. Asimismo se faculta a dicha cartera para establecer un mecanismo de monitoreo de precios de dichos productos y de alternativas de importación directa, frente a posibles alzas injustificadas o irrazonables, que afecten el acceso de la población a los mismos de manera que puedan poner en riesgo su salud. Se crea el Programa Nacional de Universalización del Acceso a Medicamentos, que estará integrado por el Subprograma de Seguros de Medicamentos de Uso Ambulatorio para Jefes de Hogar y el Subprograma de Medicamentos Genéricos para Atención Primaria de la Salud. Se sustituyen los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley 23.660 y el inciso a) del artículo 22 de la Ley 23.661. Se dejan sin efecto las restricciones que limitan la libertad de contratación a las entidades comprendidas por los artículos 5 y 7 del Decreto 9/93 e incisos 1), 2) y 3) del artículo 27 del anexo II del Decreto 576/93. Se suspende hasta el 31/12/2002 la ejecución de las sentencias que condenen al pago de una suma de dinero dictadas contra los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, incluyendo al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a partir de la entrada en vigencia del presente quedando comprendidas las ejecuciones por cobros de honorarios y gastos. Se exceptúa a dicho Instituto del cumplimiento de las disposiciones de los Decretos 436/2000 y 1023/2001 instruyéndose al mismo para la realización de un relevamiento y control de deudas que dicho organismo mantiene con personas físicas y jurídicas del sector público y privado correspondientes al período comprendido entre el 01/08/96 y el 01/01/2002. Se dispone que la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT) deberá dictar y/o armonizar las normas sobre reesterilización y reutilización de marcapasos y otros implantes, aplicables en los organismos bajo jurisdicción del Ministerio de Salud, incluyendo al instituto referido, a la Superintendencia de Servicios de Salud y a la ANMAT. Se suspende por el lapso que dure la emergencia sanitaria las previsiones de los Decretos 446/2000, 1140/2000 y 1305/2000 en todo aquello que se oponga al presente.

DECRETO 788/2002 (09/05/2002) B.O.: 10/05/2002.

Se deroga el artículo 34 del Decreto 486/2002.

RESOLUCION 154/2002 APE (12/03/2002) B.O.: 15/03/2002.

Se establecen las condiciones que deben cumplir las solicitudes de subsidios por trámite calificado por riesgo de muerte en el marco de la emergencia sanitaria decretada por Decreto 486/2002.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

LEY 25.590

Exímese del pago de derechos de importación y demás gravámenes, a productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, comprendidos en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Sancionada: 15/5/2002.

Promulgada : 5/6/2002.

B.O.: 7/6/2002

RESOLUCIÓN CONJUNTA 99/2002 ME Y 344/2002 MS (19/6/2002) B.O.:
20/6/2002

Actualización del listado de productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, establecido en el Anexo I de la Ley N° 25.590



EMERGENCIA SANITARIA

Decreto 486/2002

CAPITULO I: DE LA EMERGENCIA SANITARIA

TITULO I

DECLARACION DE EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 1 - Declárase la Emergencia Sanitaria Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2002, a efectos de garantizar a la población argentina el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud, con fundamento en las bases que seguidamente se especifican:

- a) Restablecer el suministro de medicamentos e insumos en las instituciones públicas con servicios de internación.
- b) Garantizar el suministro de medicamentos para tratamientos ambulatorios a pacientes en condiciones de alta vulnerabilidad social.
- c) Garantizar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas.
- d) Asegurar a los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD el acceso a las prestaciones médicas esenciales.

TITULO II

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 2 - Facúltase al MINISTERIO DE SALUD para instrumentar las políticas referidas a la emergencia sanitaria declarada por el artículo 1, así como para dictar las normas aclaratorias y complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3: El MINISTERIO DE SALUD promoverá la descentralización progresiva hacia las jurisdicciones provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de las funciones, atribuciones y facultades emanadas del presente Decreto, que correspondieren, mediante la celebración de los convenios respectivos.

Artículo 4: Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD el COMITÉ NACIONAL DE CRISIS DEL SECTOR SALUD para la organización y coordinación de la utilización de los recursos disponibles en esa Jurisdicción, destinados a la atención de la emergencia sanitaria declarada por el artículo 1 del presente.

CAPITULO II: DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS A INSTITUCIONES PUBLICAS DE SALUD CON SERVICIOS DE INTERNACION

TITULO I

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO FEDERAL DE SALUD

Artículo 5: El CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) establecerá los criterios de uso racional y asignación de los medicamentos e insumos y de evaluación y control durante la emergencia sanitaria que se declara por el artículo 1 del presente Decreto, respecto al suministro de insumos y medicamentos a instituciones públicas de salud con servicios de internación.

Artículo 6: Los medicamentos e insumos o los recursos para su adquisición serán distribuidos por el MINISTERIO DE SALUD de acuerdo a los indicadores de asignación que determine el CONSEJO FEDERAL DE SALUD.

TITULO II

FINANCIAMIENTO

Artículo 7: Aféctase, con destino a la Emergencia Sanitaria, una partida del presupuesto asignado al MINISTERIO DE SALUD SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS ATENCION SANITARIA SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION DIRECCION NACIONAL DE TRAUMA, EMERGENCIA Y DESASTRES Programa 30 Emergencia Sanitaria, para la compra de medicamentos e insumos sanitarios de uso hospitalario y atención primaria de la salud, de hasta un monto de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.).



Artículo 8: Podrán afectarse además a los programas y planes derivados de la emergencia sanitaria, con los destinos que específicamente determine el MINISTERIO DE SALUD: a) Los subsidios, subvenciones, legados y donaciones y todo otro recurso que reciba el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de sus distintas Jurisdicciones, vinculados con la emergencia sanitaria.

b) Las reasignaciones de créditos o préstamos internacionales que administra el MINISTERIO DE SALUD o los que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de la presente emergencia sanitaria.

Los nuevos préstamos que se gestionen y obtengan en ocasión y con motivo de la emergencia sanitaria.

TITULO III

REGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Artículo 9: El MINISTERIO DE SALUD, para las contrataciones que realice en el marco de la emergencia sanitaria, podrá optar, además de los medios vigentes de compra y sin perjuicio de la intervención que le compete a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, por alguna de las siguientes modalidades:

a) Los mecanismos previstos en el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto N 1023/01, independientemente de monto de la contratación, dándose por acreditada la grave y notoria crisis por la cual atraviesa el sistema de salud argentino.

b) La utilización de los recursos del FONDO ROTATORIO REGIONAL PARA SUMINISTROS ESTRATEGICOS DE SALUD PUBLICA de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD y de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD y cualquier otro procedimiento de adquisiciones que dicha entidad ponga a disposición de sus miembros.

c) Otros medios que ofrezcan alternativas a través de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, u otros países.

A fin de garantizar la transparencia en las contrataciones previstas en el inciso a), se deberá invitar a la mayor cantidad de potenciales oferentes, de acuerdo a los registros actualizados existentes en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT). Asimismo, se deberá prever la difusión a través de la página de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones.

En los casos en que se contrate a través del FONDO ROTATORIO REGIONAL PARA SUMINISTROS ESTRATEGICOS DE SALUD PUBLICA de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD y de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, se aceptarán los mecanismos de contratación previstos por ambas Organizaciones, autorizándose al MINISTERIO DE SALUD a emitir las respectivas órdenes de pago aún sin haberse cumplido la recepción parcial definitiva de los medicamentos o insumos adquiridos. Ello sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de contralor vigentes.

TITULO IV

MONITOREO DE PRECIOS E IMPORTACION. LISTADOS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS. PRECIOS DE REFERENCIA. PRESCRIPCION POR GENERICOS Y SU SUSTITUCION

Artículo 10: Facúltase al MINISTERIO DE SALUD para establecer un mecanismo de monitoreo de precios de insumos y medicamentos del sector salud y de alternativas de importación directa, frente a posibles alzas injustificadas o irrazonables, que afecten el acceso de la población a los mismos de manera que puedan poner en riesgo su salud.

Asimismo facúltase al MINISTERIO DE SALUD para dictar normas complementarias tendientes a implementar: a) listado de medicamentos e insumos a ser adquiridos, con los recursos a que se refiere el artículo 7 del presente, los del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y los del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, b) precios de referencia de insumos y medicamentos críticos, c) prescripción de medicamentos por su nombre genérico y d) sustitución en la



dispensación, por parte de profesional farmacéutico, del medicamento recetado con marca registrada, por un medicamento que contenga los mismos principios activos, concentración, forma farmacéutica, cantidad de unidades por envase y menor precio.

El MINISTERIO DE SALUD creará una Comisión Técnica destinada al análisis de la sustitución de medicamentos por profesional farmacéutico.

CAPITULO III: PROGRAMA NACIONAL DE UNIVERSALIZACION DEL ACCESO A MEDICAMENTOS

TITULO I

CREACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11: Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD el PROGRAMA NACIONAL DE UNIVERSALIZACION DEL ACCESO A MEDICAMENTOS, que estará integrado por el SUBPROGRAMA DE SEGURO DE MEDICAMENTOS DE USO AMBULATORIO PARA JEFES DE HOGAR y el SUBPROGRAMA DE MEDICAMENTOS GENERICOS PARA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

Artículo 12: La implementación, coordinación y supervisión del PROGRAMA NACIONAL DE UNIVERSALIZACION DEL ACCESO A MEDICAMENTOS estará a cargo del MINISTERIO DE SALUD, quedando facultado para designar a los responsables de su organización y administración.

artículo 13: El SUBPROGRAMA DE SEGURO DE MEDICAMENTOS DE USO AMBULATORIO PARA JEFES DE HOGAR, creado por el artículo 11, será financiado con los recursos que provendrán de la aplicación de la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3,50) por beneficiario a deducir de la Jurisdicción 75, Programa 16 Política de Empleo y Capacitación Laboral, Subprograma 3 Plan de Jefes de Hogar del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a introducir las modificaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de la Administración Nacional para efectuar al Subprograma 3 Plan de Jefes de Hogar del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las deducciones destinadas al SUBPROGRAMA DE SEGURO DE MEDICAMENTOS DE USO AMBULATORIO PARA JEFES DE HOGAR del MINISTERIO DE SALUD, como Actividad 2 en el Programa 30 Emergencia Sanitaria.

El MINISTERIO DE SALUD podrá variar el valor del importe a deducir de cada subsidio de jefe de hogar, a fin de garantizar la viabilidad y sustentabilidad económico financiera del SUBPROGRAMA, con intervención de la Comisión prevista en el artículo 14 del presente.

Artículo 14: La aplicación de los recursos destinados al SUBPROGRAMA DE SEGURO DE MEDICAMENTOS DE USO AMBULATORIO PARA JEFES DE HOGAR será supervisada por una Comisión integrada por un representante, con jerarquía no inferior a Subsecretario, de cada una de las siguientes jurisdicciones: MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por UN (1) representante seleccionado por las organizaciones no gubernamentales que convoque el MINISTERIO DE SALUD, con probada trayectoria y representatividad nacional.

Artículo 15: El SUBPROGRAMA DE MEDICAMENTOS GENERICOS PARA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD estará destinado a garantizar la provisión de insumos y medicamentos críticos a través de centros de atención Provinciales o gubernamentales.

Artículo 16: El SUBPROGRAMA DE MEDICAMENTOS GENERICOS PARA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD tendrá financiamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) mientras dure la emergencia.

Artículo 17: El MINISTERIO DE SALUD fijará, a través de las normas que dicte al respecto, las condiciones de acceso a los medicamentos, insumos y/o recursos asignados al SUBPROGRAMA a que se refiere el artículo precedente.



CAPITULO IV: SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

TITULO I

GARANTIA DE LAS PRESTACIONES BASICAS ESENCIALES

Artículo 18: Facúltase al MINISTERIO DE SALUD para definir, dentro de los TREINTA (30) días de la vigencia del presente, en el marco del Programa Médico Obligatorio (PMO) aprobado por Resolución del citado Ministerio N 939 del 24 de octubre de 2000 y sus modificatorias, las prestaciones básicas esenciales a las que comprende la emergencia sanitaria. A esos fines se considerarán prestaciones básicas esenciales las necesarias e imprescindibles para la preservación de la vida y la atención de las enfermedades, las que deben garantizar como prioridad el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, mientras subsista la situación de emergencia.

Artículo 19: Las respectivas autoridades de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, quedan facultadas para programar en forma independiente, el orden de prioridades de la cobertura de aquellas prestaciones no alcanzadas por la definición a que se refiere el artículo precedente, conforme evolucione la situación de emergencia.

Artículo 20: La incorporación de nuevos medicamentos, procedimientos terapéuticos y tecnologías médicas a cargo del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD queda sujeta a la autorización por Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA (ANMAT), de conformidad con lo que determine la normativa que dicte, en el plazo de TREINTA (30) días, el MINISTERIO DE SALUD.

TITULO II

FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION

Artículo 21: Sustitúyese los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley N 23.660 por los siguientes: "a) A la orden de la Obra Social que corresponda, el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la suma de la contribución y los aportes que prevén los incisos a) y b) del artículo 16 de esta Ley, cuando las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000.) inclusive y del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) cuando dichas remuneraciones superen los PESOS UN MIL (\$ 1.000.). Para el caso de las Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios, dicho porcentaje será del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) cuando las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000.) inclusive y del OCHENTA POR CIENTO (80%) cuando superen ese tope.

b) Conforme los niveles remunerativos mencionados, el DIEZ POR CIENTO (10%) o el QUINCE POR CIENTO (15%), respectivamente, de la suma de la contribución y los aportes que prevén los incisos a) y b) del artículo 16 de esta Ley y cuando se trate de las Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios, el QUINCE POR CIENTO (15%) o el VEINTE POR CIENTO (20%), respectivamente, de la suma a depositarse se destinarán al Fondo Solidario de Redistribución, a la orden de las cuentas recaudadoras que determine la reglamentación."

Ref. Normativas: Ley 23.660 Art.19

Artículo 22: Sustitúyese el inciso a) del artículo 22 de la Ley N 23.661 por el siguiente:

"a) El QUINCE POR CIENTO (15%) o el DIEZ POR CIENTO (10%), respectivamente, de la suma de las contribuciones y los aportes que prevén los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley N° 23.660 -según se supere o no el tope de las remuneraciones brutas mensuales de PESOS UN MIL (\$ 1.000.) inclusive-. Para las Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios el porcentaje mencionado precedentemente será del VEINTE POR CIENTO (20%) o del QUINCE POR CIENTO (15%), respectivamente, según se supere o no la retribución mencionada".

TITULO III

COLEGIOS PROFESIONALES



Artículo 23: Déjanse sin efecto las restricciones que limitan la libertad de contratación a las entidades comprendidas por los artículos 5 y 7 del Decreto N 9 del 7 de enero de 1993, e incisos 1), 2) y 3) del artículo 27 del ANEXO II del Decreto N 576 del 1 de abril de 1993.

TITULO IV

SENTENCIAS CON CONDENAS DE PAGO

Artículo 24: Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2002 la ejecución de las sentencias que condenen al pago de una suma de dinero dictadas contra los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, incluyendo al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a partir de la entrada en vigencia del presente. Quedan contemplados en el régimen del presente artículo las ejecuciones por cobro de honorarios y gastos.

Las sentencias que se dicten dentro del plazo establecido en el presente artículo no podrán ejecutarse hasta la expiración de dicho plazo.

CAPITULO V: EMERGENCIA SANITARIA Y SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

TITULO I

ATRIBUCIONES DEL INTERVENTOR NORMALIZADOR

Artículo 25: Instrúyese al Interventor Normalizador del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS para que proponga al MINISTERIO DE SALUD un PROGRAMA DE EMERGENCIA DE PRESTACIONES MEDICAS para dicho INSTITUTO, tendiente a garantizar las prestaciones esenciales del Programa Médico Obligatorio (PMO) aprobado por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 939/00 y sus modificatorias, dentro de los QUINCE (15) días de vigencia del presente Decreto.

TITULO II

CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Artículo 26: Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS del cumplimiento de las disposiciones de los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001.

El procedimiento de contratación a implementar por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS mientras subsista la emergencia sanitaria deberá atender la urgencia y celeridad que cada situación requiera, a fin de garantizar los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de los oferentes.

Artículo 27: Facúltase, por el plazo de SESENTA (60) días, al Interventor Normalizador del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a fijar unilateralmente los plazos de rescisión de los contratos de prestación de servicios, obra, consultoría y provisión de bienes e insumos, celebrados por dicho INSTITUTO con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

Artículo 28: Facúltase al Interventor Normalizador del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a renegociar los contratos mencionados en el artículo precedente, previo acuerdo entre las partes que deberá sustentarse en el principio del sacrificio compartido. Dichas recomposiciones deberán contemplar una reducción de las obligaciones dinerarias a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS compatible con la disponibilidad financiera de éste y con el PROGRAMA DE EMERGENCIA DE PRESTACIONES MEDICAS previsto en el artículo 25 del presente.

TITULO III

RELEVAMIENTO Y CONTROL DE DEUDAS

Artículo 29: Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS para la realización de un relevamiento y control de las deudas



que el INSTITUTO mantiene con personas físicas y jurídicas del sector público y privado correspondientes al período comprendido entre el 1 de agosto de 1996 y el 1 de enero de 2002.

Artículo 30: Las personas a que se refiere el artículo anterior deberán documentar sus créditos en los plazos y a través de los procedimientos que establezca el Interventor Normalizador del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. Dicha normativa deberá dictarse dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 31: Todo pago que efectúe el INSTITUTO con anterioridad a la vigencia de la pertinente normativa será considerado a cuenta y sujeto a posterior revisión.

Artículo 32: Dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente, el Interventor Normalizador del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS deberá presentar ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL un Plan Estratégico de reforma estructural de dicho INSTITUTO, que garantice la sustentabilidad de sus prestaciones, que contemple los principios de integralidad, equidad, eficiencia y solidaridad.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33: La ADMINISTRACION NACIONAL DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) deberá dictar y/o armonizar las normas sobre reesterilización y reutilización de marcapasos y otros implantes, aplicables en los organismos bajo jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, incluyendo al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y a la propia ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), tomando como base la experiencia nacional e internacional en la materia y el afianzamiento de los mecanismos vigentes, debiendo procurar la disminución de los costos.

Artículo 34: Facúltase al MINISTERIO DE SALUD para definir, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, las prestaciones básicas esenciales, previstas en la Ley N° 24.901 necesarias para la preservación de la vida y la atención de las enfermedades, que deban garantizarse como prioridad por las personas obligadas en dicho texto legal, mientras subsista la situación de emergencia.

Artículo 35: Suspéndense por el lapso que dure la emergencia sanitaria las previsiones de los Decretos N° 446/00, N° 1140/00 y N° 1305/00 en todo aquello que se oponga al presente.

Artículo 36: Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Artículo 37: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

[Retornar](#)

Decreto 788/2002

Artículo 1° — Derógase el artículo 34 del Decreto N° 486 del 12 de marzo de 2002.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento de las disposiciones del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

[Retornar](#)



Resolución 154/2002 Administración de Programas Especiales

Artículo 1° — Imprímase el carácter de Trámite Calificado por Riesgo de Muerte a las solicitudes de subsidios, referidas a prestaciones que reúnan los requisitos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2° — Los expedientes se sustanciarán en calidad de URGENTE y la tramitación se realizará dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir del cumplimiento por parte del Agente del Seguro de los requisitos exigidos en el Anexo I, teniendo prioridad de ejecución de acuerdo a las disponibilidades financieras.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Nota: los anexos se publican en Boletín Oficial

[Retornar](#)

Ley 25.590

ARTICULO 1° — Exímese del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen, como así también de la constitución de depósito previo, a los productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, que se encuentran comprendidos en las respectivas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, que se enuncian en el Anexo 1.

ARTICULO 2° — Exímese del pago correspondiente al impuesto al valor agregado que grava la importación para consumo de las mercaderías aludidas en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTICULO 3° — Las exenciones establecidas en los artículos 1° y 2° de la presente Ley serán de carácter transitorio y se extenderán durante la Emergencia Sanitaria Nacional.

ARTICULO 4° — Se considerarán beneficiarios de la exención prevista en el artículo 1° del presente a todo importador, público o privado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que se encuentre legalmente habilitado y registrado para el ejercicio de tal actividad.

ARTICULO 5° — El Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía, a propuesta de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y con intervención del Ministerio de la Producción, tendrá a su cargo la actualización del listado de mercaderías aludidas en el artículo 1°. Asimismo cada uno de los Ministerios mencionados precedentemente queda facultado para realizar las interpretaciones y aclaraciones que estime conveniente, efectuar las consultas a otros organismos y dictar las normas reglamentarias que permitan una adecuada, rápida y eficaz implementación de esta Ley en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Retornar](#)

Resolución Conjunta 99/2002 ME y 344/2002 MS

Artículo 1° — Actualízase el Anexo 1 de la Ley N° 25.590 por las SIETE (7) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — A los efectos de que la importación definitiva para consumo de los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignadas en el Anexo de la presente Resolución queden alcanzados por lo dispuesto en la Ley N° 25.590, deberán contar con la Autorización de Importación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente del MINISTERIO DE SALUD en los términos de la Disposición N° 2723 de fecha 2 de junio de



1997 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Art. 3° — Los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR indicadas en el Anexo de la presente Resolución deberán cumplir con la condición de ser nuevos sin uso.

Art. 4° — Las mercaderías importadas con destinación definitiva para consumo identificadas con la llamada (1), comprendidas en las posiciones arancelarias consignadas en el Anexo de la presente Resolución, estarán sujetas a la intervención de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

La aludida intervención se implementará a través de una constancia que la citada dependencia extenderá para los casos que, contando con la debida autorización de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente del MINISTERIO DE SALUD establecida por el Artículo 2° de la presente medida, no merezcan objeción para gozar de las exenciones establecidas por la Ley N° 25.590. Cuando se trate de partes y accesorios de equipos, la autorización extendida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente del MINISTERIO DE SALUD deberá consignar que los mismos constituyen elementos de reposición a ser incorporados a equipamiento importado registrado en la citada Administración.

Art. 5° — Créase un Grupo Técnico de Trabajo integrado por funcionarios del MINISTERIO DE SALUD, DE ECONOMIA, DE LA PRODUCCION y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, el cual, a propuesta de este último organismo, procederá a elaborar y elevar un informe con el objeto de realizar las futuras actualizaciones de la lista de mercaderías que gozarán de las exenciones establecidas por la Ley N° 25.590.

Art. 6° — Los importadores y los distintos agentes económicos intervinientes en las etapas de comercialización de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignadas en el Anexo de la presente medida deberán cumplir con la normativa complementaria, que a tal efecto dicten los organismos competentes con el fin de garantizar que el menor costo de nacionalización, derivado de las exenciones transitorias establecidas por la Ley N° 25.590, se traduzca efectivamente en una reducción proporcional de los precios a los que se comercializan dichos bienes en el mercado doméstico.

Art. 7° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

NOTA: Los anexos se publican en Boletín Oficial

[Retornar](#)



PMO de emergencia

RESOLUCIÓN 201/2002 MS (09-04-02) B.O.: 19/04/02

Se aprueba el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) integrado por el conjunto de prestaciones básicas esenciales garantizadas por los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el artículo 1° de la Ley 23.660.

RESOLUCIÓN 239/2002 APE (15/04/02) B.O.: 22/04/02

Se amplía la lista de medicamentos cuyo financiamiento se garantiza con el fondo solidario de distribución previsto por el Decreto 486/02.

RESOLUCIÓN 163/2002 SSS (07/05/02) B.O.: 13/05/02

Se establece que los descuentos en medicamentos en la modalidad ambulatoria solo serán reconocidos y aplicados por los agentes del seguro de salud cuando las recetas se emitan por nombre genérico del principio activo en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 486/02



Resolución 201/2002 Ministerio de Salud

Artículo 1° — Aprobar el conjunto de prestaciones básicas esenciales garantizadas por los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el Artículo 1° de la Ley 23.660, detalladas en los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Resolución y que en lo sucesivo se denominarán Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE).

Art. 2° — Disponer que los Agentes del Seguro deberán adaptar todos sus programas de prestación y control, así como sus contratos a los efectos de garantizar el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) a todos sus beneficiarios.

Art. 3° — Establecer que este Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Disponer que el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) tendrá vigencia mientras dure la Emergencia Sanitaria, debiendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD conformar una Comisión de revisión del Programa Médico Obligatorio definitivo, a ser presentado para su aprobación antes del 31 de Diciembre de 2002.

Art. 5° — Suspender los efectos de las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 939/00; 1/01; 45/01 y todas aquellas que se opongan a la presente, mientras subsista la Emergencia Sanitaria.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nota: los Anexos se publican en Boletín Oficial

[Retornar](#)



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

Medicamentos Genéricos

RESOLUCION 163/2002 SSS (07/05/2002) B.O. 13/05/2002.

Se establece que los descuentos en medicamentos en la modalidad ambulatoria solo serán reconocidos y aplicados por los agentes del seguro de salud cuando las recetas se emitan por nombre genérico del principio activo en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto 486/2002.

RESOLUCION 326/2002 MS (03/06/2002) B.O. 07/06/2002.

Se establece que toda receta y/o prescripción médica u odontológica debe efectuarse expresando el nombre genérico del medicamento en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto 486/2002.



Medicamentos genéricos

Resolución 163 Superintendencia de Servicios de Salud

Artículo 1° — Los descuentos establecidos a favor de los beneficiarios en medicamentos en la modalidad ambulatoria, sólo serán reconocidos y aplicados por los Agentes del Seguro de Salud respecto de aquellas recetas que se emitan por nombre genérico del principio activo.

Art. 2° — Los Agentes del Seguro de Salud deberán reconocer como mínimo el Cuarenta por Ciento (40%) del precio de referencia del principio activo fijado por la Resolución N° 201/02-MS, sin estar vinculado el descuento al precio final del medicamento.

Art. 3° — Los Agentes del Seguro de Salud deberán establecer en los acuerdos y contratos que suscriban para la dispensación farmacéutica de medicamentos en la modalidad ambulatoria, las normas que contemplen la sustitución según principios activos, la que deberá en todos los casos estar avalada por el farmacéutico con su firma y sello.

Art. 4° — En las contrataciones que celebren, los Agentes del Seguro deberán establecer los mecanismos de control y auditoría para que en la receta figuren los datos filiatorios del beneficiario, la presunción diagnóstica, firma y sello del profesional, troqueles del medicamento dispensado, firma y D.N.I. del beneficiario, fecha, firma y sello del farmacéutico y los datos de identificación de la farmacia.

Art. 5° — La Superintendencia de Servicios de Salud publicará periódicamente la actualización de los precios de referencia de los medicamentos indicados en el Anexo IV de la Resolución N° 201/02-MS, para la correcta aplicación de los descuentos por los Agentes del Seguro de Salud.

Art. 6° — Los Agentes del Seguro de Salud deberán adecuar los contratos celebrados para la dispensación farmacéutica en la modalidad ambulatoria a lo dispuesto en esta Resolución, dentro de los treinta (30) días de su vigencia.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

[**Retornar**](#)

Resolución 326/2002 Ministerio de Salud

Artículo 1° — Toda receta y/o prescripción médica u odontológica debe efectuarse expresando el nombre genérico del medicamento o Denominación Común Internacional que se indique, seguida de forma farmacéutica, cantidad de unidades por envase y concentración, garantizándose la libre prescripción de los profesionales de la Salud, habilitados para tal fin.

Art. 2° — En los casos en que el profesional autorizado a prescribir medicamentos opte por prescribir por marca, debe consignar el nombre genérico, seguido del de marca. Cuando el profesional tratante considere que no cabe reemplazar el medicamento denominado por marca debe agregar a continuación de la firma correspondiente a la prescripción y de su puño y letra la justificación fundada que avale tal decisión, bajo el título “Justificación de la prescripción por marca”, dejando luego asentada nuevamente su firma y sello.

Art. 3° — Si la receta consigna exclusivamente el nombre genérico, los farmacéuticos legalmente habilitados y matriculados de las respectivas farmacias, deberán informar al público todas las especialidades medicinales que contengan el mismo principio activo o combinación de ellos y los distintos precios de esos productos que deben estar disponibles en lugar visible de la oficina de farmacia.

Para formalizar el acto de dispensar otro medicamento con el mismo principio activo que el prescripto con la misma cantidad de unidades por envase, forma farmacéutica, concentración y menor costo, al cual está facultado el farmacéutico, dicho profesional deberá consignar en la receta el consentimiento del destinatario del servicio y/o adquirente, con relación a la información recibida y el medicamento expendido individualizado por su nombre genérico y



marca comercial, según el caso, seguido de la fecha, firma y sello donde conste su nombre y apellido y número de matrícula profesional.

Art. 4° — En el supuesto de prescripciones efectuadas por el nombre comercial de la especialidad, los farmacéuticos, al momento de la dispensa de la receta pueden entregar al público, a su pedido, otro medicamento de menor costo, siempre que el mismo responda a igual principio activo, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades por envase que la prescripta. Para tal actividad, que no constituye sustitución de medicamentos, el profesional farmacéutico deberá informar al público todas las especialidades medicinales que contengan el mismo principio activo o combinación de ellos y los distintos precios de esos productos y deberá consignar en receta el consentimiento del destinatario del servicio y/o adquirente, con relación a la información recibida y el medicamento expendido, seguido de su firma y sello, que debe cumplir con los requisitos referidos en el artículo 3° de la presente. El reemplazo de la especialidad medicinal de marca prescripto por profesional médico sólo podrá efectuarse por otra especialidad medicinal similar inscrita en el registro de especialidades medicinales de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA, elaborada o importada por establecimientos habilitados por dicho organismo de control y fiscalización.

Art. 5° — En el supuesto en que la receta contenga el título “justificación de la prescripción por marca”, con las condiciones indicadas en la última parte del artículo 2° de la presente, el profesional farmacéutico no podrá reemplazar el medicamento prescripto por otro.

Art. 6° — Es deber del farmacéutico brindar público al que dispensa medicamentos toda la información que se le requiera sobre tales especialidades y verificar que lo informado es comprendido, así como efectuar las aclaraciones que correspondan, a pedido del público, previo a la firma de conformidad en las recetas del destinatario del servicio y/o adquirente, exigida en los artículos 3° y 4° de la presente.

Para cumplir con esta obligación el farmacéutico debe verificar que el destinatario del servicio y/o adquirente ha comprendido los alcances y condiciones del reemplazo y satisfacer toda consulta referida a la forma adecuada de tomar el medicamento, características del producto, efectos esperados o adversos, alimentos y bebidas que actúan positiva o negativamente y toda otra información que garantice el cumplimiento de la prescripción del médico y un uso racional del medicamento.

Art. 7° — Quedan exceptuadas de la posibilidad del reemplazo de medicamentos por parte de profesional farmacéutico, aquellas especialidades que, en razón a sus características de biodisponibilidad y estrecho rango terapéutico, este Ministerio a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA haya determinado o determine en el futuro por vía, reglamentaria y que actualice periódicamente, en cuyo caso los profesionales farmacéuticos, deberán actuar de conformidad con el artículo 5to. de la presente.

Art. 8° — Arbítrense los recaudos para diseñar las campañas de publicidad respecto de las ventajas de uso de los medicamentos por su denominación genérica y la difusión de la presente reglamentación.

Art. 9° — Promuévanse las acciones que sean pertinentes a los efectos de que en todas las Universidades y/o Facultades de Ciencias Médicas del país y en las áreas vinculadas a la formación de conocimiento en ciencias de la salud sea incorporada la actualización, perfeccionamiento y/o el estudio de la investigación y transferencia de conocimientos sobre la temática abordada en la presente Resolución.

Art. 10. — Ordénese la inmediata entrada en vigencia de la presente reglamentación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



EMERGENCIA OCUPACIONAL

DECRETO 165/2002 (22/01/2002) B.O.: 23/01/2002

Se declara la emergencia nacional ocupacional hasta el 31/12/2002. Se crea un programa destinado a jefes o jefas de hogar, con hijos de hasta dieciocho (18) años o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar, se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país. El programa tendrá por objeto brindar una ayuda económica, con el fin de propender a la protección integral de la familia, asegurando la concurrencia escolar de los hijos así como el control de la salud de los mismos y la incorporación de los jefes o jefas de hogar desocupados a la educación formal o su participación en cursos de capacitación que coadyuven a su reinserción laboral. El citado programa tendrá descentralización operativa en cuanto a su ejecución, la que se producirá a través de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se aplicara por medio de los municipios. Será monitoreado por Consejos Consultivos provinciales y municipales. El programa se atenderá con los créditos que se asignen en el presupuesto nacional y se ejecutara en etapas progresivas. El Poder Ejecutivo Nacional distribuirá los fondos conforme al coeficiente que se determine de acuerdo al presente. El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente será la autoridad de aplicación del programa y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos lo instrumentara. Cada beneficiario percibirá durante el plazo de tres (3) meses una suma a determinar en los convenios a celebrarse entre los ministerios mencionados y los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que podrá oscilar entre los cien pesos (\$ 100) y los doscientos pesos (\$ 200) mensuales. Se establecen los requisitos para acceder al beneficio. Se crea en el Ambito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) el Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales.

RESOLUCION CONJUNTA 284/2002 MTESS y 91/2002 MDS (25/03/2002) **B.O.: 02/04/2002.**

Se reglamenta el Programa Jefes de Hogar establecido por Decreto 165/2002.

DECRETO 450/2002 (07/03/2002) B. O.: 11/03/2002

Emergencia Publica: programa mensual de caja.

Se instruye a la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura para que elabore, en base a la estimación de los recursos y fuentes de financiamiento a percibir por el tesoro nacional, el mencionado programa que priorice los conceptos de gastos vinculados a aportes a ANSES para prestaciones de carácter provisional, programa social alimentario y jefes de hogar y gastos en personal y transferencias a entes públicos destinados al pago de remuneraciones y becas.

DECRETO 565/2002 (03/04/2002) B.O.: 04/04/2002.

Se incorpora el Programa Jefes de Hogar en el punto 2 del artículo 1 del Decreto 450/2002.

DECRETO 1053/2002 (19/06/2002) B. O.: 20/06/2002

Se sustituye el artículo 1 de la norma legal mencionada.

(...)

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 450 de fecha 7 de marzo de 2002 por el siguiente: "ARTICULO 1º. – Instrúyese a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para que elabore, en base a la estimación de los recursos y fuentes de financiamiento a percibir por el TESORO NACIONAL, un Programa Mensual de Caja que priorice los siguientes conceptos de gastos:

1. Aportes a ANSeS para prestaciones de carácter provisional.
2. Programa Social Alimentario y Jefes de Hogar.

En particular y a cargo del MINISTERIO DE SALUD: Programa 17-Subprograma 1- Plan Nacional a favor de la Madre y el Niño, en la parte que corresponde al inciso 5- Transferencias y



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

los Programas 22- Lucha Contra el SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual, 24- Detección y Tratamiento de Enfermedades Crónicas y Conductas Adictivas y 30 Emergencia Sanitaria, en la parte que corresponde al inciso 2- Bienes de Consumo.

3. Gastos en Personal y Transferencias a Entes Públicos destinadas al pago de remuneraciones y becas”.

(...)

DECRETO 565/2002 (03/04/2002) B.O.: 04/04/2002

Programa Jefes de Hogar: creación.

Se establece que todos los jefes/as de hogar desocupados gozaran del derecho familiar de inclusión social. Se crea el programa mencionado para ser aplicado mientras dure la emergencia ocupacional nacional, que por este Decreto se ratifica hasta el 31/12/2002, destinado a jefes o jefas de hogar, con hijos de hasta dieciocho (18) años o discapacitados de cualquier edad y a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar, se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país. Este programa podrá hacerse extensivo a desocupados jóvenes y a mayores de sesenta (60) años que no hubieran accedido a una prestación provisional. El programa tendrá por objeto brindar una ayuda económica, con el fin de garantizar el Derecho Familiar de Inclusión Social, asegurando la concurrencia escolar de los hijos así como el control de la salud de los mismos, la incorporación de los beneficiarios a la educación formal, su participación en cursos de capacitación que coadyuven a su futura reinserción laboral y su incorporación en proyectos productivos o en servicios comunitarios de impacto ponderable en materia ocupacional. Se establece que cada titular percibirá la suma mensual de pesos ciento cincuenta (\$ 150). Se determinan los requisitos para acceder al beneficio. El cobro de los beneficios que se acuerden en este marco será compatible con la percepción, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, de becas estudiantiles o transferencias de otro programa social, por montos menores al de aquellos o ayudas alimentarias. El citado programa tendrá descentralización operativa en cuanto a su ejecución, la que se producirá a través de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se aplicara por medio de los municipios. el control de la adjudicación y la efectivización del mismo será ejercido por los Consejos Consultivos de cada localidad, integrados por representantes de los trabajadores, los empresarios, las organizaciones sociales y confesionales y por los niveles de gobierno que correspondan. En municipios o localidades de mas de veinticinco mil (25.000) habitantes podrán conformarse consejos consultivos barriales a fin de efectuar el monitoreo del mismo. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación del Programa Jefes de Hogar. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) continuara a cargo del Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales. Se crea el Consejo Nacional de Administración, Ejecución y Control (CONAEYC). Integración. Facultades. El programa se atenderá con los créditos asignados y que se asignen en el presupuesto nacional. se incorpora en el punto 2 del artículo 1 del Decreto 450/2002 el programa jefes de hogar. Se deroga toda norma que se oponga a la presente. Se faculta a la Secretaría de Hacienda para atender los compromisos contraídos con los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el Decreto 165/2002, para el pago de beneficiarios incorporados al Programa Jefes de Hogar, en curso de ejecución hasta su total cumplimiento.

RESOLUCION 312/2002 MTESS (16/04/2002) B.O.: 22/04/2002.

Se reglamenta el programa jefes de hogar creado por Decreto 565/2002.

RESOLUCIÓN 421/2002 MTEYSS (10/06/2002) B.O.: 13/06/2002

Modificase la Resolución 312/2002, en relación con las responsabilidades y cargas de los beneficiarios del mencionado Programa respecto del cumplimiento de actividades comunitarias o de capacitación laboral en contra-prestación al beneficio concedido.

RESOLUCION 399/2002 MTESS (31/05/2002) B.O.: 06/06/2002.

Se aprueba el Modelo de Adhesión como empleador al Programa Jefes/as de Hogar Desocupados creado por Decreto 565/2002.



RESOLUCIÓN 420/2002 MTEYSS (10/6/2002) B.O.: 13/06/2002

Derecho Familiar de Inclusión Social. Manual Operativo referido a las actividades comunitarias. Se reglamenta la modalidad de incorporación de los beneficiarios del Programa en actividades/proyectos que en calidad de contraprestación podrán realizar para percibir el beneficio económico.

RESOLUCIÓN 82/2002 ME (12/06/200) B.O.: 13/6/2002

Instrúyese a la Secretaría de Hacienda a relevar la situación de aquellas partidas presupuestarias que puedan calificar con uno o más de los criterios establecidos para llevar a cabo una reducción del gasto, con el objeto de generar ahorros que puedan facilitar la aplicación del Programa de Jefes y Jefas de Hogar.

RESOLUCIÓN 445/02 MTESS (26/06/02) B.O.: 01/07/02

Reglamentación Operativa de la prestación de **Terminalidad Educativa** del componente de Formación del Programa Jefes y Jefas de Hogar. Actores intervinientes condicionantes del acceso. Operatoria del componente.

RESOLUCIÓN 446/02 MTESS (26/06/02) B.O.: 01/07/02

Reglamentación Operativa de la Prestación **de Formación Profesional** del componente de Formación del Programa Jefes y Jefas de Hogar. Actores intervinientes. Prestación del conjunto operativo de la prestación de Formadores Profesionales.

RESOLUCIÓN 447/02 MTESS (26/06/02) B.O.: 01/07/02

Modificación de la Res. 312/02. Norma complementaria para la inmediata puesta en funcionamiento del Programa Jefes y Jefas de Hogar. Formularios únicos de inscripción.

RESOLUCIÓN 458/02 MTESS (10/07/02) B.O.: 10/07/02

Modificación de la Res. 312/02 por la que se reglamentó la ejecución del mencionado Programa.

RESOLUCIÓN CONJUNTA 153/02 ST y 101/02 (12/07/2002) SE B.O.: 18/07/02

Reglamentación del circuito de fiscalización, supervisión y seguimiento del Programa Jefes y Jefas de Hogar. Componente. Actividades comunitarias.

RESOLUCIÓN 112/02 SE (06/08/02) B.O.: 17/08/02

Aprobación del **Reglamento para Consejos Consultivos y Comunales.**

RESOLUCIÓN 553/02 MTESS (13/08/02) B.O.: 16/08/02



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

Datos constitutivos del carácter de beneficiario del Programa Jefes y Jefas de Hogar. Documentos probatorios.

RESOLUCIÓN 691/2002 ANSES (21/08/02) B.O.: 26/08/02

Apruébase el modelo de **Convenio Marco de Intercambio de Información**, a suscribir con los estados provinciales y municipales que intervienen en el cumplimiento del rol de ejecución operativa del Programa Jefes de Hogar.

RESOLUCIÓN 583/02 MTESS (30/08/02) B.O.: 04/09/02

Establécese que podrán integrar la oferta formativa de cada jurisdicción las instituciones vinculadas al **Programa de Fortalecimiento Institucional para la Formación Técnica de Mujeres de Bajos Ingresos (FORMUJER)**, a los efectos de la implementación de la Prestación de Formación Profesional reglamentada por Resolución N° 446/2002.

RESOLUCIÓN 629/2002 MTESS (11/09/02) B.O.: 17/09/02.

Apruébase el **Reglamento para la Aplicación de Bajas a Beneficiarios por Incumplimiento**. Casos de fallecimiento. Beneficiarios privados de la libertad. Situaciones transitorias de empleo. Formulario de Registro de Asistencias.

RESOLUCIÓN 128/2002 SE (16/09/2002) B.O.: 19/09/2002

Establécese que la Dirección de Sistemas de Información enviará los padrones de beneficiarios liquidados en el marco del Programa Jefes de Hogar, correspondientes a cada mes, a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL), las que los entregarán de inmediato a la Provincia al Consejo Consultivo Provincial y a los Municipios y sus respectivos Consejos Consultivos Municipales.

DISPOSICIÓN 2/2002 DNPE – (15/10/02) B.O.:18/10/02

Apruébanse los Instrumentos Aplicativos del Procedimiento de Rendición de Pagos de ayudas económicas no remunerativas en el marco del Programa Jefes de Hogar.

DISPOSICIÓN 6/2002 (DNPE) (25/10/02) Dirección Nacional de Promoción del Empleo B.O.: 05/11/02

Establécese que los Municipios y Comunas deberán presentar un Inventario de los legajos de Postulantes a Beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que se encuentren bajo su custodia.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

DISPOSICIÓN 22/2002 DNPE (21/11/02) B.O.: 27/11/02

Se modifica la Disposición N° 6/2002, en relación con la presentación de un inventario de legajos de postulantes a beneficiarios del Programa, por parte de los municipios y comunas.

DECRETO 2261/02 (08/11/02) B.O.: 12/11/02

Se modifica la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, con la finalidad de incrementar créditos vigentes para la ejecución del Programa Jefes de Hogar.

DECRETO 2468/02 (03/12/2002) B.O.: 04/12/2002

Modificación de la distribución del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2002, con la finalidad de dar continuidad a las acciones encaradas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en relación con la ejecución del Programa Jefes y Jefas de Hogar.



EMERGENCIA OCUPACIONAL

Decreto 165/2002

Artículo 1° — Declárase la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Art. 2° — Créase el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar, con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar, se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Art. 3° — El programa tendrá por objeto brindar una ayuda económica a los beneficiarios indicados en el artículo 2°, con el fin de propender a la protección integral de la familia, asegurando la concurrencia escolar de los hijos así como el control de salud de los mismos, que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2° y propiciar, en su caso, la incorporación de los jefes o jefas de hogar desocupados, a la educación formal o su participación en cursos de capacitación que coadyuven a su futura reinserción laboral, prioritariamente en proyectos productivos de impacto ponderable como beneficios comunitarios. Por vía reglamentaria, se podrá prever el cumplimiento de otras actividades que sean conducentes o que tiendan a mejorar las posibilidades de empleo de los beneficiarios y su articulación con otros participantes del programa para el desarrollo de actividades productivas y/o para apoyar proyectos existentes o programas en desarrollo de naturaleza productiva.

Art. 4° — El citado Programa tendrá descentralización operativa en cuanto a su ejecución, la que se producirá a través de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se aplicará por medio de los Municipios. Será monitoreado por Consejos Consultivos Provinciales y Municipales integrados por representantes de los trabajadores, los empresarios y las organizaciones sociales y confesionales.

Art. 5° — El Programa se atenderá con los créditos que se asignen en el Presupuesto Nacional y se ejecutará en etapas progresivas, de acuerdo a los fondos disponibles y a los distintos sectores sociales a abarcar, según se prevea por vía reglamentaria.

Art. 6° — El PODER EJECUTIVO NACIONAL distribuirá los fondos disponibles entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según el coeficiente resultante de la relación habida entre los porcentajes de los fondos coparticipables que se les asignan y el índice del nivel de pobreza elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS — INDEC—, tomándose dichos valores en una relación de un SESENTA POR CIENTO (60%) y UN CUARENTA POR CIENTO (40%), respectivamente. En aquellos casos en que, en una Provincia y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se determine más de un índice de los niveles de pobreza, éstos se deberán promediar a los efectos de obtener un valor único.

A los montos correspondientes a cada una de las jurisdicciones deberán deducírseles aquéllos que sean producto de beneficios otorgados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante acuerdos celebrados con los Gobiernos Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organizaciones sociales y/o confesionales, en el período comprendido entre el 24 y el 31 de diciembre de 2001 y que fueran destinados a programas vinculados al empleo y aplicables durante el primer trimestre del año 2002.

Art. 7° — Cada una de las jurisdicciones referidas en el artículo precedente, asignará y distribuirá los fondos que se le hayan adjudicado a las Municipalidades que ellas determinen.

Esta asignación de fondos deberá realizarse con criterios semejantes a los previstos en el artículo 6°, párrafo primero, o de acuerdo con los datos que obren en las jurisdicciones y que expongan los grados de necesidad de implementación y aplicación del programa.

Art. 8° — El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE será la autoridad de aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, lo instrumentará, quedando facultados para dictar normas complementarias, aclaratorias y de aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Art. 9° — Cada beneficiario percibirá durante el plazo de TRES (3) meses, una suma a determinar en los convenios a celebrarse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, según las distintas realidades jurisdiccionales, la población afectada por el fenómeno de la pobreza y los costos diferenciados, podrá oscilar entre los CIEN PESOS (\$ 100) y los DOSCIENTOS PESOS (\$ 200) mensuales.

Para el caso que a un jefe o jefa de hogar le fuere renovado el beneficio, deberá acreditar, en forma previa a dicha renovación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso para su cobro, según lo establecido en el artículo siguiente; con excepción de aquellos beneficiarios con hijos discapacitados, situación en la que bastará con la entrega de un certificado de supervivencia de la persona discapacitada.

Art. 10. — Para acceder al beneficio se requerirá:

a) Acreditar la condición de jefe o jefa de hogar en situación de desocupado, mediante simple declaración jurada.

b) Acreditación de hijos a cargo mediante la presentación de la correspondiente Partida de Nacimiento del o los menores, o certificación del estado de gravidez expedido por un centro de salud municipal, provincial o nacional.

c) Acreditación de escolaridad en condición de alumno regular del o los hijos a cargo, menores de DIECIOCHO (18) años mediante certificación expedida por el establecimiento educativo;

d) Acreditación de control sanitario y cumplimiento de los planes nacionales de vacunación del o de los hijos a cargo, menores de DIECIOCHO (18) años, mediante libreta sanitaria o certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o nacional.

e) Acreditación de la condición de discapacitado del o de los hijos a cargo, mediante certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o nacional.

f) En los casos de ciudadanos extranjeros residentes en forma permanente en el país, dicha residencia deberá ser acreditada mediante Documento Nacional de Identidad argentino.

Art. 11. — Créase en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) el REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES.

Art. 12. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a través de la SECRETARIA DE EMPLEO, establecerá los trámites de inscripción e incorporación de los beneficiarios y los procesos administrativos e informáticos atinentes al circuito de liquidación y pago del beneficio.

Art. 13. — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

[Retornar](#)

Decreto 565/2002

Artículo 1° — Todos los jefes/as de hogar desocupados gozarán del Derecho Familiar de Inclusión Social.

Art. 2° — Créase el PROGRAMA JEFES DE HOGAR para ser aplicado mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, que por este Decreto se ratifica hasta el 31 de diciembre de 2002, destinado a jefes/as de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad y a hogares en los que la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.



El PROGRAMA JEFES DE HOGAR podrá hacerse extensivo a desocupados jóvenes y a mayores de SESENTA (60) años que no hubieran accedido a una prestación previsional.

La autoridad de aplicación establecerá la oportunidad y los requisitos necesarios para acceder a los beneficios del PROGRAMA y para su financiación en los ejercicios presupuestarios futuros.

Art. 3° — El PROGRAMA tendrá por objeto brindar una ayuda económica a los titulares indicados en el artículo 2°, con el fin de garantizar el Derecho Familiar de Inclusión Social, asegurando:

- a) la concurrencia escolar de los hijos, así como el control de salud de los mismos, que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2°;
- b) la incorporación de los beneficiarios a la educación formal;
- c) su participación en cursos de capacitación que coadyuven a su futura reinserción laboral;
- d) su incorporación en proyectos productivos o en servicios comunitarios de impacto ponderable en materia ocupacional.

Por vía reglamentaria, se podrá prever el cumplimiento de otras acciones, que sean conducentes o que tiendan a mejorar las posibilidades de empleo de los beneficiarios para el desarrollo de actividades productivas y/o de servicios.

Art. 4° — Cada titular percibirá una suma mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150).

Art. 5° — Para acceder al beneficio se requerirá la acreditación de:

- a) La condición de jefe/a de hogar en situación de desocupado, mediante simple declaración jurada;
- b) Hijos a cargo mediante la presentación de la correspondiente partida de nacimiento del o los menores, o certificación del estado de gravidez expedido por un centro de salud municipal, provincial o Nacional;
- c) Escolaridad en condición de alumno regular del o los hijos a cargo menores de DIECIOCHO (18) años, mediante certificación expedida por el establecimiento educativo;
- d) Control sanitario y cumplimiento de los planes nacionales de vacunación del o de los hijos a cargo, menores de DIECIOCHO (18) años, mediante libreta sanitaria o certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o Nacional;
- e) La condición de discapacitado del o de los hijos a cargo, mediante certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o Nacional;
- f) Residencia permanente en el país, en el caso de ciudadanos extranjeros, mediante Documento Nacional de Identidad argentino;
- g) Para el caso de los jóvenes, su condición de desocupado mediante simple declaración jurada;
- h) Para los mayores de SESENTA (60) años de edad, su condición de desocupado mediante simple declaración jurada y no haber accedido a ningún beneficio previsional.
- i) En su caso, el cumplimiento de lo establecido en los incisos a, b, c y d del artículo 3°.

Art. 6° — El cobro de los beneficios que se acuerden en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR será compatible con la percepción, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, de becas estudiantiles o transferencias de otro programa social, por montos menores al de aquéllos o ayudas alimentarias.

Art. 7° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL diseñará los programas de formación profesional y de capacitación, atendiendo principalmente los destinados a los titulares del PROGRAMA, orientados a aquellas actividades productivas de mayor dinamismo, como así también a las que promuevan el desarrollo y el bienestar de la comunidad, de modo tal que permita una más rápida reinserción laboral de los titulares.

Art. 8° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL creará el REGISTRO DE EMPLEADORES, destinado a la inscripción de todas las empresas, instituciones públicas y privadas dispuestas a incorporar a los beneficiarios del PROGRAMA para el desarrollo de actividades laborales, mediante la suscripción de los correspondientes convenios a nivel Nacional, provincial o municipal.

Dichos convenios tendrán una duración máxima de SEIS (6) meses, establecerán las condiciones a cumplir en materia de fomento del empleo y contemplarán el pago de un



complemento del beneficio, a cargo del empleador que, además deberá abonar las contribuciones patronales, sobre ese monto. Este complemento permitirá alcanzar como mínimo la retribución pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo.

Art. 9° — El PROGRAMA tendrá descentralización operativa en cuanto a su ejecución, la que se producirá a través de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se aplicará por medio de los municipios.

El control en la adjudicación y la efectivización del mismo será ejercido por los Consejos Consultivos de cada localidad, integrados por representantes de los trabajadores, los empresarios, las organizaciones sociales y confesionales y por los niveles de gobierno que correspondan.

En municipios o localidades de más de VEINTICINCO MIL (25.000) habitantes podrán conformarse consejos consultivos barriales a fin de efectuar el monitoreo del PROGRAMA. Dichos consejos deberán integrarse con representantes de los sectores mencionados precedentemente.

Art. 10. — A fin de asegurar la eficacia y eficiencia de la gestión del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, la autoridad de aplicación deberá adoptar los recaudos necesarios para contar con una instancia de control externo.

Art. 11. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE EMPLEO, establecerá los trámites de inscripción e incorporación de los beneficiarios y los procesos administrativos e informáticos atinentes al circuito de liquidación y pago del beneficio, así como las actividades incluidas en los términos del artículo 8° del presente Decreto.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) continuará a cargo del REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES.

Art. 12. — Para la eficaz aplicación del PROGRAMA, créase el CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL (CONAEYC), integrado por TRES (3) representantes de cada uno de los siguientes sectores:

- a) organizaciones de empleadores;
- b) organizaciones sindicales de los trabajadores;
- c) organizaciones no gubernamentales;
- d) instituciones confesionales.
- e) representantes del Gobierno Nacional

Los integrantes del Consejo serán designados a propuesta de cada uno de los sectores involucrados y su desempeño tendrá carácter "ad-honorem".

Art. 13. — Para el cumplimiento de su cometido, facúltase al CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL (CONAEYC) para:

- 1.- Desarrollar, evaluar y adoptar las políticas destinadas a la implementación del PROGRAMA.
- 2.- Asistir al mantenimiento actualizado del registro de beneficiarios del PROGRAMA.
- 3.- Efectuar el seguimiento ante el MINISTERIO DE ECONOMIA de la eficaz distribución mensual de los recursos destinados a atender las asignaciones del PROGRAMA.
- 4.- Supervisar la utilización de los fondos, revisando la disponibilidad de los recursos.
- 5.- Proyectar y proponer al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las modalidades de pago de las asignaciones.
- 6.- Efectuar el seguimiento de las políticas y programas de formación profesional y capacitación que, al efecto, diseñe el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- 7.- Proyectar y proponer los criterios de promoción y generación de empleo a fin de lograr la inserción social y laboral de los beneficiarios del PROGRAMA, vigilando su cumplimiento.
- 8.- Realizar gestiones ante el Registro Nacional de las Personas del MINISTERIO DEL INTERIOR y sus delegaciones, a fin de que los aspirantes a las asignaciones del PROGRAMA, cuenten con la documentación exigida por el presente Decreto.



9.- Establecer la evaluación externa del PROGRAMA a través de Universidades Nacionales y/o de Organismos de Control de Derecho Público, nacionales o provinciales.

10.- Contribuir a las acciones de difusión e información sobre la ejecución de las actividades del PROGRAMA.

11.- Preparar un informe mensual para el Presidente de la Nación.

12.- Realizar las denuncias correspondientes en los casos en que detecten irregularidades.

13.- Crear y mantener actualizada en internet una página web destinada exclusivamente a reflejar el desarrollo y evolución del PROGRAMA.

El Consejo estará asistido por una Secretaría Ejecutiva que llevará a cabo las decisiones que adopte el mismo.

Art. 14. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, pudiendo a esos fines dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación, previendo las adecuaciones necesarias y permanentes para el mejor cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA.

En tal carácter establecerá los plazos a partir de los cuales se percibirá el beneficio.

Art. 15. — El PROGRAMA se atenderá con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto Nacional.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para reasignar las partidas presupuestarias necesarias para cubrir los gastos operativos destinados a la inmediata puesta en marcha y posterior desenvolvimiento del PROGRAMA.

Art. 16. — Incorpórase en el punto 2 del artículo 1° del Decreto N° 450 del 7 de marzo de 2002 al PROGRAMA JEFES DE HOGAR creado por el presente Decreto, que garantiza el Derecho Familiar de Inclusión Social.

Art. 17. — Los funcionarios públicos que no cumplan con las previsiones del presente régimen, serán pasibles de las sanciones penales y administrativas correspondientes.

Art. 18. — Derógase toda norma que se oponga a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 19. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para atender los compromisos contraídos con los gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el Decreto N° 165/02, para el pago de beneficiarios incorporados al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en curso de ejecución hasta su total cumplimiento.

Art. 20. — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — En cumplimiento de las disposiciones del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

[Retornar](#)

Resolución 312/2002 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Artículo 1° — Reglamentar el PROGRAMA JEFES DE HOGAR y aprobar los instrumentos operativos que forman parte integrante de la presente.

DE LOS BENEFICIARIOS: REQUISITOS, MECANISMOS DE INSCRIPCION Y PAGO

Art. 2° — A los efectos de la incorporación al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, los postulantes a beneficiarios, conforme las categorías que se exponen a continuación, deberán presentar para su inscripción, la siguiente documentación:

a) Los jefes de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad o discapacitados sin límite de edad, las partidas de nacimiento correspondientes y la declaración jurada de ostentar el carácter de jefe de hogar. El primer requisito podrá ser reemplazado excepcionalmente, de modo provisorio y por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, por un informe socio-ambiental emitido por autoridad o profesional competente.



b) Los jefes de hogar con hijos en edad escolar justificarán esa condición mediante la presentación de los certificados de escolaridad dentro del plazo de NOVENTA (90) días.

c) Las jefas de hogar, o las cónyuges, concubinas o cohabitantes del jefe de hogar deberán presentar, en el caso pertinente, certificado de su estado de gravidez.

d) En el caso de hijos discapacitados, el Certificado Unico de Discapacidad previsto por el art. 3° de la Ley N° 22.431, o la certificación médica correspondiente que hubiere dispuesto la respectiva jurisdicción.

Será requisito ineludible la presentación de los certificados que acrediten el cumplimiento de los planes de vacunación de los hijos a cargo menores de DIECIOCHO (18) años.

Todos los postulantes deberán presentar, sin excepción, Documento Nacional de Identidad y su constancia de la Clave Unica de Identificación Laboral —C.U.I.L.—.

Art. 3° — No podrán ser beneficiarios del Programa aquellos desocupados que se encuentren participando al mismo tiempo de algún otro Programa de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de otros Programas de Empleo provinciales o municipales, como así tampoco quienes se encuentren percibiendo prestaciones previsionales de cualquier naturaleza, prestaciones por desempleo, o pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de ser madre de SIETE (7) hijos o más, ex combatientes de Islas Malvinas, o por razón de invalidez, de acuerdo a la Ley N° 18.910.

Será compatible con la percepción de los beneficios que otorga el presente PROGRAMA, la participación de los beneficiarios en actividades de capacitación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que no tengan becas o contraprestaciones dinerarias en favor de los participantes.

Art. 4° — Los postulantes se inscribirán gratuitamente en la Municipalidad de la jurisdicción en que residan o en aquellas oficinas que ésta autorice al efecto.

Todas las oficinas utilizarán el FORMULARIO UNICO de INSCRIPCION que obra como ANEXO I de la presente y otorgarán al postulante una constancia de inicio de trámite según ANEXO II de esta Resolución. Además, examinarán la documentación prevista en el artículo 2° de esta reglamentación, registrarán en el sistema informático las solicitudes y conformarán un legajo individual con la documentación correspondiente, el que quedará bajo la guarda del municipio.

Art. 5° — Cuando no pudiere iniciarse el trámite ante la Municipalidad, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL realizará esta tarea a través de las oficinas que a tal efecto habilite.

Art. 6° — La Municipalidad deberá enviar el original de todos los Formularios Unicos de Inscripción, debidamente firmados por el postulante y la autoridad municipal correspondiente, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 7° — Las AGENCIAS TERRITORIALES del M.T.E. y S.S., podrán verificar en las Municipalidades la correcta conformación y contenido de los legajos de los beneficiarios.

Art. 8° — En el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se controlará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3°, como así también lo que resulte necesario para la incorporación de los beneficiarios al Programa y su debida ejecución.

Los beneficiarios que cumplan con todos los requisitos serán incorporados al REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES.

Art. 9° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá los cronogramas de liquidaciones y de inicio operativo de los pagos necesarios para la ejecución del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y emitirá las órdenes de pagos correspondientes. La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA transferirá los fondos correspondientes.

Art. 10. — La Municipalidad deberá comunicar por medio público idóneo o personalmente a los postulantes la aprobación o rechazo de su solicitud. En el primer supuesto, le informará las actividades que debe efectuar por percibir el beneficio y el lugar y horario donde realizarlas. De rechazarse la solicitud, le informará los motivos.



Art. 11. — Todos los beneficiarios cobrarán el beneficio correspondiente a su participación en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR a través del pago directo e individualizado del mismo, extendiéndose el comprobante pertinente.

Art. 12. — La participación de los beneficiarios en actividades de capacitación o comunitarias, como contraprestación del beneficio percibido, no podrá tener una dedicación horaria inferior a CUATRO (4) ni superior a SEIS (6) horas diarias.

El derecho a percibir el beneficio económico comenzará a regir a partir del primer día hábil del mes posterior al alta en el REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS Y DE CAPACITACION

Art. 13. — Los organismos ejecutores deberán presentar las propuestas de actividades o proyectos de contraprestación conforme al ANEXO IV de la presente, ante el CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL, COMUNAL o BARRIAL.

Art. 14. — Las propuestas de proyectos de contraprestación deberán contemplar actividades comunitarias y de capacitación, tomando como orientación las detalladas en el ANEXO V de la presente.

Art. 15. — El Titular del Municipio, previo dictamen de los CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES, COMUNALES O BARRIALES, aprobará o rechazará las propuestas de proyectos de actividades comunitarias o de capacitación. El dictamen evaluará los antecedentes del peticionante y la pertinencia del proyecto presentado dentro de los OCHO (8) días hábiles de la solicitud. El Intendente Municipal comunicará fehacientemente al peticionante su decisión. La Municipalidad confeccionará una nómina de organismos ejecutores y sus proyectos, la que será remitida a la GERENCIA DE EMPLEO y CAPACITACION LABORAL del M.T.E. y S.S. Dicha nómina deberá actualizarse periódicamente.

Art. 16. — Los organismos ejecutores deberán garantizar la provisión de los insumos necesarios para la realización de las actividades propuestas en los proyectos, distribuir las tareas de los beneficiarios asignados, controlar la asistencia con un registro adecuado para tal finalidad, asegurar las condiciones de higiene y seguridad del lugar en donde se realicen las tareas, contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de los beneficiarios y brindar la información requerida durante las visitas de supervisión. En ningún caso podrá requerir de los beneficiarios aportes dinerarios ni compensaciones ni contraprestaciones que no sean las originadas en el espíritu y texto del Decreto N° 565/2002.

Art. 17. — La SECRETARIA DE EMPLEO del M.T.E. y S.S. a través de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL, promoverá las actividades de formación profesional y capacitación del Programa, como así también elaborará su reglamentación, la que fijará las pautas generales y mecanismos de ejecución. Dichas actividades tendrán como objetivo la incorporación de los jefes o jefas de hogar desocupados a la educación formal o su participación en cursos de capacitación —presenciales o a distancia— que coadyuven a su futura reinserción laboral, prioritariamente en proyectos productivos o socialmente relevantes, de impacto ponderable como beneficios comunitarios.

DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Art. 18. — Créase el REGISTRO DE EMPLEADORES, previsto en el artículo 8° del Decreto N° 565/02, el que estará a cargo de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el que podrán inscribirse los empleadores que reúnan a la fecha de la publicación de esta Resolución los requisitos establecidos por la Ley N° 24.467.

Art. 19. — Por Resolución ministerial, previa opinión del gobierno provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según corresponda, se podrá autorizar la inscripción de empleadores que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley N° 24.467, con el fin de fomentar la reactivación económica, o la recuperación de una empresa, sector o región.

Art. 20. — Para inscribirse en el citado Registro los interesados deberán presentar ante las AGENCIAS TERRITORIALES o ante la DIRECCION REGIONAL BUENOS AIRES (DRBA) del M.T.E. y S.S., el Formulario de Solicitud de Inscripción —ANEXO VII de la



presente—. En caso de que el Formulario no pueda ser presentado directamente ante las Agencias o ante la DRBA, podrá ser entregado en las Administraciones de Trabajo Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes deberán remitirlo a las AGENCIAS TERRITORIALES o a la DRBA según corresponda, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido, para su procesamiento.

Las AGENCIAS TERRITORIALES y la DRBA corroborarán la debida confección del Formulario de solicitud de inscripción y lo registrarán. Las AGENCIAS TERRITORIALES y la DRBA verificarán que la dotación total del empleador declarada a la fecha de la presentación no sea inferior a la declarada ante el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) a febrero de 2002. Efectuado este control, se emitirá y entregará al empleador la constancia de inscripción con su número correspondiente.

Art. 21. — Los empleadores, una vez inscriptos en el Registro, deberán suscribir ante las AGENCIAS TERRITORIALES o la DRBA o las Administraciones del Trabajo Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Convenio de Adhesión al Programa, en el que constarán necesariamente:

- a) la cantidad de beneficiarios a incorporar;
- b) los puestos a cubrir;
- c) las tareas a realizar;
- d) la jornada de trabajo que no podrá ser a tiempo parcial;
- e) el expreso compromiso de pago a los beneficiarios del suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario establecido para la categoría de que se trate en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad o empresa, el que no será inferior al correspondiente a OCHO (8) horas diarias cuando se trate de personal jornalizado;
- f) el pago de las correspondientes contribuciones patronales;
- g) la obligación de aplicar a los beneficiarios las condiciones de trabajo de su categoría establecidas en el convenio colectivo de trabajo aplicable y en la empresa;
- h) el término de duración del convenio de adhesión, que nunca podrá ser mayor a SEIS (6) meses;

A los beneficiarios que cumplan actividades laborales para un empleador en virtud de la celebración un convenio de adhesión al Programa, se les garantizará la igualdad de trato y gozarán de todos los derechos que la normativa laboral y de seguridad social reconoce a los trabajadores.

Art. 22. — Los convenios serán suscriptos, en representación de la autoridad de aplicación del Programa Jefes de Hogar, por las administraciones del trabajo nacional, provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo enviar el original a la Agencia Territorial o a la DRBA en su caso y copia al Municipio y a la asociación sindical correspondiente. El inicio del cómputo del plazo de duración del convenio se producirá a partir de dicha suscripción. La incorporación de beneficiarios sólo podrá efectivizarse a partir de ese acto.

Art. 23. — El empleador deberá mantener como condición de vigencia del convenio y durante todo su plazo, una dotación total de personal no inferior a la declarada al momento de su inscripción en el registro de empleadores, sin computar a los beneficiarios del programa.

Art. 24. — Si el beneficiario percibiera un complemento inferior a TRES (3) MOPRES podrá optar por los beneficios de obra social, integrando el aporte a su cargo y la contribución del empleador, correspondientes a un salario de TRES (3) MOPRES. Cuando no se ejerza la opción antes indicada, el trabajador y el empleador quedarán eximidos de sus respectivos aportes y contribuciones para este régimen.

Art. 25. — El pago de la ayuda económica, que efectúa el Estado Nacional, a los beneficiarios que cumplan actividades laborales para un empleador, en virtud de la celebración de los mencionados convenios de adhesión, mantiene el carácter de prestación al Jefe/a de Hogar en satisfacción de su Derecho Familiar de Inclusión Social no siendo aplicable por lo tanto lo prescripto por el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo.



DE LAS PROVINCIAS Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Art. 26. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL celebrará convenios con cada una de las jurisdicciones provinciales y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los que se establecerán las responsabilidades inherentes a la ejecución y desarrollo del programa. Preverán en cada una de las jurisdicciones la creación de un CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL, fijando las responsabilidades a su cargo. Asimismo, se podrán establecer las coordinaciones necesarias para el desarrollo de programas conjuntos dirigidos a potenciar el impacto de los beneficios del PROGRAMA.

Art. 27. — Las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán enviar a la SECRETARIA DE EMPLEO M.T.E. y S.S., correctamente confeccionado, el ANEXO III (conformación del CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL y de los CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES, COMUNALES o BARRIALES) dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución.

Art. 28. — Será responsabilidad de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el envío al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de las bases de datos provinciales y municipales no adheridas al SIJP —de personas activas y pasivas— y el registro de beneficiarios de planes sociales provinciales y municipales, los cuales deberán actualizarse en forma mensual.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 29. — Los CONSEJOS CONSULTIVOS PROVINCIALES y el de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES serán los responsables del monitoreo general del Programa en sus respectivas jurisdicciones y actuarán como instancia de revisión de aquellas controversias que se le planteen desde el ámbito municipal.

Remitirán a la SECRETARIA DE EMPLEO del M.T.E. y S.S. un informe cualicuantitativo mensual sobre el desarrollo del PROGRAMA.

Asimismo, podrán realizar acciones de asistencia técnica y de coordinación de recursos tanto para la conformación de los CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES, COMUNALES o BARRIALES, como así también para potenciar el impacto de las actividades que desarrollarán los beneficiarios del Programa.

Art. 30. — En el supuesto que durante la ejecución del Programa se produzcan irregularidades, el CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL o el de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES tomará intervención, efectuando la denuncia correspondiente al CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION y CONTROL (CONAEYC).

Art. 31. — El CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL, COMUNAL o BARRIAL será el responsable de controlar la instrumentación del PROGRAMA en su jurisdicción.

DE LA SUPERVISION Y AUDITORIA DEL PROGRAMA

Art. 32. — La SECRETARIA DE EMPLEO ejercerá la supervisión y monitoreo general del programa y la conformación y desempeño de los CONSEJOS CONSULTIVOS.

Art. 33. — La auditoría del Programa estará a cargo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 34. — La fiscalización del PROGRAMA a nivel provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá ser llevada a cabo a través de la "Red Federal de Control Público", de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio M.T.E. y S.S. N° 27/02.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 35. — Los beneficiarios incorporados al Programa Jefes de Hogar creado por el Decreto N° 165/02 durante los meses de abril y mayo de 2002, percibirán el beneficio acordado hasta el día 31 de mayo de 2002.

Art. 36. — Si durante la vigencia de la emergencia ocupacional resultara necesario atender situaciones excepcionales que por su magnitud pudieran generar un impacto negativo adicional en materia de empleo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá, con carácter de excepción, disponer las adecuaciones a la presente reglamentación que en



el caso resulten pertinentes para afrontar esas coyunturas, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 565/02 y en ejercicio de las facultades previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 24.013.

Art. 37. — Como parte integrante de la presente Resolución, se aprueban los siguientes anexos:

ANEXO I: Formulario Unico de Inscripción

ANEXO II: Constancia de inicio de trámite para beneficiarios.

ANEXO III: Conformación de los Consejos Consultivos Provinciales, Municipales, Comunales y Barriales.

ANEXO IV: Formulario para presentación de actividades o proyectos.

ANEXO V: Listado orientativo de actividades.

ANEXO VI: Listado de actividades seleccionadas por el CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL O COMUNAL.

ANEXO VII: Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Empleadores.

Art. 38. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. —

Nota: Los anexos se publican en Boletín Oficial

[Retornar](#)

Resolución 421/2002 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Artículo 1° — Sustituir el texto del Artículo 12 de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 por el siguiente:

“ARTICULO 12.— Los beneficiarios deberán participar en actividades de capacitación o comunitarias, como contraprestación del beneficio percibido. Dichas actividades no podrán tener una dedicación horaria inferior a CUATRO (4) horas ni superior a SEIS (6) horas diarias. El derecho a percibir el beneficio económico, comenzará a regir a partir del primer día hábil del mes de alta en el Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales y se extinguirá por incumplimiento de la contraprestación concretamente asignada en función de lo previsto por el art. inc. J del Decreto 565/02, denunciado oportunamente por los organismos responsables al Consejo Consultivo Comunal o Regional correspondiente, el que deberá presentar la solicitud de baja del beneficiario, suscripta por su presidente y su secretario, acompañada del o de las actas que los hubieran constituido en tal carácter y con la ratificación del Intendente Municipal correspondiente, a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, con comunicación al Consejo Consultivo Provincial.”

Art. 2° — Establécese que todas las modificaciones a los listados de beneficiarios acompañados por cada una de las jurisdicciones participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, por correcciones o solicitud de baja, deberán entregarse a la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO del 20 al 30 de cada mes.

Art. 3° — Sustituir el texto del ARTICULO 35 de Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 por el siguiente: “ARTICULO 35.— Los beneficiarios que vieran culminados los pagos correspondientes a su participación en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, creado por el Decreto N° 165/02 en los meses de abril y mayo de 2002, percibirán el beneficio acordado hasta el día 30 de junio o 31 de julio de 2002, según corresponda a las provincias mencionadas en el artículo 4° o en el 5°, respectivamente, de la presente Resolución y en tanto no estuviesen ya integrados al Programa previsto en el Decreto 545/02.”

Art. 4° — Las provincias de Salta, Formosa, Entre Ríos, Misiones, Mendoza, Corrientes, Río Negro, San Juan, San Luis, Chubut, Neuquén, La Pampa, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Santiago del Estero y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entregarán antes del día 30 de junio de 2002 un listado que contenga el detalle de aquellos beneficiarios del Decreto 165/02



que, por estar en condiciones de acceso conforme a los requisitos que exige el Decreto 565/02, serán incorporados al programa que este último implementa. Todos los listados que se remitieran con posterioridad no serán tenidos en cuenta para incorporación.

Art. 5° — Otórgase a las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Chaco, Jujuy, Tucumán, La Rioja y Catamarca, la fecha límite para la presentación de los listados de los beneficiarios incorporados en el marco del Decreto N° 165/02 que, estando en condiciones, resulten transferidos al PROGRAMA JEFES DE HOGAR implementado por el Decreto N° 565/02, es el 20 de julio de 2002. Todos los listados que se remitieran con posterioridad no serán tenidos en cuenta para su incorporación.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. —

[Retornar](#)

Resolución Conjunta 284/2002 MTEySS y 91/2002 MDS

Artículo 1° — Reglamentar el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, aprobando los instrumentos operativos para su implementación que como ANEXOS I, II, III, IVa, IVb, IVc y V forman parte integrante de esta Resolución.

Art. 2° — Cada una de las jurisdicciones que hubieran suscripto el CONVENIO MARCO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR, deberá remitir, conforme el Modelo de Informe de Distribución aprobado como ANEXO I del presente, el listado correspondiente a los municipios y comunas con las que hubiera celebrado los respectivos Convenios previstos en la Cláusula Séptima inciso 1° del mismo.

Art. 3° — Conjuntamente con la remisión de los Convenios suscriptos con cada uno de los municipios o comunas, cada jurisdicción deberá enviar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el registro de beneficiarios de planes sociales provinciales, el cual deberá actualizarse en forma mensual.

Art. 4° — Todos aquellos organismos, públicos o privados que no posean fines de lucro y que deseen participar en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, deberán ser habilitados en carácter de AUTORIZADAS EJECUTORAS por el CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL, MUNICIPAL o COMUNAL en cuya jurisdicción pretendan actuar.

Art. 5° — A los efectos de la habilitación de las AUTORIZADAS EJECUTORAS, el CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL, MUNICIPAL o COMUNAL correspondiente, deberá efectuar el control formal de la constitución social y estatutaria de la entidad y evaluar la idoneidad para la ejecución de proyectos dentro del marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR. Dicho CONSEJO CONSULTIVO llevará un registro de los organismos así habilitados, remitiendo el listado de entidades habilitadas, en soporte magnético con formato en extensión txt., al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6° — A los efectos de la incorporación al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, los postulantes a beneficiarios, conforme las categorías que se exponen a continuación, deberán presentar, al momento de su inscripción los siguientes instrumentos:

- a) Los jefes de Hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad y discapacitados sin límite de edad, deberán presentar las partidas de nacimiento correspondientes y la declaración jurada de ostentar el carácter de jefe de hogar. Este requisito podrá ser reemplazado, de modo provisorio y por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, por un informe socio-ambiental emanado por profesional de la autoridad competente, con firma certificada de la Provincia.
- b) Los jefes de Hogar con hijos en edad escolar deberán justificar su condición mediante la presentación de las partidas de nacimiento y certificados de escolaridad.
- c) Las jefas de hogar, o las cónyuges, concubinas o cohabitantes del jefe de hogar deberán presentar certificado de control de salud y certificación de su estado de gravidez cuando de ello resulte la causa de su incorporación al PROGRAMA JEFES DE HOGAR.



d) En el caso de hijos discapacitados, dicha condición deberá documentarse mediante la certificación médica correspondiente.

En todos los casos será requisito ineludible la presentación de la libreta sanitaria o certificado de vacunación de los hijos.

Art. 7° — No podrán ser beneficiarios del Programa aquellos desocupados que se encuentren participando al mismo tiempo de algún otro Programa de Empleo o de Capacitación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o de otros Programas de Empleo provinciales o municipales o quienes se encuentren percibiendo prestaciones previsionales de cualquier naturaleza o Seguro de Desempleo, ni pensiones no contributivas, exceptuando de éstas las otorgadas en razón de ser madres de SIETE (7) hijos o más, ex combatientes de Islas Malvinas o por razón de invalidez de acuerdo a la Ley N° 18.910.

Art. 8° — Los postulantes a beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR se podrán inscribir en cualquiera de las oficinas gubernamentales de la jurisdicción en que estén radicados con competencia en materia laboral o social, municipalidades u organizaciones no gubernamentales que formen parte de los CONSEJOS CONSULTIVOS o en las oficinas habilitadas de acuerdo con lo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 37/01 y que se hagan conocer a tal efecto. Todas las oficinas de mención deberán contar con el FORMULARIO SIMPLIFICADO UNICO que obra como ANEXO III de la presente. La totalidad de los formularios, debidamente confeccionados, se remitirán al CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL o COMUNAL correspondiente a su jurisdicción.

Art. 9° — El CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL o COMUNAL deberá ser el órgano receptor de todos los FORMULARIOS SIMPLIFICADOS UNICOS conformando una NOMINA UNICA DE BENEFICIARIOS, luego de verificar el cumplimiento de las condiciones para participar del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Art. 10. — Los proyectos que fueran presentados por las AUTORIZADAS EJECUTORAS propiciarán la incorporación de los jefes o jefas de hogar desocupados a la educación formal o su participación en cursos de capacitación que coadyuven a su futura reinserción laboral, en el marco de los criterios de elegibilidad establecidos por el CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL.

Art. 11. — Dichos proyectos podrán prever el cumplimiento de actividades conducentes a mejorar las posibilidades de empleo de los beneficiarios o para el desarrollo de actividades productivas de impacto ponderable como beneficios comunitarios.

Art. 12. — El CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL o COMUNAL, luego de la evaluación y selección de los proyectos presentados por las AUTORIZADAS EJECUTORAS, confeccionará un LISTADO DE PROYECTOS APROBADOS, que remitirá al CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL y éste al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de acuerdo al ANEXO II.

El CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL remitirá, además, un listado de proyectos y postulantes no seleccionados con los motivos de su exclusión.

Art. 13. — El CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL confeccionará la NOMINA UNICA DE BENEFICIARIOS que deberá ser comunicada a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL con competencia en su jurisdicción, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el soporte magnético o por medio de las herramientas informáticas provistas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 14. — La provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su caso, verificarán que los postulantes no se encuentren activos en los Programas Sociales Provinciales o Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de evitar la duplicación de beneficios.

Art. 15. — En el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se efectuarán los controles previstos por la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458/98 y D.E.A. N° 452/98 y modificatorias.



Art. 16. — Una vez efectuados los controles previstos en los artículos anteriores, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL emitirá la orden de pago a los efectos de que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA transfiera los fondos, de acuerdo a los procedimientos previstos por los ANEXOS IVa, IVb y IVc, según corresponda.

Art. 17. — En el supuesto de que durante la ejecución de un proyecto determinado se detectaren irregularidades en su gestión o aprobación o en la selección de los beneficiarios, deberá informarse inmediatamente de dicha situación al CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el que podrá disponer la baja de los mismos, las que serán inmediatamente comunicadas al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 18. — Corresponde al Secretario de Empleo o a quien él delegue, la competencia para realizar cualquier modificación, adecuación, interpretación o aclaración de los puntos determinados en los CONVENIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR, pudiendo suscribir Protocolos Adicionales a los mismos con las autoridades provinciales, municipales o comunales correspondientes.

Art. 19. — Corresponde a la SECRETARIA DE EMPLEO el fijar los cronogramas de liquidaciones, de transferencias y de inicio del operativo de los pagos necesarios para la ejecución del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, los que serán vinculantes a las jurisdicciones locales, en los casos en que éstas efectúen dichas tareas, de acuerdo a lo establecido en los ANEXOS IVa, IVb y IVc de la presente, cuya suscripción asimismo le compete.

Art. 20. — Todos los beneficiarios cobrarán las ayudas económicas no remunerativas correspondientes a su participación en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR a través del pago directo e individualizado de las mismas, otorgándose un recibo por cada uno a esos efectos.

Art. 21. — Delégase en la SECRETARIA DE EMPLEO la competencia prevista en la Cláusula Decimasegunda Inciso 3 del CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR, de supervisión y monitoreo de la conformación y desempeño de los CONSEJOS CONSULTIVOS.

Art. 22. — Las orientaciones relacionadas con contenidos y pautas organizativas de los CONSEJOS CONSULTIVOS, así como la promoción de la participación de los distintos actores sociales en los mismos será regulada mediante posterior Resolución Conjunta de ambos Ministerios.

Art. 23. — Las jurisdicciones signatarias de los CONVENIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR, a los efectos de lo previsto en el artículo anterior, deberán enviar, correctamente confeccionados, los Formularios aprobados como ANEXO V de la presente, en los que se acompañará el detalle de la conformación del CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL y de los CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES o COMUNALES, indicando nombres de los representantes, entidades representadas, domicilio en el que lleva adelante sus reuniones y los medios de comunicación de que dispongan para la interrelación con la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. —

[Retornar](#)

Resolución 399/2002 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ARTÍCULO 1: Apruébase el modelo de Convenio de Adhesión al PROGRAMA JEFES/AS DE HOGAR DESOCUPADOS, identificado como ANEXO I que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: Facúltase a los Jefes de Agencia Territorial y Directores Regionales a suscribir los Convenios de Adhesión al PROGRAMA JEFES/AS DE HOGAR DESOCUPADOS en



representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en cada una de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Nota: Los Anexos se publican en Boletín

[Retornar](#)

Resolución 420/2002 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Artículo 1° — Reglamentar la modalidad de incorporación de los beneficiarios del Programa en actividades/proyectos que en calidad de contraprestación podrán realizar para percibir el beneficio económico.

Art. 2° — A los efectos de establecer mecanismos para la puesta en marcha y ejecución de las actividades/proyectos en el componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS se aprueba el manual operativo como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3° — Para la ejecución del componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS el MTEySS celebrará convenios con cada una de las PROVINCIAS para establecer mecanismos de colaboración en todo lo atinente a la supervisión y control de la efectiva realización de la contraprestación, así como del correcto desempeño de los Organismos Ejecutores.

Art. 4° — Se delega en la SECRETARIA DE EMPLEO y en la SECRETARIA DE TRABAJO la reglamentación del seguimiento y supervisión del componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS y toda aquella reglamentación complementaria necesaria para la ejecución de los mismos.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archivase. —

Nota: Los Anexos se publican en Boletín Oficial

[Retornar](#)

Resolución 82/2002 Ministerio de Economía

Artículo 1° — Instrúyese a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente de este Ministerio a relevar la situación de aquellas partidas presupuestarias que puedan calificar con uno o más de los criterios que se enuncian en el artículo siguiente y proceder a realizar un análisis estructural de dicho gasto con el objeto de generar ahorros.

Art. 2° — Serán criterios para la definición de las partidas involucradas, los siguientes:

- a) La real o aparente falta de relación entre la relevancia de la función analizada y la magnitud del presupuesto asignado.
- b) La real o aparente duplicación de funciones.
- c) La división de tareas similares entre diversas áreas incrementando costos fijos operativos.
- d) La real o aparente definición de funciones cuyo efecto neto no resulta claro para la sociedad.
- e) La importancia de dar transparencia.
- f) La descentralización y mayor correspondencia entre la naturaleza del gasto y la jurisdicción ejecutora.
- g) La racionalización de la estructura burocrática y adecuación a nuevas y más efectivas formas de regulación económica y administración de justicia.
- h) La adecuación de la estructura y nivel de gastos a la demanda de la prestación pública presupuestada.

Se trata de una asignación del gasto a la estructura de demanda del gasto del Estado que mejor refleje la demanda del público.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

i) Los aparentes problemas de eficiencia en el manejo de volúmenes de expedientes y atención al cliente.

Art. 3° — Invítase a entidades, universidades y actores sociales que deseen participar “ad-honorem” de este proceso de análisis, identificando claramente la partida y función sobre la cual concentrarán su trabajo.

Art. 4° — Todo ahorro tendrá, previa modificación presupuestaria, como destino primario el PROGRAMA DE JEFES Y JEFAS DE HOGAR.

Art. 5° — Las partidas consignadas en la lista, que a modo indicativo, se agrupan en el Anexo que forma parte integrante del presente artículo, son las que en principio deberán ser sometidas al mecanismo previamente dispuesto.

Art. 6° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente de este Ministerio, para incorporar o modificar la lista referida en el artículo precedente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

[Retornar](#)



Padrón Unico de Beneficiarios

DECRETO 812/98 (13/07/1998) B.O.: 16/07/1998

Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

Se dispone la creación del mismo destinado a coordinar los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos existentes a nivel nacional, a fin de efectuar una identificación uniforme y homogénea de las personas físicas y jurídicas a nivel tributario y social, invitándose a los estados provinciales a adherirse al presente previa firma del convenio respectivo. Asimismo se crean el Programa de Asistencia Técnica para el diseño e implementación del sistema mencionado que contara con el apoyo y financiamiento del Banco Mundial, el Comité Coordinador de Políticas del mismo sistema que será presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros y por ultimo la Unidad Ejecutora del programa referido en el ámbito de la Secretaría de Equidad Fiscal de la citada Jefatura, fijándose en cada caso las funciones respectivas de conformidad con lo detallado en el presente.

DECRETO 1574/98 (30/12/1998) B. O.: 19/01/1999

Modelo de Carta Acuerdo de donación del gobierno de Japón para financiar complementariamente la asistencia técnica para la preparación del proyecto de asistencia técnica para el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Se aprueba el mismo que como anexos I y II forman parte integrante del presente pero no se publican.

DECRETO 528/99 (17/05/1999) B. O.: 21/05/1999

Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el "Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social -SINTyS".

Se aprueba el modelo del mismo que como anexos I, II y III forma parte integrante del presente pero no se publica.

LEY 25.345

Ley de Control de la Evasión Fiscal.

Capítulo V se ratifica la creación del SINTyS

Sanción: 19/10/2000

Promulgación: 14/11/2000, Parcial.

Publicación: B.O.: 17/11/2000

RESOLUCIÓN 1136/2000 MDSMA No publicada en B.O.

Crea el Registro Único de Organizaciones Beneficiarias y/o Prestatarias de Programas Sociales. Establece que el Registro de Prestatarias de Organizaciones Beneficiarias y/o prestatarias de Programas de Salud. Programa Desarrollo Comunitario, deberá adecuar su estructura a los lineamientos del SINTyS.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

LEY N° 25.400

Ratificación del acuerdo suscripto por los Gobernadores e Interventor Federal de los estados provinciales, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, denominado "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal"

EN la Cláusula XV se establece las provincias adheridas deberán suscribir convenios destinados a poner en funcionamiento el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social.

Sanción: 07/12/2000

Promulgación: 08/01/2001

Publicación: B. O.: 10/01/2001

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 133/2001 (21/08/2001) B.O.: 24/08/2001

Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social

Se establece que el mismo será el ente encargado de concentrar la información remitida por las provincias a través del Padrón Único de Beneficiarios de todos los programas sociales, identificándolos con clave única (cuit/cuil/cdi) y llevara a cabo la coordinación para la integración y el cruzamiento de los padrones de beneficiarios objeto de los convenios para la ejecución de los programas de empleo y sociales suscripto entre el estado nacional y los gobiernos provinciales.

DECRETO 357/2002 (21/02/2002) B.O.: 22/02/2002.

Se transfiere al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales el Sistema de Identificación Tributaria y Social (SINTyS), creado por Decreto 812/98.

DECRETO 636/2002 (18/04/2002) B.O.: 22/04/2002

Sistema Unificado de Información Social y Tributaria (SUIST).

Se dispone la creación del mismo en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, el que comprenderá el Sistema de Identificación Tributario y Social (SINTYS), el de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIEMPRO) y el Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias (CENOC).



Padrón Único de Beneficiarios

Decreto 812/92

Artículo 1° - Créase el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) destinado a coordinar los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos existentes a nivel nacional, a fin de efectuar una identificación uniforme y homogénea de las personas físicas y jurídicas a nivel tributario y social, invitándose a los estados provinciales a adherirse al presente, previa firma del convenio de adhesión correspondiente.

Art. 2° - Créase el PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA para el diseño e implementación del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), que contará con el apoyo y financiamiento del BANCO MUNDIAL, cuyo DIRECTOR NACIONAL será el SECRETARIO DE EQUIDAD FISCAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° - El DIRECTOR NACIONAL del Programa tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y aprobar la ejecución de todas las partes del Programa.
- b) Dictar las normas de orientación y los lineamientos necesarios para la ejecución del Programa de acuerdo con lo convenido en los instrumentos contractuales.
- c) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Informe Anual de Actividades del Programa, a ser presentado por el COORDINADOR GENERAL.

Art. 4° - Créase el COMITE COORDINADOR DE POLITICAS del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), el cual estará presidido por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y se integrará con los representantes que nombren los responsables de los principales organismos poseedores de bases de datos del gobierno nacional, al que se podrán ir agregando otros organismos cuando se lo considere necesario, a medida en que estos vayan siendo invitados a integrarse al mismo.

Art. 5° - El COMITE COORDINADOR DE POLITICAS del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) estará integrado en su primera etapa por un (1) representante de cada uno de los siguientes organismos.

- a) ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- b) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- c) ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- d) SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- e) REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), organismo dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.
- f) SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.
- g) SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.
- h) SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de PRESIDENCIA DE LA NACION.
- i) SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6° - El COMITE COORDINADOR DE POLITICAS del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer políticas y lineamientos en cuanto a las prioridades del proyecto, a fin de asegurar la recolección, mantenimiento, intercambio y utilización efectiva de la información disponible en forma legal, tanto en la actualidad como en el futuro, de manera de mejorar el rendimiento de los programas gubernamentales.



b) Garantizar la privacidad de los ciudadanos y establecer los mecanismos que aseguren la homogeneidad, estándares, seguridad, conectividad y disponibilidad de la información.

c) Resolver eventuales diferencias entre los distintos organismos o con los acuerdos marcos o convenios que se suscriban con los estados provinciales.

Art. 7° - Los miembros del Comité representarán a sus respectivos organismos y compartirán la responsabilidad sobre las medidas, lineamientos o recomendaciones que genere la tarea grupal. Los organismos participantes conservarán el derecho ilimitado a la utilización de su propia información y la misma permanecerá bajo el dominio del organismo que lo proporcione. Los miembros del Comité deberán evitar la duplicación de funciones en la recopilación de la información.

Art. 8° - El Comité operará durante cinco (5) años y dictará su propia Acta Constitutiva con el acuerdo de la mitad más uno de sus miembros. Al cabo de dicho período se revisará el acta constitutiva, los propósitos y la cantidad de integrantes, la cual podrá ser ampliada para incluir miembros permanentes adicionales. El Comité podrá ser prorrogado por períodos sucesivos y adicionales de dos (2) años cada uno, pudiéndose establecer cambios en su composición.

Art. 9° - Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA para el Diseño e Implementación del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), la que estará a cargo de un COORDINADOR GENERAL que será designado por dicha Secretaría.

Art. 10 - Las funciones del COORDINADOR GENERAL serán las siguientes:

a) Ejercer la coordinación general de la ejecución de todas las actividades previstas en el Programa, bajo la orientación del DIRECTOR NACIONAL del Programa.

b) Mantener las relaciones institucionales con las autoridades del BANCO MUNDIAL, tanto en los aspectos técnicos como en los administrativos.

c) Contratar los servicios de consultores, profesionales o expertos y realizar la compra de bienes, que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Convenio celebrado con el BANCO MUNDIAL, en orden a los procedimientos acordados.

d) Preparar el Plan Anual para su aprobación por parte del DIRECTOR NACIONAL y su posterior remisión al Organismo Financiado, el que deberá contener las actividades previstas a nivel de cada componente y del Programa, incluyendo cronograma de trabajo, resultados previstos, términos de referencia de las actividades definidas y la estimación de los recursos necesarios.

e) Mantener informados al DIRECTOR NACIONAL y al COMITE COORDINADOR DE POLITICAS del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) sobre la marcha del Programa y de sus componentes.

f) Realizar todas aquellas actividades que permitan alcanzar los objetivos del Programa y llevar adelante la gestión, evaluación y monitoreo de cada una de las tareas de acuerdo con las directivas del DIRECTOR NACIONAL y de los procedimientos que se acuerden con el BANCO MUNDIAL.

Art. 11 - Los servicios de administración de la UNIDAD EJECUTORA, creada por esta medida, serán llevados a cabo por la Coordinación Administrativa del Programa de Asistencia Técnica para la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES). La Unidad de Administración tendrá a su cargo:

a) Procesar y administrar las contrataciones y compras necesarias para el Programa.

b) Realizar la gestión administrativo - financiera de todos los fondos del Programa.

c) Monitorear e informar la ejecución financiera de cada actividad del Programa.

Art. 12 - Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán financiados con cargo a las partidas presupuestarias de la jurisdicción N° 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 13 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese-



Decreto 528/99

Artículo 1° - Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo para el "PROYECTO DE SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL SINTyS", cuya ejecución estará a cargo de la SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. El mismo consta de SIETE (7) artículos, VEINTISEIS (26) secciones, CUATRO (4) apéndices y DOS (2) anexos a los apéndices, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto igual a DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 10.000.000). El texto en copia autenticada del Convenio de Préstamo en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I, la Carta de Implementación, en copia autenticada y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente Decreto como Anexo II y la copia autenticada de las Condiciones Generales aplicables a los Contratos de Préstamo y Garantía para préstamos en moneda única del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO de fecha 30 de mayo de 1995, de acuerdo a la última modificación de fecha 2 de diciembre de 1997, que constan de DOCE (12) artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) secciones en idioma inglés y su traducción en idioma español, forman parte integrante del presente Decreto como Anexo III.

Art. 2° - Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y toda su documentación adicional relativa al modelo aprobado por el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° - Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° - La SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS actuará como Organismo Ejecutor del "PROYECTO DE SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL SINTyS" a ser financiado parcialmente por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y cuyo modelo de Convenio de Préstamo se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 5° - Los fondos de contrapartida que el ESTADO NACIONAL debe aportar, se imputarán en el presupuesto de la SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para los respectivos ejercicios durante el período que demande la ejecución del Proyecto.

Art. 6° - Autorízase a la SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a realizar por sí y/o delegar, las contrataciones y adquisiciones a ser financiadas con los recursos del préstamo para la implementación del "PROYECTO DE SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL SINTyS", de acuerdo con las normas y procedimientos contenidos en el Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto y el Artículo 72 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997).

Art. 7° - Autorízase a la SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a designar como Unidad Ejecutora del préstamo, a la Unidad Ejecutora del "PROYECTO DE SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL SINTyS", creada por el Decreto N° 812 de fecha 13 de julio de 1998.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

Art. 8° - Los servicios de administración de la UNIDAD EJECUTORA serán llevados a cabo por la Coordinación Administrativa del Programa de Asistencia Técnica para la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, autorizándose a la SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a reemplazar los mismos por los de cualquier otra Unidad de Administración existente en el ámbito de la Administración Pública Nacional, o a crearse y a ser financiada con recursos del "PROYECTO DE SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL SINTyS".

Art. 9° - Autorízase a la SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a proceder a la apertura de una Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en las condiciones previstas en la Parte B del Apéndice 1 del modelo de Convenio de Préstamo, aprobado por el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 10. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM. - Jorge A. Rodríguez. - Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

[Retornar](#)

Decisión Administrativa 133/2001

Artículo 1° - El SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) será el ente del ESTADO NACIONAL encargado de concentrar la información remitida por las provincias a través del Padrón Unico de Beneficiarios de todos los Programas Sociales, identificándolos con clave única(CUIT/CUIL/CDI).

Art. 2° - El SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), juntamente con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y/o cualquier otro organismo que considere oportuno, a través de las áreas que los Ministerios respectivos designen a tal efecto, llevará a cabo la coordinación para la integración y el cruzamiento de los padrones de beneficiarios objeto de los Convenios para la Ejecución de los Programas de Empleo y Sociales suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y los Gobiernos Provinciales.

Art. 3°- Los datos que se integren al SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) serán sometidos a procedimientos de cruce e intercambio de información. A tal efecto el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE establecerán los mecanismos adecuados para impedir la superposición de beneficios incompatibles en una misma persona física. Sus resultados serán remitidos a los organismos responsables de las respectivas bases de datos, a los fines de su conocimiento e información y utilización de dichos resultados con vistas a mejorar la eficiencia y eficacia de los planes sociales.

Art. 4° - El SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), juntamente con los Organismos Nacionales y los Gobiernos Provinciales, establecerán los procedimientos que permitan una actualización permanente del Padrón Unico de Beneficiarios de todos los Programas Sociales.

Art. 5° - El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, por intermedio de las áreas que el Ministro respectivo deberá designar oportunamente a tal efecto, tendrán acceso en forma inmediata a toda la información del Padrón Unico de Beneficiarios de todos los Programas Sociales.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

Art. 6° - El SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) será el organismo encargado de monitorear la conformación del Padrón Unico de Beneficiarios de todos los Programas Sociales, debiendo brindar la información que requiera el MINISTERIO DE ECONOMIA, cuando éste lo solicite a fin de conocer el estado de avance de dicho Padrón.

Art. 7° - Invítase a los Estados Provinciales y, por su intermedio, a los Municipios; al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a los Organismos Nacionales, responsables de la puesta en marcha del citado Padrón, a dictar los actos necesarios para el debido cumplimiento de la presente y a suscribir los acuerdos pertinentes.

Art. 8° - El SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) prestará asistencia técnica a aquellos Organismos Nacionales o Provinciales que se la requieran expresamente, a los fines de implementar el citado Padrón Unico de Beneficiarios.

Art. 9° - Facúltase al Coordinador General del Proyecto SINTyS a suscribir Acuerdos Instrumentales con los Organismos Nacionales y Provinciales para la conformación del citado Padrón Unico de Beneficiarios.

Art. 10. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. –

[Retornar](#)

Ley 25.345

(...)

CAPITULO V

Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS)

ARTICULO 32. - Ratifícase la creación del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS). El Poder Ejecutivo deberá dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente, dictar la reglamentación pertinente.

ARTICULO 33. - Los organismos de la administración pública nacional, centralizada o descentralizada, guardarán en cada caso la obligación de confidencialidad que en virtud de las Leyes especiales que los regulan resulte aplicable.

ARTICULO 34. - El gobierno nacional suscribirá con los estados provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los convenios destinados a poner en funcionamiento en las respectivas jurisdicciones, sistemas de información complementarios al SINTyS, estableciéndose mecanismos de interacción entre ellos.

ARTICULO 35. - El Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), se integrará con la información proveniente, entre otros, de: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Registro Nacional de las Personas, Inspección General de Justicia, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Nacional de Buques, Registro Nacional de Aeronaves, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Registros Públicos de Comercio, Sistema Unico de Identificación y Registro de las Familias Beneficiarias de Programas Sociales (SISFAM), Padrón Unico de Beneficiarios de los Programas Sociales (PUBPS), Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) y organismos provinciales, previo convenio de adhesión.

ARTICULO 36. - La Jefatura de Gabinete de Ministros, como organismo rector del sistema y previa consulta a los entes mencionados en el artículo 35, establecerá las pautas y los estándares técnicos necesarios para posibilitar el intercambio y cruzamiento de datos entre los organismos públicos mencionados en el artículo precedente, preservando los principios de privacidad, confidencialidad y seguridad.

(...)

[Retornar](#)



Provincias adheridas al SINTYS – marzo 2002

Buenos Aires	No	Mendoza	Si
Catamarca	Si	Misiones	Si
Ciudad de Buenos Aires	No	Neuquén	No
Chaco	Si	Río Negro	Si
Chubut	Si	Salta	Si
Córdoba	Si	San Juan	Si
Corrientes	Si	San Luis	No
Entre Ríos	Si	Santa Cruz	No
Formosa	No	Santa Fé	Si
Jujuy	Si	Santiago del Estero	No
La Pampa	No	Tierra del Fuego	Si
La Rioja	Si	Tucumán	Si

[Retornar](#)



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CONSEJO NACIONAL COORDINADOR DE POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 357/2002 (21/02/2002) B.O.: 22/02/2002

Decreto 20/99 (aprobación de las estructuras orgánicas de Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la administración pública nacional): derogación de la mencionada norma legal y aprobación de un nuevo organigrama.

Se aprueban el organigrama de aplicación de la administración nacional centralizada hasta el nivel de subsecretaría, los objetivos de las unidades organizativas establecidos en dicho organigrama y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados. Se crea el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales en el ámbito de la Presidencia de la Nación, estableciéndose los objetivos e integración del mismo y designando a Hilda Beatriz Gonzalez presidente con carácter "ad honorem" de dicho consejo. Se disuelve el gabinete social creado por Decreto 108/97, transfiriéndose al Consejo mencionado la Comisión Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas; el Consejo Nacional de la Mujer; el Sistema de Identificación Tributaria y Social (SINTyS), el Sistema de Evaluación y Monitoreo de Políticas Sociales (SIEMPRO) y el Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias (CENOC), los dos últimos en jurisdicción del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

DECRETO 636/2002 (18/04/2002) B.O.: 22/04/2002

Sistema Unificado de Información Social y Tributaria (SUIST).

Se dispone la creación del mismo en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, el que comprenderá el Sistema de Identificación Tributario y Social (SINTYS), el de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIEMPRO) y el Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias (CENOC).



CONSEJO NACIONAL COORDINADOR DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 357/2002

Artículo 1° - Apruébase el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° - Apruébanse los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1°, los que como Anexo II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° - Establécense los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4° - Créase el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

La Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES estará a cargo de la señora Da. Hilda Beatriz GONZALEZ (D.N.I. N° 5.301.595) y será ejercida con carácter ad-honorem.

Art. 5° - El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES estará integrado en forma permanente por los señores:

- Ministro de Desarrollo Social
- Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología
- Ministro de Salud
- Ministro de Economía (Denominación Ministerio de Economía e Infraestructura sustituida por la de Ministerio de Economía por art. 1° del Decreto N° 473/2002 B.O. 11/3/2002).

Art. 6° - La Presidente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES invitará a los Gobernadores de los Estados Provinciales a designar un representante para integrar el mismo.

Asimismo la Presidente del Consejo invitará a Organizaciones Sociales y Confesionales a designar representantes a tal efecto.

Art. 7° - EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES contará con un Secretario Ejecutivo, el que tendrá rango y jerarquía de Secretario.

Art. 8° - La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION prestará el apoyo administrativo brindando los recursos humanos necesarios para el funcionamiento del Consejo que se crea por el artículo 4° del presente.

Art. 9° - El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES tendrá los siguientes objetivos:

1. Establecer la Planificación Estratégica de políticas y programas sociales del gobierno Nacional, las estrategias de intervención y los compromisos por resultados.
2. Coordinar y articular la gestión de los organismos responsables de la política social nacional.
3. Establecer las políticas prioritarias para el corto plazo y las definiciones estratégicas para el mediano y largo plazo, orientadas a abordar los principales problemas sociales.
4. Consolidar las propuestas de Presupuesto Anual de la finalidad Social e intervenir en la propuesta presentada por cada organismo del sector a los efectos de su compatibilización con las prioridades que se establezcan.
5. Establecer mecanismos para asegurar el control social del uso de los fondos públicos sociales y la responsabilidad de los funcionarios en la rendición de cuentas a la sociedad.
6. Proponer políticas para promover la participación de las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil y del sector privado en el desarrollo, fomento y auditoría de las políticas sociales.



7. Coordinar la política en materia de cooperación internacional para el financiamiento de los programas sociales.
 8. Definir los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser atendidos por los Programas Sociales.
 9. Diseñar mecanismos de articulación entre los Programas Sociales que ejecutan distintas Jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL minimizando los costos administrativos y operativos.
 10. Definir los criterios técnicos de asignación de recursos a provincias y municipios.
 11. Controlar que el resultado de la asignación de los recursos cumpla con las metas fijadas.
 12. Encomendar la realización de auditorías periódicas de los Programas Sociales.
 13. Fomentar la coordinación y articulación de los Planes Sociales Nacionales con los Planes Sociales Provinciales y Municipales.
 14. Administrar y actualizar el Sistema Integrado Nacional de información social, monitoreo y evaluación de las políticas y programas sociales.
 15. Diseñar, administrar y actualizar el Sistema de identificación y selección de beneficiarios de programas y servicios sociales, el Registro Unico Nacional de Familias y Personas Beneficiarios de Programas y Servicios Sociales, la Base Unica Nacional de Información y Monitoreo de los Programas y Servicios Sociales y el Registro Unico de organizaciones no gubernamentales que reciban financiamiento público de los Ministerios que componen el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.
 16. Coordinar y asistir técnicamente a las distintas áreas en materia de capacitación y desarrollo.
 17. Coordinar y planificar la difusión de las políticas y planes sociales y de sus resultados.
- Art. 10. - Cuando la naturaleza de los asuntos a considerar lo hiciera necesario la Presidente del Consejo podrá convocar a otros ministros, secretarios y máximas autoridades de los organismos descentralizados correspondientes.
- Art. 11. - Disuélvese el Gabinete Social creado por Decreto N° 108/97.
- Art. 12. - Transfiérese al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES:
- la COMISION ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS
 - el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
- Art. 13. - Transfiérense al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES:
- el SISTEMA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), Préstamo BIRF 4459- AR (SINTyS), creado por el Decreto N° 812/98, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
 - el SISTEMA DE EVALUACION Y MONITOREO DE POLITICAS SOCIALES (SIEMPRO) Préstamo BIRF 3957/4398 AR, del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.
 - el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS (CENOC) del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.
- Art. 14. - Transfiérese a la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y EMERGENCIA HABITACIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el PROGRAMA NACIONAL DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (PROPASA) de la ex- SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del ex- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.
- Art. 15. - Transfiérense al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION:
- la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, del MINISTERIO DEL INTERIOR y los organismos descentralizados y desconcentrados que le dependen.
 - la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con los organismos descentralizados y desconcentrados que le dependen.



Art. 16. - Transfiérese la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la misma jurisdicción.

Art. 17. - Transfiérense al ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION:

- la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR.

- el SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIAS (SIFEM) creado por el Decreto N° 1250 del 28 de octubre de 1999 y el componente Prevención del Préstamo BID 1118/OC-AR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 18. - Las transferencias dispuestas por el presente Decreto comprenderán las unidades organizativas con sus respectivas competencias, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes.

Art. 19. - Fijase el plazo de QUINCE (15) días para que las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los organismos descentralizados que les dependan, remitan a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las estructuras organizativas de primer nivel operativo y subsiguientes. Las mismas deberán operar una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en relación a la estructura vigente, en el total de cargos de conducción a ser aprobados.

Dicha reducción no le será aplicable a las estructuras organizativas correspondientes a la SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, CASA MILITAR y COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, todas ellas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Las estructuras organizativas contarán con dictamen de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Las modificaciones posteriores a las estructuras aprobadas por aplicación a lo establecido en el párrafo anterior, no podrán superar el total de unidades y cargos de conducción de la misma.

Asimismo, los proyectos de estructuras deberán incluir, en los casos que corresponda, los Anexos donde conste el listado del personal transferido, así como el proyecto de modificación presupuestaria para adecuar las partidas a lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 20. - Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 21. - El personal transferido continuará percibiendo sus haberes con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción de origen hasta tanto se efectivicen las transferencias dispuestas en los artículos anteriores.

Art. 22. - Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a aprobar las estructuras organizativas correspondientes a las unidades de primer nivel operativo de su jurisdicción, de los ministerios y organismos descentralizados que les dependen.

Art. 23. - Derógase el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios.

Art. 24. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. –

[Retornar](#)



Decreto 636/2002

Artículo 1° — Créase, en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Sistema Unificado de Información Social y Tributaria (SUIST) el que comprenderá las actividades que a continuación se detallan:

1. Sistema de Identificación Tributario y Social (SINTyS).
2. Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIEMPRO).
3. Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias (CENOC).

Art. 2° — En el marco de lo establecido en el artículo precedente, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION tendrá a su cargo la coordinación técnica del Sistema Unificado de Información Social y Tributaria (SUIST).

Art. 3° — Asígnase al Director de Coordinación y Sistemas de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la función de coordinar el Sistema Unificado de Información Social y Tributaria (SUIST) sin perjuicio del desempeño de sus funciones específicas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

[Retornar](#)



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

ANEXO II: SÍNTESIS PERIODÍSTICA



Mesa de dialogo

22-01-02

El BID está dispuesto a dar ayuda económica

Lo anunció en la mesa de diálogo

El presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Enrique Iglesias, les dijo ayer a los obispos que participan de la mesa de Diálogo Argentino que su organismo está dispuesto a "desembolsar ya" una ayuda financiera concreta para mitigar la situación alimentaria y social que vive el país, pero condicionó esa decisión a señales concretas por parte de los demás participantes de la concertación.

Una calificada fuente de la Iglesia se manifestó más que conforme con la actitud que mostraron los organismos internacionales de crédito en las sucesivas reuniones sostenidas con los integrantes del equipo coordinador de la iniciativa conjunta que motorizan la Iglesia, el Gobierno y las Naciones Unidas, a través de su Programa para el Desarrollo (PNUD).

"Comprenden muy bien la situación en la que nos encontramos", aclaró la fuente al referirse a la ayuda económica que prometió el titular del BID.

Iglesias, un funcionario tradicionalmente cercano a las posturas argentinas ante los organismos internacionales, invitó a desayunar a los obispos Estanislao Karlic, Jorge Casaretto, Ramón Staffolani y Juan Carlos Maccarone a su propia oficina, ubicada en el piso 19 de Esmeralda 130, en el mismo edificio donde también funciona la sede del PNUD.

También participó de la charla el embajador Carmelo Angulo Barturen, representante de la ONU en el país.

Allí, Iglesias reafirmó su voluntad de colaborar con la crisis argentina, siempre y cuando aparezcan los "gestos de renunciamento" que la Iglesia viene reclamando desde que se inició el diálogo.

Empresarios y religiosos

Durante la jornada de ayer, se acercaron a Caritas distintos grupos empresarios y religiosos a aportar su visión de la coyuntura y propuestas para salir de la crisis.

Estuvieron en Balcarce 236 directivos de la Confederación General Económica, las Federaciones Económicas Provinciales y de la Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresas (ACDE).

El titular de esa entidad, José María Simone, pidió apurar la reforma política, redimensionar el Estado y buscar una justicia confiable.

Por sobre todo, apeló a la conciencia. "Tenemos que recuperar la cultura del bien y la verdad", afirmó.

También hubo espacios para otras corrientes religiosas.

La Asociación Mutuales Israelitas Argentinas (AMIA), la Iglesia Ortodoxa de Antioquía y la Iglesia Luterana manifestaron su apoyo al diálogo y también algunas críticas.

"Se nos pidió que ayudemos a recrear la confianza. Lo haremos, pero también queremos ejemplos de probidad y honestidad en la clase política", señaló a LA NACION el padre Angel Furlán, de la Iglesia Luterana.

Hoy, la mesa de diálogo se reunirá con los ministros de Producción (Ignacio De Mendiguren), Educación (Graciela Giannettasio) y Salud (Ginés González García) del Gobierno. También participarán de la concertación representantes del Mercosur.

Compromiso del Congreso de convertir en Ley los acuerdos de la concertación

Nueva ronda en Diputados y en el Senado; primer balance de la convocatoria



- Los referentes del Diálogo Argentino se mostraron satisfechos con los primeros nueve días
- Las fuerzas que rechazaron sumarse al proyecto
- Cómo sigue la agenda

Nueve días después de la primera reunión por el diálogo argentino los integrantes de la mesa de concertación a la que convocó Eduardo Duhalde apenas asumió la presidencia de la Nación se muestran satisfechos.

Ayer escucharon de boca de los máximos referentes del Congreso el compromiso de "transformar en Leyes" los acuerdos que surjan de la concertación.

El titular de Caritas, monseñor Jorge Casaretto, los obispos Juan Carlos Maccarone y Artemio Staffolani, el diputado justicialista José María Díaz Bancalari y el representante de la ONU, el embajador Carmelo Angulo Barturen, se entrevistaron en el Congreso durante más de dos horas con Juan Carlos Maqueda (presidente provisional del Senado) y con Eduardo Camaño (presidente de la Cámara de Diputados).

Maqueda calificó la reunión de muy positiva y añadió: "Los legisladores estamos abiertos al diálogo y dispuestos a traducir los acuerdos en Leyes" que surjan como resultado de la concertación.

Cuando se le preguntó a Díaz Bancalari cuáles acuerdos podrían traducirse en proyectos de Ley, el legislador se refirió a iniciativas en materia de reforma política, del Estado, educativa y para la salud.

A la convocatoria que se lanzó oficialmente el 14 del actual respondieron hasta ayer representantes de diversos sectores: asociaciones de consumidores, bancos, trabajadores, partidos políticos, referentes del sector rural, empresarial, de los jubilados, docentes, comunidades indígenas, empresas periodísticas, diversas religiones, estudiantes, embajadores de países extranjeros y funcionarios.

Los integrantes de la Federación Universitaria Argentina (FUA), que debían ir ayer por la tarde a la sede de Caritas, se sumaron a la lista de fuerzas que no aceptaron participar del diálogo. La misma actitud adoptó el partido Alternativa por una República de Iguales (ARI), que lidera la diputada Elisa Carrió.

Las reuniones comenzaron por la mañana. Los integrantes de la mesa del diálogo argentino recibieron a miembros del Departamento de Laicos de la Conferencia Episcopal Argentina y de la Asociación Cristiana de Jóvenes, en tanto que en la sede de Caritas se desarrolló un "Cabildo ecuménico" de Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Respecto de la reunión con los máximos referentes del Congreso, el vocero oficial de la mesa de concertación, José Ignacio López, dijo que originalmente ocupaba el primer lugar en la agenda del diálogo, pero las urgencias parlamentarias demoraron la reunión.

"La idea de estas conversaciones es el fortalecimiento de las instituciones. Una vez que pase esta primera etapa en la que el principal objetivo es la recuperación del sentido del bien común, pretendemos alcanzar consensos básicos", explicó López.

En ese sentido, Díaz Bancalari coincidió en que "el objetivo central del diálogo es buscar un marco de consenso para planificar políticas a mediano y largo plazo".

López estimó que el "gran desafío" de la mesa es generar las actitudes de "renunciamiento y desprendimiento" que los obispos reclaman en su documento "El diálogo que la Patria necesita". El vocero deslizó que si "esos gestos no aparecen, los obispos se encargarán de recordar que se prestaron al diálogo amparados en estas condiciones".

El 14, durante el lanzamiento de la iniciativa, monseñor Estanislao Karlic, presidente de la Conferencia Episcopal Argentina, dijo: "El diálogo argentino que empieza en este día ha de ser un noble servicio al país, que ha perdido el rumbo y necesita el sostén de la esperanza".

Exclusión social

Duhalde, a su turno, había hecho un crudo diagnóstico de la realidad: "Nuestro punto de partida es un presente de grave exclusión social, de injusticias extremas. Toda pobreza es intolerable; en nuestro país la pobreza ha adquirido características gravísimas. Se están vulnerando derechos humanos básicos, la vida, salud, alimentación, vestido, vivienda, educación. Terminar pues con



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

la indigencia y la injusticia y recuperar la movilidad social ascendente es el piso mínimo de todo diálogo nacional. Sobre esta base ética es desde donde debemos comenzar a trabajar".

Los próximos pasos de la mesa de diálogo serán mantener, la semana próxima, reuniones con los diferentes bloques parlamentarios. Por otra parte, se analiza la posibilidad de "llevar la concertación a las provincias". La idea prevé la visita a una decena de ciudades del interior.

25.01.2002

22-01-02

El BID está dispuesto a dar ayuda económica

Lo anunció en la mesa de diálogo

El presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Enrique Iglesias, les dijo ayer a los obispos que participan de la mesa de Diálogo Argentino que su organismo está dispuesto a "desembolsar ya" una ayuda financiera concreta para mitigar la situación alimentaria y social que vive el país, pero condicionó esa decisión a señales concretas por parte de los demás participantes de la concertación.

Una calificada fuente de la Iglesia se manifestó más que conforme con la actitud que mostraron los organismos internacionales de crédito en las sucesivas reuniones sostenidas con los integrantes del equipo coordinador de la iniciativa conjunta que motorizan la Iglesia, el Gobierno y las Naciones Unidas, a través de su Programa para el Desarrollo (PNUD).

"Comprenden muy bien la situación en la que nos encontramos", aclaró la fuente al referirse a la ayuda económica que prometió el titular del BID.

Iglesias, un funcionario tradicionalmente cercano a las posturas argentinas ante los organismos internacionales, invitó a desayunar a los obispos Estanislao Karlic, Jorge Casaretto, Ramón Staffolani y Juan Carlos Maccarone a su propia oficina, ubicada en el piso 19 de Esmeralda 130, en el mismo edificio donde también funciona la sede del PNUD.

También participó de la charla el embajador Carmelo Angulo Barturen, representante de la ONU en el país.

Allí, Iglesias reafirmó su voluntad de colaborar con la crisis argentina, siempre y cuando aparezcan los "gestos de renunciamento" que la Iglesia viene reclamando desde que se inició el diálogo.

Empresarios y religiosos

Durante la jornada de ayer, se acercaron a Caritas distintos grupos empresarios y religiosos a aportar su visión de la coyuntura y propuestas para salir de la crisis.

Estuvieron en Balcarce 236 directivos de la Confederación General Económica, las Federaciones Económicas Provinciales y de la Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresas (ACDE).

El titular de esa entidad, José María Simone, pidió apurar la reforma política, redimensionar el Estado y buscar una justicia confiable.

Por sobre todo, apeló a la conciencia. "Tenemos que recuperar la cultura del bien y la verdad", afirmó.

También hubo espacios para otras corrientes religiosas.

La Asociación Mutuales Israelitas Argentinas (AMIA), la Iglesia Ortodoxa de Antioquía y la Iglesia Luterana manifestaron su apoyo al diálogo y también algunas críticas.

"Se nos pidió que ayudemos a recrear la confianza. Lo haremos, pero también queremos ejemplos de probidad y honestidad en la clase política", señaló a LA NACION el padre Angel Furlán, de la Iglesia Luterana.

Hoy, la mesa de diálogo se reunirá con los ministros de Producción (Ignacio De Mendiguren), Educación (Graciela Giannettasio) y Salud (Ginés González García) del Gobierno. También participarán de la concertación representantes del Mercosur.

MESA DEL DIALOGO ARGENTINO

Buenos Aires, 30 de Enero del 2002



Fuente : AICA – Agencia Informativa Católica Argentina

Los pedidos de la concertación

Reforma : el documento propone una fuerte racionalización del aparato político, tanto nacional como provincial y un estricto control sobre el gasto y la financiación de los partidos políticos.

Bancos : se pide el fin del corralito financiero, una mejor atención a los ahorristas y medidas de saneamiento del sistema bancario.

Privatizadas : deberían contribuir aceptando las nuevas reglas de juego de la economía nacional, sin aumentar las tarifas.

Emergencia : ante la grave crisis social, el pronunciamiento reclama la instrumentación del Plan de Emergencia Social, que brinde alimentos y medicamentos

Medios : la mesa de diálogo solicita la contribución de la prensa para asegurar la paz social y la recuperación de los valores morales.

Estado : los mecanismos de elección y acceso a los cargos públicos deberá realizarse por medio de mecanismos transparentes, con participación ciudadana y renovación generacional.

Transparencia : funcionarios y dirigentes deberán presentar sus declaraciones juradas de bienes ante el Ministerio de Justicia.

Sindicatos : se plantea la formación de una mesa de concertación, que contemple capacitación, planes de emergencia laboral y planes para jóvenes.

La crisis: foro socio-laboral con políticos, sindicalistas y empresarios

Proponen un subsidio de \$ 150

La idea fue lanzada ayer, en la Mesa del Diálogo que impulsa la Iglesia. Se propuso un subsidio para 2,5 millones de desocupados. El Gobierno admite que el desempleo podría trepar al 30%.

Entre las medidas concretas que propondrá la Mesa del Diálogo Argentino al Gobierno se destaca la implementación de un seguro de desempleo para 2,5 millones de desocupados. La generalización del seguro de desempleo apunta a dar respuesta inmediata a la creciente desocupación que, según lo admitió ayer el viceministro de Economía, Jorge Todesca, podría llegar al 30 por ciento.

Al iniciarse ayer la Mesa Socio-Laboral Productiva (también comenzarán a funcionar la Mesa de Educación, Salud y una de Reforma Política) un influyente representante de la Iglesia que auspicia este diálogo, el obispo de Santiago del Estero, Juan Carlos Maccarone, fue el que llamó la atención en su discurso de apertura sobre la creciente exclusión social.

Maccarone dijo: "Nos preocupa la perspectiva de una desocupación del 30 por ciento. Por eso si hoy, si en estos días, no puede salir de acá una medida concreta para que se pare la hemorragia de la desocupación, creo que el país no va a tener certeza en la dirigencia".

La exhortación de Maccarone, realizada al abrirse la Mesa Socio-Laboral que sesionó en el colegio Jesús María ubicado en Talcahuano al 1200, dio la pista acerca de cuál es la preocupación fundamental de la Iglesia sobre la crítica coyuntura del país. La idea en la que estuvieron trabajando ayer Maccarone; el titular de la CGT, Rodolfo Daer y los ministros de Trabajo, Alfredo Atanasof y el de la Producción, Ignacio de Mendiguren, pasa por extender a 2,5 millones de personas un subsidio al desempleo. El subsidio rondaría los 150 pesos mensuales a cada uno de los beneficiados, lo que supone una inversión de cerca de 4.500 millones de pesos. Hará falta conseguir entonces 3.500 millones de pesos porque este subsidio englobaría el que ya está en ejecución para los jefes y jefas de hogar, que ya tiene un presupuesto otorgado de 1.000 millones.

¿Quién pondría la plata? El Gobierno —con el respaldo de la Iglesia detrás— saldría a pedir préstamos al Banco Mundial y al Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Y junto con la CGT se harían gestiones ante la Organización Internacional del Trabajo para que algunas naciones europeas hagan su aporte. Y también buscarán que los sectores beneficiados con la pesificación aporten su esfuerzo.

La Mesa del Diálogo es una iniciativa de la Iglesia para conseguir que el Gobierno, los sectores del trabajo y la producción discutan qué medidas rápidas hay que tomar para salir de la crisis.



El Gobierno se apresuró a apoyar esta idea y, el último martes, el Papa respaldó el diálogo al recibir a los obispos argentinos en Roma. En esa oportunidad, Juan Pablo II pidió un "examen de conciencia" y advirtió sobre el peligro que tiene la Argentina de caer en la anarquía. Alentada por las palabras del Santo Padre, la Iglesia local reforzó su presión para apurar soluciones. En este sentido, el discurso de ayer de Maccarone fue un ejemplo.

El segundo orador de ayer fue Todesca, que confirmó un "aumento de la pobreza". A su turno, los ministros De Mendiguren y Atanasof coincidieron en calificar de "efecto devastador" a la destrucción del aparato productivo de los últimos años.

Y el titular de la CGT, Rodolfo Daer, reclamó que se mantenga la prohibición de efectuar despidos y suspensiones.

04.02.2002

Los problemas laborales llegan a la mesa del Diálogo Argentino

Hoy se inaugura el trabajo de las comisiones técnicas en la concertación nacional

- La asignación monetaria para desocupados y la alimentación básica son las prioridades
- En siete días deberán estar listas las conclusiones
- Gran expectativa entre los participantes

El Diálogo Argentino ingresa en su etapa clave. Hoy comenzarán las reuniones de la mesa social, laboral y productiva que, en una semana, deberá entregar propuestas concretas para "atender las urgencias" de los más necesitados, tal como comentan quienes están cerca de las negociaciones auspiciadas por la Iglesia y por las Naciones Unidas.

A las 9, en el colegio Jesús María, Talcahuano 1260 de esta Capital, se abrirá el plenario. Están previstas ponencias del ministro de Trabajo, Alfredo Atanasof; del ministro de la Producción, Ignacio de Mendiguren y de monseñor Juan Carlos Maccarone.

Inmediatamente se pondrán en funcionamiento las tres comisiones técnicas: la de relaciones laborales, desarrollo sectorial, empresa y generación de empleo; la de pequeñas y medianas empresas, nuevas formas de trabajo y capacitación laboral; y la de concertación para el desarrollo de la seguridad social.

La expectativa de la mesa de Diálogo Argentino es resolver en estas comisiones dos temas muy concretos y prioritarios: una asignación monetaria para los desocupados y asegurar la alimentación básica.

En ambos puntos se pretende encontrar sistemas para que los beneficiarios no queden encerrados en las comunes prácticas políticas para el reparto de ayuda social.

"Es ahora cuando se pone a prueba el diálogo, donde quedará expuesta la voluntad de atender la emergencia social", expresó un hombre que conoce la posición de los religiosos que integran la mesa.

Las dos CGT y la CTA comprometieron su presencia en las comisiones, que compartirán con las entidades empresariales y comerciales. Se sumarán representantes de la Cámara de Diputados y del Senado, mientras que la coordinación quedará a cargo de Carlos Sersale, de la ONU.

Los organizadores del encuentro aclararon que el próximo sábado deben estar listas las conclusiones que indiquen pasos concretos para llegar al objetivo de asistir las necesidades.

El reciente apoyo público del Papa a este proceso de concertación es entendido como un fuerte soporte para que los obispos pidan nuevamente que se cedan posiciones. En ese sentido se espera que a partir de hoy puedan acercarse posiciones.

"Se notó una fragmentación muy grande en las reuniones que la mesa mantuvo hasta ahora", se aseguró en el colegio Jesús María. Este será el primer encuentro concreto entre todos los que participaron de las reuniones de preparación.

El próximo jueves comenzarán las reuniones de las mesas de Salud y de Reforma Institucional, mientras que el sábado próximo se abrirá la última mesa, la de Educación, en que quedaron divididos estos encuentro sectoriales.

Concertación en Chaco



Mientras se prepara la apertura de la etapa técnica, el vicesecretario de Gabinete, Juan Pablo Cafiero, participó ayer de otra rueda de negociaciones en la localidad chaqueña de Puerto Tirol.

Cafiero fue acompañado por el titular de Caritas, monseñor Jorge Casaretto y el representante de la ONU en la Argentina, Carmelo Angulo y mantuvo reuniones con distintos sectores gubernamentales, políticos y sindicales.

"Traigo el compromiso del presidente Duhalde de llevar a la práctica todo lo que se decida en esta mesa de diálogo para lograr la transformación nacional", sostuvo el funcionario ante un auditorio en la Casa Diocesana de Retiros Espirituales de Puerto Tirol, a 12 kilómetros de esta capital.

Ese compromiso que señaló Cafiero es fundamental para darles un sentido práctico a las propuestas escuchadas en la mesa del Diálogo Argentino. Los proyectos que elaboren las comisiones técnicas, como las que empezarán a funcionar hoy, tendrán prioridad legislativa según el entendimiento que se alcanzó en las rondas de preparación.

La intención de los miembros de la mesa del Diálogo Argentino es que a partir de hoy se entienda que este llamado a la concertación es "para construir; para poner algo, no para sacar ventajas".

Como acciones inmediatas se procurará priorizar a los sectores productivos con capacidad de pronta recuperación y generación de empleos. Eso implica la puesta en marcha de un plan de salvamento de empresas en crisis, al tiempo que se busque la optimización de los subsidios laborales.

14.02.2002

Urgente reclamo por los pobres en la concertación

La mesa de Diálogo Argentino pedirá "gestos patrióticos"

- Las Naciones Unidas, la Iglesia y el Gobierno emitirán hoy un duro documento
- Los obispos exigirán resolver ya el problema del hambre y de la pobreza

"La salida de la recesión económica y el propio gobierno de transición están en peligro si no se atiende en forma urgente la grave crisis social que vive el país."

En estos términos se pronunciará hoy la mesa del denominado Diálogo Argentino, que advertirá a través de un documento conjunto que la explosiva situación de hambre y marginación que viven millones de argentinos no tolera más dilaciones.

Fueron los obispos Jorge Casaretto, Juan Carlos MacCarone y Ramón Staffolani los representantes de la Iglesia en la concertación, quienes aprovecharon ayer la segunda reunión de la mesa sociolaboral para adelantar las principales ideas de una demanda que comparten con las Naciones Unidas y el propio Gobierno, sus socios en esta iniciativa lanzada el 14 del mes último.

"A los pobres no se les puede decir que vengan mañana, si tienen hambre hoy. Y el esfuerzo para resolver esto lo tienen que hacer quienes más tienen", dijo a LA NACION monseñor Staffolani, obispo de Río Cuarto.

El pronunciamiento no carga las tintas sobre la responsabilidad del Gobierno en cuanto a la grave crisis que transita hoy el país, ni tampoco sobre los fondos prometidos por los organismos internacionales de crédito.

"El país debe recuperar su dignidad y resolver lo que se pueda resolver aquí, antes de sentarse a negociar con el Fondo", recalcaron fuentes de Naciones Unidas que forman parte de la mesa de concertación.

"Todos los sectores deben aportar algo ahora. Después, nos ayudarán los de afuera", señaló monseñor Casaretto en los jardines del Colegio Jesús María, sede de la segunda etapa de los encuentros sectoriales.

"La prioridad deben ser los argentinos pobres y resolver sus problemas sería un verdadero acto patriótico", agregó el obispo de San Isidro.

No es la primera vez que los obispos reclaman más acción. En la misma línea, hace quince días habían pedido gestos de renunciamento de los distintos sectores sociales.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

Está claro que los obispos no se retirarán de la mesa de diálogo, como en un momento se especuló. Así lo dejó en claro Casaretto al sostener que "las palabras del papa Juan Pablo II nos alientan a continuar y siempre el diálogo es fuente de esperanza".

Los obispos basaron sus reclamos en la carta del Sumo Pontífice a los obispos, el 12 del corriente. "Los argentinos han de ser los protagonistas y artífices de la reconstrucción del país", expresó ese día el Papa.

La mesa evita dar nombres concretos, pero apunta a sectores que se beneficiaron en los últimos años. "No puede ser que Italia nos mande leche en polvo mientras nuestras empresas la tiran", graficaron.

La mesa sociolaboral, una de las cuatro áreas temáticas en las que se dividió la concertación, continuó ayer con el trabajo de las subcomisiones, que se abocaron a la búsqueda de propuestas en el área de seguridad social, Pyme y empleo. Hoy se iniciarán otras dos mesas de trabajo: salud, que recibirá al ministro Ginés González García y de reforma política.

Para la mesa judicial habrá un invitado especial, que aún no confirmó su presencia: el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Julio Nazareno.

Jaime Rosemberg

17.02.2002

Medidas para atender la pobreza y la desocupación

Trabajo propondrá universalizar el plan de seguro de empleo

Quieren asistir a 2.500.000 desocupados

- El ministro Atanasof está dispuesto a pedir crédito externo e instrumentar un aporte especial a las empresas para ampliar los programas de empleo
- Necesitaría \$ 2875 millones más

Haciendo uso de las conclusiones a las que arribó la Iglesia en la mesa de Diálogo Argentino, el Gobierno se apresta a desplegar un programa de universalización del seguro de empleo y los planes de trabajo para dar asistencia inmediata a unos 2.500.000 desocupados.

Así lo confirmó ayer a LA NACION el ministro de Trabajo, Alfredo Atanasof, al sostener que "resulta imprescindible y necesario atender en forma urgente toda la problemática de la desocupación, que cada día se profundiza más en el país".

De esta manera, el funcionario del Gobierno adelantó que para sustentar el programa de universalización del seguro de empleo o ampliar los planes Trabajar el Estado gestionaría una línea de créditos con el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

A la vez, desde el Poder Ejecutivo se prevé la instrumentación de un aporte especial que se obligaría a hacer a las grandes empresas para atender a los desocupados, al menos durante el transcurso de todo 2002. En el caso de que las empresas se nieguen a hacer aquel denominado "aporte patriótico" mensual, el Gobierno estaría dispuesto a imponer una suerte de "impuesto Blair", en alusión a una medida similar que ejecutó el primer ministro británico para las empresas privatizadas a fin de ampliar el seguro de empleo en Gran Bretaña.

El titular de la cartera de Trabajo dijo a LA NACION que durante el año actual el Estado sólo podrá atender un seguro de empleo o programas de asistencia laboral para 650.000 desocupados, que es el plan que está vigente. Para ello, el presidente Eduardo Duhalde diagramó un presupuesto de 1000 millones de pesos. De esta manera, un total de 500.000 desempleados se verán cubiertos en este año con planes de empleo y 150.000 jefes y jefas de hogar sin trabajo tendrán un seguro de empleo.

Empero, para extender el seguro de empleo o los planes de trabajo a los 1.850.000 desempleados restantes que hoy ha contabilizado el Estado se necesitará de unos \$ 2875 millones que provendrían de créditos externos y de las grandes empresas.

Es decir que la totalidad del programa de universalización del seguro de empleo que quiere desarrollar el Ministerio de Trabajo contemplaría un presupuesto estimado de \$ 3798 millones, que cubriría una asistencia mensual de 150 pesos para cada persona desocupada.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

Atanasof no especificó aún si la imposición del "aporte patriótico" o el "impuesto Blair" que se les exigiría a los grandes empresarios se hará por la vía de un Decreto o bien de un proyecto de Ley. Tampoco está claro cuál será la variable que se analizará para definir el nombre de las empresas eventualmente aportantes.

Desde el Ministerio de Economía, Jorge Remes Lenicov no se mostró muy convencido con la idea de Trabajo porque ello significaría ampliar la línea de crédito y en estos momentos el Fondo Monetario Internacional (FMI) es reacio a emitir una ayuda financiera a la Argentina. Lenicov sólo avalaría la instrumentación de un Fondo de Emergencia Social para atender a los pobres en relación con un completo programa de ayuda alimentaria, como lo deslizó ayer el ministro de Economía en una reunión que mantuvo con los obispos de la mesa de concertación del Diálogo Argentino (de lo que se informa por separado).

El ministro de Trabajo confía en que Duhalde finalmente avalará la idea de universalización del seguro de empleo porque cuenta con el apoyo de la mesa de Diálogo Argentino integrada por la Iglesia, las Naciones Unidas y el propio Gobierno.

A lo largo de las conclusiones del capítulo socio-laboral, la mesa de concertación se mostró dispuesta a que a las empresas que se beneficiaron con el modelo económico actual se les exija un "aporte patriótico" destinado a programas de seguro de empleo.

Sin embargo, los referentes de la Iglesia y de la ONU remarcaron que la idea de la mesa de Diálogo Argentino es "extender" el seguro de empleo pero no universalizarlo como quiere Trabajo. "La diferencia es digna de destacar porque si hablamos de universalizar el seguro de empleo podríamos crear falsas expectativas que luego no podrían ser cumplidas", expresó a LA NACIÓN una importante fuente de la mesa de concertación.

Por Martín Dinatale

De la Redacción de LA NACIÓN 23.02.2002

La crisis: documento de los obispos que integran la mesa de dialogo

Pobreza: un fuerte reclamo a los que más ganaron

La Iglesia planteó que es necesario aumentar sin demora el presupuesto social. Y que los sectores más beneficiados deben aportar. También demanda recortar los gastos de la Nación y las provincias.

La Iglesia pidió "contribuciones excepcionales" a los grupos y sectores que más se beneficiaron en los últimos años con el modelo económico e "inmediatas reducciones" de los gastos burocráticos de la Nación y las provincias para, con esos recursos, "ampliar urgentemente" los subsidios a los desocupados y la ayuda alimentaria. La solicitud fue hecha no sólo ante los inéditos niveles de pobreza que se acaban de conocer, sino también frente al temor de que se produzcan mayores convulsiones sociales y que éstas terminen arrastrando al gobierno de transición de Eduardo Duhalde.

La demanda —hecha por los tres obispos que participan, junto con el Gobierno y las Naciones Unidas, de la Mesa de Diálogo que busca consensos en torno a medidas que permitan sortear la crisis— fue, además, un modo de decirle a la dirigencia que no debe seguir esperando un improbable aporte inmediato de los organismos financieros para aumentar la ayuda social. "Es necesario que todos estemos dispuestos a hacer un esfuerzo excepcional: el Gobierno nacional, los provinciales, los bancos, los empresarios, las organizaciones sociales, en suma, la dirigencia toda", se afirma.

Los obispos Jorge Casaretto, Juan Carlos Maccarone y Artemio Staffolani hicieron la apelación en un comunicado de una carilla y media, difundido en el colegio porteño de Jesús María, donde sesiona la Mesa de Diálogo. Tal como una fuente eclesiástica se lo habían anticipado a Clarín el martes, el pronunciamiento eclesiástico deja en claro que el gesto que se pide podría evitar la amenaza a la estabilidad del Gobierno: "Este gesto inédito debe ser ejemplar y fundacional para afianzar la transición hacia un tiempo nuevo con la participación de todos".



El comunicado se conoció 24 horas después de que el INDEC revelara que 4 de cada 10 habitantes del gran Buenos Aires es pobre, según datos de octubre último. Incluso, en los distritos más populosos —Almirante Brown, La Matanza, Florencio Varela, Merlo o Moreno—, el porcentaje de pobres llega al 51,7 %. Y sería aún superior en provincias del nordeste. Si se toma la Capital Federal y el conurbano, el índice es de 35,4 %. Esto implica que, con respecto al 2000, hay 830.000 nuevos pobres. El INDEC admitió que habría 16 millones de pobres en todo el país.

Duhalde tomó nota inmediatamente de los datos sobre la pobreza y la preocupación de los obispos. El Presidente admitió que los índices "son superiores a lo que habíamos creído" al asumir, por lo que anunció que el Gobierno estudia la posibilidad de "duplicar los planes sociales". Hasta ensayó —a tono con la actitud que vienen pidiendo los obispos— una autocrítica. "Hemos hecho mal el cálculo, cuando creíamos que con 750 u 800 mil planes de trabajo íbamos a resolver ese tema", reconoció Duhalde en declaraciones radiales.

¿Cuánto dinero es necesario reunir para ampliar la asistencia social a los niveles que pretende la Iglesia? Un vocero religioso dijo que hacen falta 2.500 millones de pesos. Con todo, aclaró enfáticamente que los obispos de la Mesa de Diálogo "no impulsan un nuevo impuestazo", sino que pretenden que los políticos dejen de lado sus prebendas y bajen el gasto. Y que los grupos empresarios que se beneficiaron con el modelo o la devaluación (por caso, los exportadores que no sufrieron retenciones a sus envíos al exterior) "tengan realmente un gesto".

Los obispos precisan su propuesta —fruto del consenso alcanzado en la Mesa de Diálogo— de la siguiente manera:

- "Ampliar urgentemente los programas de subsidio a los desempleados dando prioridad a las jefas y jefes de hogar e integrado con la ayuda alimentaria, realizado con total transparencia y adecuado control social, sin clientelismos de ninguna naturaleza."
- "Estos programas deben financiarse con contribuciones excepcionales de los grupos o sectores más beneficiados e inmediatas reducciones de los gastos del aparato público nacional y provincial."
- "Los aportes se legislarán en base a principios de equidad en la distribución de los costos de la crisis. El objetivo de la reconstrucción ha de ser el crecimiento de la economía, la reducción del desempleo y el combate a la pobreza mediante políticas económicas y sociales permanentes."

La Iglesia enmarca estos gestos "en urgentes e inéditos cambios de conducta y de criterio, que son imprescindibles para recuperar la confianza de los argentinos y de todo el mundo en el futuro del país. Luego de mostrar —agrega— que somos capaces de cubrir (los propios argentinos) la brecha social", debemos abordar las negociaciones externas "con dignidad y en un plano de mayor igualdad".

Por lo demás, subraya que las coincidencias que busca la Mesa están destinadas a "construir la paz social en esta etapa de transición". En ese sentido, consideran que "la prioridad es atender urgentemente las situaciones de pobreza y marginación".

Detrás de estas palabras, emerge la preocupación de la Iglesia por la eventualidad de mayores tensiones sociales. Ayer, el ministro del Interior, Rodolfo Gabrielli, dijo, precisamente al visitar la Mesa de Diálogo, que "podría haber estallidos sociales en las provincias", pero aseguró que "se irán controlando".

Finalmente, los obispos deslizan que trabajan en la búsqueda de consenso para lograr cuanto antes medidas concretas y efectivas. "La Mesa de Diálogo trabaja para concretar coincidencias inmediatas (...) y cuenta con el compromiso del Gobierno y de las autoridades parlamentarias de convertirlas en decisiones inmediatas".

20.02.2002

23-02-02

La mesa de Diálogo pidió un fondo de emergencia social

Reunidos con Remes Lenicov, los obispos analizaron la urgencia alimentaria

- Procuran una asignación adicional de 2500 millones de pesos



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Parlamentaria

Dirección de Información Parlamentaria

- Se crearía con aportes de empresas y recortes estatales
- Economía acepta cancelar jubilaciones de privilegio

Los representantes de la mesa de Diálogo Argentino se reunieron anoche con el ministro de Economía, Remes Lenicov, en el Palacio de Hacienda, oportunidad en la cual los obispos le acercaron la propuesta de crear un fondo de emergencia social, para aliviar las urgencias alimentarias.

Ese fondo tendría que contar con recursos por unos 2500 millones de pesos, lo que para la mesa de diálogo representa la brecha entre las asignaciones para ayuda social contempladas en el presupuesto 2002 y la partida que se necesitaría para cubrir las necesidades del segmento más castigado de la población.

Remes Lenicov estuvo acompañado por el viceministro de Economía, Jorge Todesca, mientras que por la mesa de diálogo asistieron los obispos Jorge Casaretto, Juan Carlos Maccarone y Artemio Staffolani y el vicedirector de Gabinete, Juan Pablo Cafiero. Como delegado de las Naciones Unidas participó de la reunión Carlos Sersalle.

El vocero de la mesa de Diálogo Argentino, José Ignacio López, señaló: "El fondo puede surgir de las contribuciones excepcionales de los sectores más beneficiados y, por otro lado, de recortes en el aparato burocrático del Estado, como las jubilaciones de privilegio, que sin duda hay que anularlas".

Necesidades por resolver

La forma en que podrían hacerse las contribuciones de las empresas a este fondo no fue tratada en la reunión. La mesa de Diálogo Argentino espera que puedan conseguirse esos recursos, que podrían ser por aportes voluntarios o bien con la intervención legislativa.

La opinión entre los obispos es que la emergencia debe atenderse inmediatamente, sin depender de la ayuda internacional ya que el tiempo que demandarán las negociaciones con los organismos de crédito aparece demasiado extenso frente al panorama nacional.

La existencia de ayuda en los programas del Banco Mundial y del BID depende de un acuerdo con el FMI para ser desembolsados. En la opinión de los integrantes de la mesa de Diálogo habrá que encontrar mecanismos propios para hacer frente a la emergencia con partidas propias. Este fondo de emergencia se organiza en paralelo con los recursos que solicita el ministro de Trabajo, Alfredo Atanasof, para ampliar los subsidios laborales. La urgencia alimentaria es eje del fondo pedido.

La reunión de los obispos con Remes Lenicov fue calificada como "sumamente constructiva" por José Ignacio López, que agregó: "Quedó en claro que el bien común es lo que hay que restaurar en la Argentina. Todos los sectores coinciden. Hay voluntad de recrear el sentido del bien común".

En el balance del encuentro, López sentenció: "El ministro coincidió en todo con nosotros y está de acuerdo en cancelar las jubilaciones de privilegio".

"Encontramos voluntad también en el sector parlamentario, que tiene que tomar decisiones importantes vinculadas con el presupuesto."

"Profunda crisis terminal"

Las urgencias por atender hicieron que los obispos calificasen como "muy seria" la situación nacional. "Es una crisis terminal muy profunda, política, social, económica y de representatividad", comentó el vocero de la mesa de diálogo.

"La brecha social existente es lo primero que hay que atacar para demostrar que somos capaces de atender a los millones de argentinos que están en el nivel de pobreza, en cifras desconocidas para nuestra historia. Esto se llama inclusión social y se llama ayuda alimentaria", apuntó López.

"Hay que conseguir que en la Argentina no se sigan muriendo chicos de hambre, así como restablecer la relación con el mundo, negociaciones que son imprescindibles para recuperar los términos de dignidad", agregó.

Después de la primera semana de reuniones concretas de las comisiones, los integrantes de la mesa de diálogo tienen una expectación positiva sobre los acuerdos que pueden alcanzarse



El texto completo de la Conferencia Episcopal Argentina

A continuación, los 12 puntos del documento "Testigos del diálogo" que difundió hoy la Iglesia Testigos del diálogo

I. Motivos y objetivos

1. "Hoy la patria requiere algo inédito", los Obispos así nos dirigíamos a todos los argentinos en nuestra Asamblea Plenaria de mayo del 2001 y exhortábamos a generar comunión, ofreciendo nuestro ministerio de reconciliación para reconstruir los vínculos sociales.

Durante el año 2001 y en variadas ocasiones, diversos actores sociales (gobierno, partidos políticos, sindicatos de empresarios y trabajadores, ONG, ciudadanos) solicitaron nuestra intervención para iniciar un diálogo social que permitiera la búsqueda de soluciones convenidas por todos frente a la crisis que atravesaba la sociedad. Habiendo sido testigos del Diálogo convocado por el Gobierno nacional con el apoyo técnico de las Naciones Unidas, debemos dar cuenta de lo sucedido, sus resultados y exigencias.

2. El 13 de diciembre de 2001 nos referimos al diálogo que la Patria necesitaba y expusimos los objetivos, características y condiciones para que el mismo fuera fructífero. El diálogo imprescindible y urgente necesita renunciamentos sinceros en la mente y el corazón de toda la dirigencia. Debe tener como horizonte la fundación de un tiempo nuevo y no ser el espacio de un intercambio de beneficios o de réditos políticos. Debe ser una búsqueda sincera de la verdad y del bien de todos con una permanente preocupación por los más pobres.

3. La Iglesia cuya presencia fue solicitada oficialmente aceptó señalando que no participaría como un miembro más, sino que brindaría un espacio de encuentro, en el que estuvieran vigentes viva y cuidadosamente los grandes valores morales propios de un diálogo auténtico.

4. Para la Iglesia dialogar no es claudicar, ni entrar en connivencia con algún sector. El diálogo es un gesto audaz y profético que dispone a ser servidores de la verdad. Lo aprendió de Jesús que dialogaba con todos, aún con aquellos que eran sus enemigos. Por ello, la presencia de la Iglesia en el diálogo ciudadano no es ejercicio de poder político, ni intento de ocupar un lugar que no le corresponde. Busca crear un espacio para que las personas se encuentren y no se enfrenten. Puede ser un ejercicio sincero de corrección fraterna.

II. El Desarrollo del Diálogo

5. La Comisión Permanente del Episcopado, reunida con carácter de urgencia los días 7 y 8 de enero de 2002, decidió prestar el ámbito espiritual para el Diálogo Argentino designando, hasta el mes de abril, a tres Obispos con quienes colaboraría un grupo de laicos.

6. El lunes 14 de enero se inauguró oficialmente el Diálogo Argentino. En su mensaje el Presidente de la Nación expresó: "Mi gobierno asume hoy la responsabilidad de conducir el diálogo y de reafirmar la unión nacional. El resultado de esta labor será el plan de acción de este nuevo momento de la Argentina".

7. En su primera fase participaron del Diálogo Argentino alrededor de 300 organizaciones y más de 1000 personas y se visitaron varias ciudades del interior del país.

Enriquecida por el proceso de deliberaciones la Mesa emitió con fecha 30 de enero las Bases para el Diálogo Argentino, que en sus consideraciones destaca:

- Que la crisis que afecta a la Argentina es severa y compleja.
- Que en millones de hogares reinan la pobreza, la humillación, la confusión y la desconfianza.
- Que se encuentran desdibujados los conceptos fundamentales de nación y bien común. La sociedad exige justicia y el fin de la impunidad.
- Que el país necesita gestos y actitudes públicas de grandeza y renunciamentos por parte de su dirigencia (política, sindical, empresarial).

8. En virtud de los resultados alcanzados en las rondas de entrevistas se pusieron en marcha las llamadas mesas sectoriales a fin de encontrar acuerdos, delineando medidas de urgencia y estrategias de mediano y largo plazo. Las mesas, conducidas por los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional fueron las siguientes:

- Socio-laboral-productiva



- Salud
- Educación
- Reforma política
- Reforma de la justicia

Se había pensado también en la necesidad de una mesa que estudiara la reforma del Estado pero lamentablemente nunca fue convocada.

Estas mesas sectoriales buscaron alcanzar un mínimo de acuerdos básicos que aportaran soluciones a temas prioritarios relacionados con la emergencia económica y social.

III El momento actual

9. El Diálogo Argentino se manifestó como una experiencia apasionante en la que aparecieron las grandezas y miserias de nuestro país. Si analizamos la difícilísima situación de los pasados meses de diciembre y enero, la primera constatación positiva ha sido que la mayor parte de la ciudadanía hizo una clara opción por el diálogo y la paz y no por la violencia.

La segunda constatación positiva es que en la Argentina existe un enorme capital pensante que se expresó en múltiples propuestas de superación de nuestra crisis.

10. ¿Por qué entonces no terminamos de encontrar el camino? Una vez más tenemos que decirlo: los intereses sectoriales y corporativos siguen siendo poderosos. Son las grandes barreras que impiden la construcción del bien común. Ésta es la gran enfermedad que padecemos los argentinos. Por eso, los resultados del Diálogo no se han transformado hasta la fecha en el plan de acción de este nuevo momento de la Patria.

Es un tiempo decisivo. Es necesario curar de raíz esta enfermedad. Es la hora de la concreción de las reformas y de los grandes renunciamentos personales y sectoriales. Es necesario abrir canales de renovación de la política para que la energía volcada al malestar y a la protesta se pueda traducir en la construcción de la paz y la amistad social.

11. En este momento hay gestos que nuestra dirigencia debe hacer y que constituirían una clara opción por el bien común.

El Diálogo Argentino presentó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, un proyecto de acuerdo nacional que, de ser aprobado e implementado por medio de Leyes y de adecuadas medidas de gobierno por parte de las fuerzas políticas y los gobernadores, podrían convertirse en verdaderas bases de un gran cambio para la Argentina.

Alentamos que se le preste atención y se implementen las medidas sugeridas en dicho proyecto que pueden favorecer la vida política como gestión del bien común y hagan más creíble a su dirigencia.

12. El Diálogo Argentino brindó el marco propicio para que se renovaran las actitudes y hábitos y se encauzaran propuestas de reformas estructurales que respondan al objetivo inicial: refundar el país.

Dando marco a este Diálogo los Obispos hemos querido responder a una obligación de conciencia ante Dios y nuestros hermanos. Ahora es necesario que quienes tienen el poder implementen las reformas.

Valoramos el trabajo y la buena voluntad de todos los participantes en el Diálogo Argentino y agradecemos la confianza con la cual fuimos honrados.

Manifestamos nuestra disposición de continuar colaborando en la búsqueda de caminos que nos permitan crecer como nación y generar un nuevo proyecto de país.

En el contexto de esta Asamblea Plenaria hemos puesto en manos de María, la Virgen Santísima, en el Santuario de Luján, los deseos y aspiraciones de todos los argentinos que queremos construir una nación cuya identidad sea la pasión por la verdad y el compromiso por el bien común.

LA NACIÓN

La crisis: compromiso en el marco de la mesa del dialogo



Aporte privado de 1.500 millones para ayuda social y alimentaria

Lo harán el campo y las industrias de la alimentación. Fue en respuesta a los reclamos de colaboración de la Iglesia. Piden a cambio que no les impongan retenciones a la exportación. Los exportadores del campo y la industria alimenticia aportarán por propia iniciativa 1.500 millones de pesos para la ampliación de la ayuda social. Lo harán en respuesta a una reciente convocatoria de la Iglesia a los sectores que más se beneficiaron en la última década con el modelo económico o, más recientemente, con la devaluación, para que hagan una urgente contribución económica que permita extender los subsidios de desempleo y los planes alimentarios ante los inéditos niveles de pobreza. Y descomprimir, así, la convulsionada situación social que amenaza al Gobierno.

En rigor, la suma ofrecida será el equivalente al 5 % de las exportaciones agroalimentarias, que en 2001 rondaron los 14.000 millones de dólares, al tipo de cambio de 2,10 pesos por dólar. Incluso, el aporte podría ser mayor ya que —por el incentivo de la devaluación— las ventas al exterior serían este año superiores.

Con todo, el gesto tiene ciertos condicionamientos. El principal en términos económicos: que el Estado en todos sus niveles (nacional, provincial y municipal) se comprometa a no crear durante este año un nuevo impuesto para los exportadores del campo y la industria alimenticia.

Aunque aún no está definida la forma en que se canalizará la contribución, se estima que en los hechos implicará la implantación transitoria de una retención a las exportaciones del sector. Claro que su producido no irá a rentas generales, sino a los planes sociales. A pesar de la fuerte devaluación de los últimos dos meses, el Gobierno no reimplantó las retenciones para el campo y la industria alimenticia. En cambio, fueron aplicadas tasas de hasta el 20 % a las exportaciones de hidrocarburos, excepto el gas. Esto llevó al Episcopado a alentar, discretamente, un gesto del sector agropecuario.

El compromiso fue asumido ayer por los dirigentes de la Sociedad Rural, Confederaciones Rurales, Coninagro, la FAA y la Coppel, durante un desayuno que compartieron con la Mesa de Diálogo, el nucleamiento conformado por el Gobierno, la Iglesia y las Naciones Unidas, para promover consensos multisectoriales en torno a medidas que contribuyan a sortear la crisis. El gesto —que también tiene como condición que Cáritas sea quien supervise el manejo de los fondos— llegó justo el día en que concluía la primera etapa de llamado Diálogo Argentino.

Precisamente, a raíz ello, los miembros de la Mesa le entregaron ayer en Olivos al presidente Eduardo Duhalde las conclusiones de esa primera etapa. "Es un milagro todo lo que ustedes han conseguido", les dijo Duhalde, en relación con las coincidencias y los gestos logrados, a los obispos Jorge Casaretto, Juan Carlos Maccarone y Artemio Staffolani y al responsable del Programa de la ONU para el Desarrollo (PNUD), Carmelo Angulo. A su término, el vocero de la Mesa, José Ignacio López, anunció a la prensa el aporte de los agroexportadores.

López dijo que ese no fue el único gesto que hubo. Reveló que, a partir de una propuesta de la Asociación de Bancos Argentinos, toda la banca ofreció sin cargo la implementación de una tarjeta magnética para efectivizar los planes de ayuda a través de su red de sucursales, cajeros automáticos y sistemas de pagos en supermercados y estaciones de servicio. El tema fue analizado ayer por la Mesa con el ministro de Trabajo, Alfredo Atanasoff y un grupo de banqueros. Además, se gestionan algunos descuentos con comercios para los que compren con esa tarjeta.

Paralelamente, se distribuyeron las conclusiones del Diálogo Argentino. En la primera parte, se llama la atención de la comunidad internacional sobre "el carácter de emergencia que tiene la crisis social", por lo que pide "un compromiso especial y urgente que complete los esfuerzos internos" para dar un paquete de ayuda. Se señala, además, el propósito de fortalecer mediante el diálogo "a la transición, alejando el riesgo de la anarquía y allanando el fortalecimiento de la democracia".

En la segunda parte, se mencionan los acuerdos a que llegaron las diversas comisiones. Entre ellas se cuentan la abolición de las jubilaciones de privilegio, garantizar las condiciones para el



inicio del ciclo escolar y los 180 días de clase, extender el boleto escolar también a los docentes y establecer el pago del impuesto a las ganancias por parte de los jueces.
24.02.2002

Una semana clave: segunda jornada de la mesa del dialogo argentino

Atanasof: "Se generarán medio millón de empleos"

El ministro de Trabajo Alfredo Atanasof anticipó que "hacia mediados de año, se generarán medio millón de puestos de trabajo". Lo dijo al clausurar la mesa socio-laboral-productiva del Diálogo Argentino, auspiciada por la Iglesia, que ayer presentó su "Propuesta de Emergencia y Lineamientos Estratégicos".

Después de una semana de deliberaciones, la Mesa del Diálogo dio a conocer su Propuesta para la Emergencia. Se destacan las siguientes conclusiones:

- Se establece como prioridad "universalizar las prestaciones por desempleo, como por ejemplo para jefes o jefas de hogar y ampliar la cobertura del seguro de desempleo y aprovechar mejor los programas y recursos ya existentes".

Hará falta asignar recursos adicionales que, para el caso de las prestaciones de desempleo se estiman en 3.000 millones de pesos anuales. Como el Gobierno no cuenta con recursos la idea es buscar financiación internacional y la colaboración de países amigos. Según señaló el viceministro de Economía, Jorge Todesca, que participó de esta mesa junto a Atanasof y el ministro de la Producción, Ignacio de Mendiguren, el acuerdo con el FMI ayudará a conseguir ese financiamiento.

- La segunda prioridad es generar empleos mediante proyectos de alto impacto ocupacional. La mesa propuso varios proyectos y como resultado de éstos y con financiación del Estado es que se podrían generar 500.000 puestos de trabajo.

- Se propone abolir "en forma progresiva" a las jubilaciones de privilegio. La iniciativa forma parte de una de las exigencias de la Iglesia en el sentido de establecer postulados éticos indispensables para garantizar la cohesión social, en momentos en que la mitad de los que viven en el Gran Buenos Aires son pobres.

- Otra prioridad es avanzar en un "acuerdo productivo social", que permita una progresiva mejora en la distribución del ingreso, del empleo y de las empresas, en especial las micro y las Pymes.

En su discurso de cierre, Atanasof se preocupó por destacar el papel de la Iglesia en el "desarrollo y buen éxito del Diálogo Argentino". Funcionarios y empresarios consultados por Clarín reconocieron que la Iglesia se comprometió "como nunca antes" con esta iniciativa, al punto que la semana próxima los tres obispos que integran la Mesa del Diálogo, Jorge Casaretto, Juan Carlos Maccarone y Artemio Stafolani, se reunirán con los bloques parlamentarios para que las conclusiones se conviertan en proyectos de Ley.

Las iniciativas que deberían convertirse en Ley son, entre otras, la abolición progresiva de las jubilaciones de privilegio y la creación de un impuesto por única vez a las empresas que tuvieron ganancias extraordinarias en los últimos 12 años.

También trascendió que en las reuniones hubo discusiones fuertes y se evitaron propuestas que no contaran con el consenso unánime, como por ejemplo las retenciones a las exportaciones, cuestionadas por las entidades agropecuarias. Tampoco faltaron, aunque en voz baja, las críticas de los obispos. Uno de ellos se lamentó porque dijo: "No me consta que algún grupo económico de los grandes haya acercado algún ofrecimiento concreto que permita salir de la crisis".

Otra de las quejas que la Iglesia ha puesto de manifiesto es la falta de "un listado de indigentes". Los funcionarios no se animaron a decir que hay muchos gobernadores que están escamoteando esa información. Según trascendió, un obispo anticipó que si el padrón único de carenciados no está en tiempo y forma darán a conocer con nombre y apellido a los responsables de ocultar información para seguir haciendo clientelismo político.

24.02.2002



La Iglesia pide transparencia con los subsidios de empleo

El reemplazo de Atanasof por Camaño en Trabajo causó inquietud, porque los obispos le tenían mucha confianza al actual jefe de Gabinete.

Los obispos que coordinan la Mesa de Diálogo —el organismo que busca consensos para sortear la crisis— enviaron en los últimos días fuertes señales al Gobierno para que asegure la transparencia en la distribución del llamado Salario de Inclusión Social, un subsidio de 150 pesos por mes que a partir de los próximos días recibirán alrededor de un millón de jefes y jefas de hogar con hijos menores.

La iniciativa, por la que los religiosos bregaron desde que arrancó en enero el Diálogo Argentino, frente a la agudización de la situación social, demandará manejar un presupuesto anual de 3.000 millones de pesos.

La discreta insistencia de los obispos se produjo luego de que, en los últimos días, el presidente Eduardo Duhalde nombró a Alberto Atanasof jefe de Gabinete, relevándolo de sus funciones al frente del Ministerio de Trabajo, la cartera que tiene a su cargo, precisamente, la ejecución del subsidio. Y puso en su lugar a Graciela Camaño, esposa del polémico sindicalista y senador Luis Barrionuevo.

Los hombres de la Iglesia le tenían mucha confianza a Atanasof para la implementación del plan, tranquilidad que, al menos inicialmente, no les suscitó Camaño.

Por eso, esta semana hubo una reunión de los coordinadores de la Mesa de Diálogo —papel que cumplen los representantes de la Iglesia y las Naciones Unidas— con Atanasof y Camaño, durante la que aquéllos reafirmaron la importancia de que la distribución de los subsidios sea "totalmente transparente".

La salida de Atanasof de la cartera laboral fue también lamentada por la Mesa porque habían encontrado en el funcionario al miembro del Gobierno más permeable a las iniciativas que iban surgiendo del llamado Diálogo Argentino. De hecho, el Salario de Inclusión Social constituye el primer y más concreto fruto de la ronda de conversaciones, cuyos resultados en otros campos (por caso, la reforma política), no terminan de ser instrumentados, dicen los obispos, por "la falta de renunciamiento de los dirigentes".

"La Mesa de Diálogo surgió como una instancia para inaugurar una nueva etapa en la política, dejando atrás las viejas mañas", recordó a Clarín una fuente de la Mesa. El informante señaló que una de esas mañas, que deben ser desterradas completamente, "es el criterio de clientelismo político con que se entregaban los planes sociales". Por eso, se terminó creando un Consejo de Ejecución y Control del Salario de Inclusión Social, próximo a lanzarse.

El coordinador de la Mesa de Diálogo, Carlos Sersale, dijo a Clarín que el subsidio comenzaría a pagarse "antes de fin de mes". Aclaró que los 3.000 millones que demandará "ya están asegurados porque surgen, fundamentalmente, de las retenciones a las exportaciones. Y por la eliminación de las jubilaciones de privilegio y el pago del Impuesto a las Ganancias por parte de los jueces —que están en trámite—, que sumarán 500 millones más".

Sersale dijo que el consejo que auditará el plan estará presidido por la ministra de Trabajo e integrado por representantes de Economía; Desarrollo Social; exportadores (Sociedad Rural, UIA y COPAL); bancos (ABA y ABAPRA); trabajadores (las dos CGT y la CTA y grupos de piqueteros); la Iglesia Católica (Cáritas), el Consejo Nacional Cristiano Evangélico; la comunidad judía (AMIA) y tres ONG.

El coordinador de la Mesa dijo que también se crearán consejos locales en ciudades con más de 25 mil habitantes. Detalló que, en la búsqueda de transparencia y eficiencia, los bancos ofrecieron emitir sin cargo una tarjeta de débito para que los beneficiarios puedan cobrar el subsidio o pagar sus alimentos en los comercios. De todas formas, precisó que aún no se determinó si se adoptará esta metodología, que para algunos tiene sus desventajas.

06.05.2002

16.06.2002



Editorial I

La Mesa del Diálogo y su propuesta

La Mesa del Diálogo Argentino -el foro para la gestación de encuentros y coincidencias que integran representantes de la Iglesia Católica y de la Organización de las Naciones Unidas- ha decidido impulsar, antes del 9 de julio próximo, la firma de un acuerdo nacional para introducir reformas de fondo en el sistema institucional y político de la Nación. El documento sería firmado por las autoridades nacionales -incluidas las del Poder Legislativo- y por los gobernadores de las provincias, así como por los líderes de los bloques parlamentarios.

La opinión ciudadana debe celebrar que el grupo de diálogo haya dado este importante paso hacia la concreción de sus altos objetivos y debe exigir que toda la dirigencia política se comprometa con este intento de sanear la vida pública nacional, que en la actualidad es vista con desconfianza y escepticismo no sólo por la población del país sino también por quienes nos observan desde el exterior.

El acuerdo que se procura impulsar prevé la eliminación de todas las situaciones de privilegio contempladas en los presupuestos del Estado nacional y de las administraciones provinciales y, como objetivo más general, la supresión de los vicios que enturbian la actividad política argentina. Entre las iniciativas que se intenta promover figura la modificación del régimen de los partidos políticos con el objeto de posibilitar una efectiva y pronta renovación de los cuadros de dirigentes.

Para que la formalización de este documento tenga el carácter de un auténtico compromiso nacional se ha resuelto que sea firmado también por dirigentes empresarios y sindicales y por los líderes de las principales organizaciones no gubernamentales que actúan en nuestro país. Estos representantes sectoriales se sumarán al acuerdo en calidad de testigos o garantes de la firme determinación de asegurar su cumplimiento.

Otra novedad que debe ser recibida con beneplácito por la opinión ciudadana es la inminente constitución de una mesa sectorial dedicada específicamente a estudiar e impulsar la tantas veces anunciada y siempre postergada reforma del Estado. El Poder Ejecutivo de la Nación ha otorgado ya su aval para la formación de este nuevo grupo de trabajo, que probablemente estará ya trabajando en el curso de la semana que se inicia. Asimismo, se confirmó que se han registrado avances positivos en otras dos mesas sectoriales del equipo de diálogo: la de los asuntos de salud y la de los temas vinculados con la Justicia. Esta última se encuentra abocada a la organización de una gran reunión cumbre con asesoramiento internacional, durante la cual se analizarán y debatirán a fondo los problemas que afronta, en la actualidad, la administración de justicia en la Argentina.

La Mesa del Diálogo se fortaleció en estos días con la incorporación de nuevos representantes de la Iglesia Católica. A los tres obispos que han actuado desde la creación del organismo -Jorge Casaretto, Juan Carlos Maccarone y Ramón Staffolani- se han sumado los prelados Domingo Castagna, Agustín Radrizzani y Marcelino Palentini, con lo cual el grupo de diálogo ha visto reforzada su capacidad de trabajo.

El país espera ahora que todos los sectores de la dirigencia asuman la responsabilidad que les cabe en la tarea de facilitar y acelerar la formalización de este acuerdo nacional, que puede y debe constituir el primer gran paso hacia la esperada purificación de la vida pública argentina. Es altamente positivo que se le haya fijado un plazo máximo a la firma del documento -no más allá del 9 de julio- y que el gobierno nacional le esté prestando su respaldo.

Cuando el acuerdo haya sido suscripto, será responsabilidad de todos -gobernantes y gobernados- hacer cumplir sus cláusulas con el rigor y la energía que corresponden a un emprendimiento en el que está en juego la plena recuperación de nuestras instituciones republicanas y de su credibilidad moral.



Canasta de Medicamentos

Dieron a conocer la canasta de remedios protegidos

Baja el precio de 216 medicamentos

Retrotraen los valores a diciembre último; estiman que el descuento regirá desde el lunes próximo; otros 27 no subirán

- El listado incluye, entre otros, antibióticos, diuréticos, antidepresivos, antihistamínicos y analgésicos
- Cubren el 80 por ciento de las patologías humanas
- Lo anunció Duhalde

Desde el lunes próximo, 216 medicamentos volverán a costar como en diciembre último. Los productos integran desde ayer la canasta de remedios con precios protegidos, acordada entre el Gobierno y los laboratorios, para frenar la suba de valores registrada en el sector farmacéutico, como consecuencia de la devaluación.

Entre las drogas que abarcará la inminente retracción de precios, figuran antibióticos, antihistamínicos, antiinflamatorios, diuréticos, antidepresivos, analgésicos y antiepilépticos de uso extendido entre la población. Y, según lo anunciado, alcanzan para tratar un 80 por ciento de las patologías que afectan al mayor número de personas.

Además, los 216 medicamentos que bajarán su valor, el listado incorpora otros 27 que también mantendrán sus precios por lo menos durante 90 días. Tal fue el compromiso asumido por las cámaras que agrupan a los laboratorios nacionales, extranjeros y cooperativos.

Devaluación y costos

"La intención es proteger la canasta lo más posible; es lo que corresponde en función de lo pactado. Salvo que haya una explosión cambiaria que haga insostenible mantener los valores", coincidieron Hernán López Bernabó, presidente del Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (Cilfa) y Ernesto Felicio, director ejecutivo de la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (Caeme).

La industria farmacéutica asegura que el aumento de precios del sector ha sido consecuencia directa del incremento registrado en los insumos importados que emplea en el proceso de elaboración y envasado de las drogas.

Pero, tras ser llamados a la Mesa del Diálogo Argentino y, luego, a la concertación convocada por el ministro de Salud, Ginés González García, los laboratorios aceptaron reducir los precios de remedios esenciales a la cotización de diciembre último.

"Desde el lunes, 150 monodrogas, un total de 280 marcas comerciales (en realidad, son 243), que cubren la mayoría de las patologías humanas, retrotraerán sus precios a los que tenían el año pasado. Agradezco por el acuerdo logrado al Ministerio de Salud, a la Mesa de Diálogo y a la industria farmacéutica", sintetizó ayer el presidente Eduardo Duhalde durante una conferencia de prensa.

Al hacerse así cargo de anuncio, aunque no participó personalmente de las negociaciones, el jefe del Estado capitalizó el logro de su ministro.

Sentado a la derecha de Duhalde, González García, precisamente, respondió a las preguntas más técnicas. Por ejemplo, cómo puede la gente enterarse del contenido de la canasta y exigir precios rebajados.

"Los nuevos valores aparecerán en el Manual Farmacéutico y en el Cairo, los libros con el listado de precios que utilizan las farmacias. A partir de entonces, los farmacéuticos, naturalmente, reducirán los costos. Pero la gente puede tomar un rol más activo y pedir acceder a estos vademécum", explicó el funcionario.

Luego, el ministro de Salud dijo a LA NACION que celebra "el importante gesto de las cámaras", pues resulta llamativo en el contexto inflacionario una reducción de precios de este tenor, comentó.

En ese sentido, adelantó el Presidente, el Gobierno estudia algún tipo de compensación con la industria farmacéutica, porque "han solicitado medidas". Pero no dio precisiones. Repreguntado,



derivó la respuesta a González García: "Buscamos favorecer la disminución de costos de importación. Trabajamos con Economía para eliminar todo tipo de arancelamiento y, en algún punto, consideramos algún beneficio impositivo", afirmó.

-¿Por qué en la canasta no aparecen drogas antirretrovirales y oncológicas, ministro?

-Porque están cubiertas por programas de medicamentos específicos del ministerio, que los entrega gratuitamente.

Angeles Castro

01.03.2002

25.03.2002

Agenda de la semana

Rige la canasta de remedios

LUNES 25

Medicamentos

· A partir de hoy, 216 medicamentos bajarán de precio y retrotraerán su valor al que tenían en diciembre último. Los productos en cuestión integran la canasta de medicamentos acordada entre el Gobierno y los laboratorios como una forma de combatir la inflación que registraron últimamente

27.03.2002

Incertidumbre y persianas bajas: subas de hasta el 50 por ciento y falta de drogas

Descontrol de precios en los remedios

Hubo muchos aumentos y poco acatamiento a la canasta básica dispuesta por el Gobierno; esperan nuevas y fuertes subas

- Los valores de la canasta básica diferían entre los negocios porteños y los de la provincia
- El ministro de Salud recomendó meditar la compra de medicamentos

Los vaivenes en el precio del dólar y el fantasma de la inflación enferman. Pero no hay remedio: ayer se vivió una situación de descontrol en farmacias porteñas y de la provincia de Buenos Aires. Locales que bajaron las persianas ante la confusión en el valor de los medicamentos, escasez de algunos fármacos y precios que subían con el correr de las horas fueron las escenas dominantes de un día jalonado de desconcierto.

En medio del caos creado por esa situación, el ministro de Salud de la Nación, Ginés González García, recomendó ayer a los consumidores meditar bien la compra de cualquier medicamento porque "su precio se decide en las farmacias, que es donde (cada cliente) debe defender su bolsillo", dijo.

La emergencia sanitaria, decretada por el presidente Eduardo Duhalde, vivió ayer un capítulo difícil. Anteayer comenzó a regir la canasta de medicamentos con precios protegidos: 216 remedios que, por un acuerdo entre los laboratorios y el sector farmacéutico, volverían a costar como en diciembre último.

Pero la estampida del dólar cambió el panorama.

- En la ciudad provocó aumentos de entre el 30 y el 50 por ciento en los precios de casi todos los medicamentos. Sin embargo, los remedios de la canasta básica mantuvieron sus valores.

Durante un recorrido por diversos comercios, LA NACION comprobó que remedios que no fueron incluidos en la canasta sufrieron aumentos de hasta un ciento por ciento. Por ejemplo, el Voltarén Flex, una medicina para los problemas en el nervio ciático, costaba la semana pasada 11,26 pesos, sin descuentos. Ese es el precio final que se cobra hoy a quienes tienen obra social con una rebaja del 50 por ciento.

Así, son muchos los que ejercitan su paciencia hasta límites insospechados. Ana Nucieri es diabética, tiene 27 años y está embarazada. Ayer a la mañana salió de su casa a comprar insulina. A las 15 estaba agotada, sentada en una silla de la farmacia Rp Went, de Carlos Pellegrini y Corrientes. "Tengo insulina para cuatro o cinco días, pero no consigo en ninguna farmacia", dijo.



· En la provincia de Buenos Aires, por el contrario, muchas farmacias mantuvieron ayer sus puertas cerradas debido al creciente desabastecimiento y a la incertidumbre sobre los precios. El panorama fue verdaderamente caótico. Algunos decidieron no abrir sus negocios, otros atendieron sólo urgencias. "No abrieron por no tener información cierta sobre el valor de los medicamentos", explicó el vicepresidente del Colegio de Farmacéuticos bonaerense, Enrique Padín.

Mediante un comunicado, la entidad responsabilizó de la irregular situación a "las droguerías y laboratorios nacionales y extranjeros", a los que se acusó de "retención de stock y remarcación de precios".

· En una recorrida telefónica por farmacias de diversos puntos de la provincia pudo advertirse un gran desconcierto. Las droguerías entregaron sólo un producto por renglón y con aumento. Ninguno de los farmacéuticos consultados había recibido información oficial sobre la canasta de medicamentos, por lo que, en algunos casos, productos de esa canasta se vendieron con aumentos.

"La situación es caótica, peor a la época de la hiperinflación, porque no existen reglas claras", dijo Oscar Brambilla, que es farmacéutico en Ranchos hace 17 años.

La confusión creció a medida que, por vías informales, se difundía el listado con los nuevos precios. "Estoy esperando la entrega de la tarde para saber con cuánto aumento vienen los remedios", sostuvo Brambilla. Eran las 15. Tres horas más tarde, en la farmacia de Adolfo Roig, en Carmen de Patagones, quien quisiera comprar cualquier remedio debía pagarlo un 30 por ciento más que su valor de anteayer.

En Pehuajó, la lista de precios incluía aumentos de hasta un 50 por ciento. Los profesionales coincidieron en señalar que los incrementos que se están aplicando a los remedios los tornan inaccesibles para mucha gente, al tiempo que ponen a las farmacias en una situación "terminal".

· En Mar del Plata, los farmacéuticos atendieron sólo por la ventanilla de turno como protesta por el desabastecimiento de remedios.

Aumentos y quejas

Además de anticipar futuras subas de valores, los representantes del sector cuestionaron duramente la política nacional de salud.

El presidente de la Cámara Argentina de Farmacias, Rodolfo Barrero, adelantó que "varias distribuidoras anunciaron ya aumentos en sus precios; por eso -dijo- prevemos un incremento adicional de un 50 o 60 por ciento".

El secretario general de la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina, Carlos Villagra, opinó que "la situación actual es reflejo de una crisis total del sistema de salud". Según él, la solución consiste en solicitar al Estado que establezca un "dólar salud", de valor inferior al de libre flotación, para regir los precios de los medicamentos.

Un mercado poco saludable

Los farmacéuticos se quejan de los laboratorios porque dicen que no les entregan medicamentos, los pacientes se quejan de los precios y de la incumplida promesa de una canasta más económica. Y los comerciantes cierran los locales para prevenir posibles desbordes

08.05.2002

Casi no se venden remedios de la canasta

El Gobierno logró bajarles los precios hace un mes y medio, pero los farmacéuticos dicen que los médicos no los recetan

· A fines de marzo se abarataron 216 medicamentos para ampliar el acceso por parte de los pacientes

· En las farmacias dicen que no tienen salida

· Un problema de marcas

Poca gente consume los productos incluidos en la canasta de medicamentos ideada por el Gobierno para ampliar el acceso de la población a los remedios, según surge de un recorrido



realizado por LA NACION en farmacias de la Capital y de la consulta a representantes del sector.

¿Por qué el listado de fármacos que retrotrajeron su precio al que tenían en diciembre último no logró la repercusión de ventas esperada? Los farmacéuticos, en función de lo que observan en sus locales, señalaron dos razones. Por un lado, los médicos no prescriben las marcas y presentaciones abarcadas por la canasta.

Por el otro, tampoco los pacientes presentan inquietudes propias sobre la posibilidad de adquirir fármacos del listado con precios protegidos.

"Sí preguntan por genéricos (aquellos comercializados por el nombre de la droga base), pero no específicamente por productos de la canasta", sostuvo Daniel Alvarado, presidente de la Confederación Farmacéutica Argentina.

En la visión de Alvarado y de otros farmacéuticos elegidos al azar en diversos puntos de la ciudad, el Gobierno hizo un gran esfuerzo por confeccionar un listado que en la práctica no sirve a la población.

"El Ministerio de Salud elaboró una correcta nómina de enfermedades prevalentes con las correspondientes monodrogas para tratarlas. Pero luego los laboratorios incluyeron las marcas que menos se comercializan y las presentaciones que menos se recetan", coincidieron.

Apoyo médico

En la cartera sanitaria reconocen que algunas especialidades a las que la industria ofreció reducir el precio -y que finalmente integraron la canasta- tienen un uso poco frecuente. Sin embargo, defienden a esta cuestionada selección como un "avance en el acceso a los medicamentos", que debería ser más apoyado por los médicos.

En igual sentido, alzan la voz los representantes de los laboratorios: "Dicen, por ejemplo, que consideramos el Amoxidal 750 mg en lugar del Amoxidal 500 mg, más consumido. Pero a este último lo reemplaza el Amoxipenil 500 mg. Deben ser flexibles a la hora de prescribir, incluso si tenemos en cuenta la política de genéricos", opinan.

Médicos acostumbrados a recetar marcas no abarcadas por el listado, pacientes que desconocen el alcance de esa nómina, laboratorios que rebajan precios de presentaciones cuyo consumo es restringido... Lo cierto es que, en los mostradores, de la canasta de medicamentos casi nadie habla.

"Hasta ahora no vino ni un cliente, ni uno, que pidiera cambiar un fármaco por otro similar, más barato, de la canasta", explicaron en la farmacia de Córdoba 2072, cerca de la Facultad de Medicina.

El listado de remedios con precio protegido durante 90 días cobró vigor el 25 de marzo, hace un mes y medio, a raíz de un acuerdo entre las autoridades sanitarias y las cámaras que agrupan a los laboratorios. Ese día 216 fármacos volvieron a valer lo que costaban en diciembre último, antes de la devaluación que -por el aumento de los insumos importados- encareció los costos en el sector.

"El Gobierno impuso una canasta que no incluye los medicamentos con más salida. Mantiene el precio, pero los médicos no los prescriben y la gente no los compra. Son muy pocos los que saben que existen y preguntan", indicó Diego, en la farmacia situada en Pueyrredón 1460.

Similar impresión se recogió en el local de Farmacity, de avenida Santa Fe 2457. "No, los clientes no consumen los remedios de la canasta -sentenció uno de los empleados-. No... Porque no son las marcas que prescriben los médicos."

Angeles Castro

El punto de partida

El lunes 25 de marzo, merced a un acuerdo alcanzado por el Gobierno con los laboratorios, comenzó a regir la canasta de medicamentos:

- Incluye 216 marcas que retrotrajeron sus precios a los que tenían en diciembre.
- Además, abarca otros 27 cuyos valores no aumentan desde entonces.



· Según el compromiso adoptado, los precios de los productos no sufrirán modificaciones durante 90 días.

La crítica

Algunos protagonistas del quehacer sanitario opinan que la canasta no incluye las marcas ni las presentaciones de uso más frecuente. Otros dicen que, en un mercado de 200.000 remedios, 200 son insignificantes.

La defensa

Desde el Ministerio de Salud y desde algunas entidades académicas incentivan a los médicos a modificar su hábito de prescripción para beneficiar a los pacientes con medicamentos, marcas o genéricos más baratos.

Dónde consultar

En la página Web del Ministerio de Salud (www.msal.gov.ar) aparece publicado el listado de drogas contempladas por la canasta. Los pacientes pueden consultarla y evaluarla con su médico. Cambios en la forma de prescribir

Los médicos consultados ayer sobre las versiones que los culpan de no recetar los medicamentos incluidos en la canasta de medicamentos reconocieron la necesidad de un cambio en la modalidad prescriptiva. Sin embargo, indicaron que algunas presentaciones consideradas por el listado de fármacos con precio protegido no sirven para tratar a los pacientes.

"Debemos hacer docencia para cambiar el hábito prescriptivo. No sólo por una cuestión de marcas, sino porque apoyamos la política de receta por genéricos. Eso haremos en todo el país desde nuestra entidad", sostuvo César Pérez Laborda, vicepresidente de la Confederación Médica de la República Argentina.

En el mismo sentido respondió Sergio Provenzano, vicedecano de la Facultad de Medicina de la UBA. "Es cierto que los médicos no recetan los remedios de la canasta, porque -por la exposición a la propaganda de los laboratorios- están más próximos a ciertos nombres. Prescriben las marcas sobre las que más información reciben en el ámbito prestacional. Vamos a corregirlo", aseguró.

"Debemos asumir la voluntad profesional y el compromiso comunitario de beneficiar al paciente con medicamentos más baratos. En realidad, la facultad pretende ayudar en la instalación de la política de genéricos. Desde aquí, instrumentamos un curso específico sobre genéricos en el último año de la carrera para que los médicos vuelvan a acercarse a ellos al final de la formación", continuó.

Pérez Laborda también habló de los inconvenientes de la canasta. "Por ejemplo, normalmente se suministran 10 mg de enalapril por día. En el listado aparece una dosis de 2,5 mg. Para que sirva, deberían comprarse cuatro y, por ende, pagar más", dijo.